

PARA NO OLVIDARLAS MÁS
Mujeres y reparaciones en el Perú

PARA NO OLVIDARLAS MÁS

Mujeres y reparaciones en el Perú



Asociación Pro Derechos Humanos (APRODEH)
Estudio para la Defensa de los Derechos de la Mujer (DEMUS)
Consejería en Proyectos (PCS)

Asociación Pro Derechos Humanos (APRODEH)
Internet : <http://www.aprodeh.org.pe>
e-mail : postmaster@aprodeh.org.pe
Dirección : Jr. Pachacútec 980, Jesús María. Lima, Perú
Teléfonos : (0051) – 1 – 424-7057 / 431-4837 / 431-0482
Fax : (0051) – 1 – 431-0477

Estudio para la Defensa de los Derechos de la Mujer (DEMUS)
Internet : <http://www.demus.org.pe>
e-mail : demus@demus.org.pe
Dirección : Jr. Caracas 2624, Jesús María. Lima, Perú
Telefax : (0051) – 1 – 463-8515 / 463-1236 / 460-0879

Consejería en Proyectos (PCS)
Internet : <http://www.pcslatin.org>
e-mail : pcspereu@pcspereu.org
Dirección : Jr. Arica 831, Miraflores. Lima, Perú
Teléfonos : (0051) – 1 – 445-7163 / 444-8280 / 447-2914 / 445-0550
Fax : (0051) – 1 – 241-5139

Primera edición:
Julio de 2007

Fotografía de carátula: Walter Hupiú
Diseño de carátula y diagramación: Marisa Godínez

Impreso en el Perú
1 000 ejemplares

Hecho el Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú N° 2007-05760

La investigación central de esta publicación fue editada originalmente en inglés bajo el título de *Linking Gender and Reparations in Peru: A Failed Opportunity*, como parte del libro *What Happened to the Women: Gender and Reparations for Human Rights Violations* (SSRC, New York, 2006), realizado por el Social Science Research Council con el apoyo del International Development Research Center (IDRC).

ÍNDICE

Presentación	9
Introducción. Mujer y reparación: Apuntes para la Reflexión <i>Ruth Rubio-Marín</i>	13
Bibliografía	25
Para no olvidarlas más. Mujeres y Reparaciones en el Perú <i>Julie Guillerot</i>	27
Preámbulo	29
1. Las mujeres durante y después del conflicto: victimización, organización, desigualdad permanente	33
1.1 Las mujeres como víctimas del conflicto	35
1.2 Las mujeres como agentes en el conflicto y post-conflicto	38
1.3 Desigualdades permanentes	41
2. Intervención de las mujeres en la articulación de las reparaciones	45
3. Dando una perspectiva de género a las reparaciones: el potencial para la transformación	53
3.1 Definición de las violaciones que generan reparaciones	55
3.2 Definición de los beneficiarios de las reparaciones	60
3.3 Definición de las medidas de reparaciones	63
4. El desafío de una implementación de los programas de reparaciones con enfoque de género: superar las limitaciones formales e informales	75
5. Género, reparaciones y justicia transicional: comentarios finales	83
5.1 Género, reparaciones y verdad	85
5.2 Género, reparaciones y justicia penal	87
5.3 Género, reparaciones y reformas institucionales	88
5.4 Lecciones aprendidas de la experiencia peruana	89
Bibliografía	92
Normas	95
Entrevistas	96
Siglas	97
Anexo 1	
Muestra de las demandas de las mujeres en materia de reparaciones	98

Anexo 2	
Declaración de Nairobi sobre el derecho de las mujeres y las niñas a interponer recursos y obtener repataciones	100
Reseñas	107
Instituciones	108

PRESENTACIÓN

A esa voluntad de despertar cada mañana, respirar hondo y continuar la vida en medio del terror, nuestro homenaje.

Informe Final CVR, Tomo VIII, Capítulo 1, Página 42.

El Informe Final de la Comisión de la Verdad y Reconciliación (IFCVR) nos dio a conocer, en toda su magnitud, las dimensiones del horror vivido entre los años 1980 y 2000. A partir de esta investigación ha sido posible visibilizar el impacto diferenciado que el conflicto armado interno tuvo sobre las mujeres.

Pese a que el principal blanco de la violencia desatada por las agrupaciones subversivas y las fuerzas del orden fueron los varones, las mujeres sufrieron experiencias violentas, diferentes a las vividas por aquellos. Estas vivencias desencadenaron cambios en su mundo interior, su vida cotidiana y su participación en el espacio público.

Si bien el IFCVR señala que el perfil de las víctimas de violaciones a los derechos humanos es bastante similar entre hombres y mujeres (quechuahablantes, de procedencia rural, analfabetos y en situación de pobreza), las cifras muestran que la violencia no los afectó de la misma manera. Del total de muertos y desaparecidos durante el periodo de violencia, el 20% corresponde a mujeres. Sin embargo, al abordar los casos de violencia sexual, las cifras se revierten. En este patrón de violaciones de los derechos humanos, la mujer encarna el 83% del total de víctimas. – 9

De las múltiples formas de violencia sexual, la violación sexual es la más común y ocurre de manera simultánea con otros patrones de violaciones de los derechos humanos como la detención y la tortura. Fueron precisamente las mujeres más excluidas, más rurales y más pobres, quienes sufrieron la práctica de la violación sexual con mayor intensidad. En esa medida, los 527 casos recogidos por la CVR no representan el universo real de víctimas de violación sexual y de otras formas de violencia contra la mujer.

En una sociedad como la peruana, regida bajo concepciones patriarcales y marcada por la discriminación y los prejuicios, el dolor de estas mujeres ha sido vivenciado en silencio. A éste, el temor de su entorno familiar y comunal para hacer valer su denuncia, así como la indiferencia de las autoridades responsables de velar por su integridad y bienestar, se sumaron como sellos que marcaron su existencia.

Esta situación precede y excede el proceso de violencia. Sin embargo, las lecciones del mismo nos permiten constatar que el rol de las mujeres no se restringe a su condición de víctimas. Existieron y existen miles de mujeres anónimas que desde el inicio del conflicto han traído valerosamente a fin de lograr verdad, justicia y reparación. Es precisamente en el intento de valorar su importante actoría como mujeres –reafirmada por los más de 9 mil testimonios de mujeres brindados a la CVR– que el Informe Final, así como el Plan Integral de Reparaciones propuesto por dicho organismo, buscaron incluir la perspectiva de género como eje transversal en su labor.

Esta publicación, en un afán retrospectivo y crítico, propone un análisis del Plan Integral de Reparaciones recomendado por la CVR desde una dimensión de género y de su potencial para reparar a las víctimas mujeres. De este análisis se derivan algunas lecciones aprendidas que esperamos constituyan una contribución al proceso de reparación en la transición peruana. Particularmente, busca convertirse en un aporte para que la sociedad civil cuente con nuevos elementos de reflexión y para que el gobierno, al momento de diseñar e implementar políticas y medidas de reparaciones, pueda incorporar de manera explícita la dimensión de género.

10 – Un hecho importante para la reflexión, conforme se señala en esta publicación, es que a partir del Informe Final de la Comisión de la Verdad y Reconciliación existe una mayor conciencia por parte del movimiento de derechos humanos y del movimiento feminista acerca de la problemática de las mujeres en tanto víctimas directas de violencia sexual durante el conflicto armado interno. En efecto, tras la divulgación del IFCVR se produjo un acercamiento entre ambos movimientos, hecho que no había ocurrido anteriormente ya que durante el conflicto, el primero enfocó su relación y trabajo con las mujeres en tanto familiares de víctimas, mas no como víctimas directas de violaciones a los derechos humanos; a su vez, el movimiento de mujeres centró su trabajo al ámbito de los derechos sexuales y reproductivos, dejando de lado la compleja y diversa realidad de las mujeres en medio del conflicto.

Varios años después de culminado el conflicto armado interno, es importante además cuestionarnos sobre lo avanzado en materia de justicia y reparación para las miles de mujeres peruanas que vieron vulnerados sus derechos. En materia de justicia, es evidente la ausencia de instancias especializadas que den atención a los diversos casos de violencia contra la mujer perpetrados durante el periodo del conflicto y que contribuyan en la investigación y sanción de los responsables de tales crímenes. De otro lado, está pendiente la implementación de una política integral del Estado que responda a la obligación jurídica, nacional e internacional, de reparar a toda persona que haya sido víctima de violaciones a sus derechos humanos. Esta tarea constituye además una obligación moral del Estado para con sus ciudadanos y ciudadanas, así

como un reconocimiento y redignificación para quienes durante dos décadas fueron excluidos y postergados.

Para no olvidarlas más: Mujeres y Reparaciones en el Perú ha sido elaborado por la jurista francesa Julie Guillerot, en el marco de una investigación dirigida por Ruth Rubio-Marín y Pablo de Greiff, integrantes del International Center for Transitional Justice (ICTJ). Tal investigación –que abarca también estudios sobre los casos de Sudáfrica, Guatemala, Rwanda, Sierra Leona y Timor del Este– fue publicada en inglés por el Social Science Research Council en *What Happened to the Women: Gender and Reparations for Human Rights Violations* (SSRC, New York, 2006), gracias al apoyo del International Development Research Center (IDRC).

La Asociación Pro Derechos Humanos (APRODEH), el Estudio para la Defensa y los Derechos de la Mujer (DEMUS) y Consejería en Proyectos (PCS) desean, a través de la publicación de este capítulo en castellano, rendir homenaje a todas las mujeres peruanas víctimas de violaciones a sus derechos, profundizando en la reflexión sobre la urgencia de responder a sus expectativas de reparación y alentando sus esfuerzos por crear mejores condiciones que les permitan fortalecer su rol en la sociedad como ciudadanas que ejercen sus derechos.

Mujer y Reparación: Apuntes para la Reflexión

Ruth Rubio-Marín

En los últimos años el debate sobre la justicia en tiempos de transición ha sido testimonio de un creciente interés por la suerte de las víctimas. Es cada vez más común que las reparaciones a las víctimas de violaciones masivas y sistemáticas de derechos humanos se conceptúen como derechos de las víctimas¹ y como pieza clave en las transiciones de la situación de conflicto hacia la paz y de la dictadura hacia la democracia. Cada vez más, las comisiones de verdad y reconciliación, encargadas del esclarecimiento histórico de los hechos, incluyen entre sus recomendaciones medidas de reparación para las víctimas. Tribunales nacionales e internacionales contribuyen a afirmar lo que, progresivamente, se va perfilando como el derecho de las víctimas a una reparación justa.² Ante las dimensiones de la violencia y de su legado, los gobiernos nacionales muestran cada vez más interés por explorar la opción de

– 13

¹ En el derecho internacional se reconoce cada vez más el derecho de los individuos a la reparación por la violación de sus derechos humanos. Los contornos de la obligación de reparar distan mucho, sin embargo, de estar totalmente claros. Una mirada a los más relevantes tratados internacionales relativos a la protección de los derechos humanos no nos permite establecer conclusiones definitivas. Sin embargo, hay algunos signos prometedores. Por una parte, las cortes internacionales de derechos humanos parecen estar adoptando una interpretación cada vez más activa de cara a concretar la reparación. También en 2005 las Naciones Unidas aprobaron, después de años de discusión, los Principios y Directrices Básicos Sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones Flagrantes de las Normas Internacionales de Derechos Humanos y de Violaciones Graves del Derecho Internacional Humanitario a Interponer Recursos y Obtener Reparaciones. (Resolución 2005/35, E/CN.4/2005/L.48). Estos principios se presentan a sí mismos como basados en el reconocimiento del derecho de las víctimas de violaciones del derecho internacional de derechos humanos y del derecho internacional humanitario a interponer recursos, y enfatizan que, lejos de conllevar nuevas obligaciones legales internacionales o nacionales, se limitan a identificar mecanismos, modalidades, procedimientos y métodos para dar cumplimiento a las obligaciones legales existentes. Para una discusión acerca del desarrollo de estos principios ver Dinah Shelton, "The United Draft Principles on Reparations for Human Rights Violations: Context and Content", en the Feyter et al, *Out of the Ashes: Reparations for Victims of Gross and Systematic Human Rights Violation* (Antwerpen and Oxford: Intersentia, 2005): 11-13.

² Tanto la Convención Europea como la Americana de Derechos Humanos contienen sendos artículos referidos a los poderes que amparan a los tribunales a la hora de dictar medidas de reparación. Se trata de los Artículos 41 y 63 respectivamente. El primero lo expresa bastante tímidamente (el Tribunal "concederá a la parte perjudicada, si así procede, una satisfacción equitativa", siempre y cuando se determine que ha habido una violación y que el derecho interno del Estado concerniente "sólo permite de manera imperfecta

programas administrativos de reparación que, de forma global y sistemática, den respuesta a las legítimas expectativas de reconocimiento y resarcimiento que expresan las víctimas. Tal ha sido el caso en Sudáfrica, Alemania, Chile, Brasil y Argentina.³

14 – Esta evolución, que confirma la necesidad de girar la mirada de los perpetradores hacia las víctimas, viene a rescatar a éstas del olvido. Ahora bien, si las víctimas, en su mayoría, han ocupado un lugar más modesto en el debate de las transiciones de lo que hasta ahora lo han hecho los perpetradores o los excombatientes (quienes a menudo reciben beneficios a través de programas de desarme, desmovilización y reintegración), las mujeres víctimas han sido especialmente relegadas. Como el caso peruano lo confirma, las mujeres suelen desempeñar un papel crucial durante los períodos de violencia y en los períodos post-conflicto, tratando de localizar a las víctimas o sus despojos, reclamando justicia y garantizando el sustento y la recuperación de la vida familiar y comunal, aún en las circunstancias más penosas. Hasta la fecha, sin embargo, los programas de reparaciones a las víctimas de flagrantes violaciones de los derechos humanos ni se han ocupado de las formas de victimización específica que experimentan las mujeres, ni han planteado con una seriedad mínima qué aspectos procesales o sustantivos se perfilan como decisivos a la hora de asegurar que la reparación –sea ésta material o simbólica, individual o colectiva– no se haga de espaldas a las necesidades, intereses o visiones de las mujeres.

Hay sin embargo, razones para pensar que vienen aires de cambio. Y es que se está dando cada vez con más frecuencia, el paso previo al de plantear

reparar las consecuencias”). Aunque puede haber una tendencia incipiente a ampliar su interpretación, esta disposición ha sido de momento interpretada de una forma bastante restrictiva: la reparación se ha limitado hasta ahora a medidas de indemnización sin que quede aún claro cuál deba ser el criterio uniforme para calcularlas. En todo caso, la posibilidad de dictar una medida de este tipo se ha considerado fundamentalmente discrecional, razón por la cual muchas veces la Corte Europea ha decidido que el mero hecho de establecer que ha habido una violación “constituye por sí mismo suficiente y justa satisfacción”. Véase Christian Tomuschat, “Just Satisfaction under Article 50 of the European Convention on Human Rights”, in *Protecting Human Rights. The European Perspective, Studies in Honour of Rolv Ryssdal*, (Köln 2000): 1949. En el sistema Interamericano, las consecuencias de establecer que ha habido una violación y, particularmente, la compensación a las víctimas ha recibido una consideración mucha más amplia. El Artículo 63.1 de la Convención Americana estipula que cuando se decida que hubo una violación, la Corte “dispondrá que se garantice al lesionado en el goce de su derecho o libertad conculcados. Dispondrá asimismo, si ello fuera procedente, que se reparen las consecuencias de la medida o situación que ha configurado la vulneración de esos derechos y el pago de una justa indemnización a la parte lesionada”. En muchos casos, la Corte Interamericana ha resuelto a favor de una compensación monetaria por daños pecuniarios y no pecuniarios así como de otras medidas entre las que cabe citar la restauración de los derechos infringidos, ciertos gestos de restitución e incluso medidas de prevención. Ver Douglas Cassel, “The Expanding Scope and Impact of Reparations Awarded by the Inter-American Court of Humans Rights”, en *Out of the Ashes*, op. cit.: 191-217 y Arturo Carrillo, “Justice Context: The Relevance of Inter-American Human Rights Law and Practice to Repairing the Past”, en de Greiff, *The Handbook of Reparations*. (Oxford: Oxford University Press, 2006): 504-538.

la reparación en clave de género. Nos referimos al hecho de incluir en la empresa de la búsqueda de la verdad histórica las vivencias de las mujeres. En efecto, las labores de las comisiones de verdad muestran una inquietud cada vez mayor por visibilizar la amplitud de formas de opresión que experimentan las mujeres bajo regímenes autoritarios y durante conflictos violentos. El propio caso peruano con dos capítulos en el Informe Final de la Comisión de la Verdad y Reconciliación dedicados a analizar el impacto de la violencia en las mujeres así lo confirma.⁴ Gracias a estos esfuerzos sabemos que la experiencia peruana que Julie Guillerot relata aquí no es desgraciadamente excepcional y que más bien confirma la de otras muchas mujeres en contextos de represión política en el mundo. Resulta por ello posible articular una tipología general que relaciona las causas y manifestaciones concretas de la violencia contra la mujer con la construcción social imperante de roles de género. Así, hoy podemos afirmar que es práctica común en períodos de represión política o de conflicto generalizado que las mujeres sufran como consecuencia de acciones aleatoriamente dirigidas contra la población civil. Pero también sabemos que a las mujeres se las detiene, desaparece, ejecuta, encarcela, tortura y viola por luchar en movimientos de resistencia o por comprometerse en la búsqueda y defensa de sus familiares y de sus seres queridos. A veces los lazos familiares o comunales son, sin más, la justificación. La detención, el acoso y la violencia sexual, así como otras formas de crueldad, son con frecuencia el precio que pagan las mujeres únicamente por el hecho de ser mujeres y a la vez miembros de una familia con hombres involucrados en el conflicto o de comunidades sospechosas de colaboracionismo.

– 15

El género de la verdad hace casi inevitable plantear la cuestión del género de la reparación, sobre todo cuando el creciente interés porque los procesos de reparación sean procesos incluyentes (es decir, que cuenten con la participación activa de las víctimas) se traduce frecuentemente en la realización de audiencias y sesiones de consulta llenas de rostros de mujeres, mujeres afrontando la carga de las consecuencias de la violencia en carne propia, pero también de aquellas acciones violentas cuyos objetivos fueron “sus” hombres (esposos, hijos, hermanos). Aunque la premura de “hacer algo con el tema de

³ Véanse sendos capítulos en *The Handbook of Reparations*, op. cit.

⁴ A diferencia pues de comisiones anteriores, como la chilena o la argentina, las de Perú, Guatemala y Sudáfrica constituyen tres experiencias en las que, a pesar de no tener referencias explícitas en sus mandatos al respecto, de iniciativa propia, las respectivas comisiones optaron por visibilizar la violencia de género durante el conflicto. Esta línea no ha hecho más que asentarse en el tiempo de manera que comisiones posteriores como las de Sierra Leona o Timor Oriental han incluido ya algún tipo de referencia a la equidad de género en sus mandatos. Véase Jamesina King, “Gender and Reparations in Sierra Leone: The Wounds of War Remain Open”, en Rubio-Marín, *What Happened to the Women: Gender and Reparations for Human Rights Violations* (New York: SSRIC, 2006) y Wandita, Campbell-Nelson y Leong Pereira, “Learning to Engender Reparations in Timor-Leste: Reaching out to Female Victims”, en *What Happened to the Women*, op. cit.

las mujeres” sea cada vez mayor y las comisiones de verdad se hagan cada vez más eco de dicha urgencia,⁵ el debate acerca del género y la reparación no ha hecho sino comenzar.

Se echa aún en falta la voz del feminismo, tanto en su vertiente teórica, como activista. Faltan, en efecto, estudios que, como el que aquí acomete Guillerot, por un lado aborden de forma específica los cauces de participación de las mujeres en los debates sobre las políticas de reparación y a través de los mecanismos institucionales puestos a su servicio. Y por otro, acometan –a la luz de las experiencias de las mujeres durante el conflicto, de la situación general de la mujer antes y después de conflicto y de las voces de las víctimas un análisis riguroso de las piezas de los programas de reparación en clave de género (incluyendo la definición de los daños, crímenes o violaciones de derechos generadores de reparación, la noción de beneficiario y la naturaleza y forma de distribución de beneficios).⁶ Desde el activismo, se echa en falta que entre las asociaciones y grupos de sociedad civil dedicados a articular los intereses de las víctimas por una reparación justa (y que tradicionalmente incluyen asociaciones en defensa de derechos humanos, asociaciones de víctimas y de familiares de víctimas) haya una mayor representación de los colectivos que luchan por la defensa de los derechos de la mujer.⁷

16 – Tal vez por ello, hasta la fecha, la única concreción de la toma de concien-

⁵ En este sentido, y al igual que el Informe Final de la Comisión de la Verdad y Reconciliación de Perú, cabe mencionar que el Informe Final de la Comisión de la Verdad y Reconciliación de Timor Oriental, entregado al parlamento en noviembre de 2005, incluye la equidad de género como uno de los cinco ejes transversales que supuestamente inspira su concepción de la reparación (véase Wandita, Campbell-Nelson y Leong Pereira, en *What Happened to the Women*, *op. cit.*). De igual forma, la Comisión de Verdad y Equidad marroquí que inició su andadura en 2004, concluyendo su mandato en diciembre de 2005 auspició un ‘Foro Nacional sobre la Reparación’ en octubre de 2005 en Rabat en el que igualmente anunció que el enfoque transversal de género constituiría uno de los ejes fundamentales de su política de reparación. Consúltase el informe final en la página web de la Comisión (<http://www.ier.ma>). En la actualidad la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación en Colombia también ha establecido un grupo de trabajo permanente en su seno interno dedicado a asegurar que los intereses y necesidades de las mujeres y otros colectivos marginales, como las poblaciones indígenas y afro-colombianas, sean tomados en cuenta a la hora de diseñar los criterios de reparación.

⁶ Tal es la ambición intelectual que inspira la obra en la que el artículo de Guillerot se publicó por vez primera y que recoge además estudios sobre Guatemala, Sudáfrica, Rwanda, Timor Oriental y Sierra Leona. Véase *What Happened to the Women...*, *op cit.*

⁷ Tanto el caso peruano como otros confirman que esta ausencia puede estar relacionada con la diferente extracción social de los grupos de víctimas y de derechos de las mujeres o con el hecho de que los grupos de mujeres están frecuentemente demasiado afanados enfrentando los retos del presente como para ocuparse del pasado: la paz oficial no suele significar paz para las mujeres quienes siguen sujetas a muchas formas de violencia después de que la situación política se haya calmado, con frecuencia en la esfera privada. Igualmente en tiempos de transición las mujeres frecuentemente y de manera comprensible centran su energía en el avance de reformas estructurales e institucionales a largo plazo. Finalmente, las líderes femeninas en los movimientos de la sociedad civil algunas veces se ven cooptadas por el nuevo establecimiento.

cia de la necesidad de incluir a la mujer en el debate acerca de la reparación haya sido ampliar el elenco de violaciones merecedoras de reparación, de forma que la violación sexual, o, más ampliamente, la violencia sexual no queden sistemáticamente preteridas.⁸ Se trata, sin duda, de un logro importantísimo que está ligado a la evolución del tratamiento de la violencia sexual en el derecho internacional humanitario y de los derechos humanos, logro éste que sirve para realzar las dimensiones públicas y políticas de la violencia sexual y que la rescata de la categoría de daño colateral o privado al que con tanta frecuencia ha sido relegado.⁹

La celebración del rescate de la violencia sexual del olvido histórico trasciende la posibilidad de que las víctimas de violencia sexual lleguen algún día a percibir algún tipo de compensación por el daño sufrido. Esta posibilidad está amenazada no sólo por el destino incierto de muchos programas de reparación (con cuyo nacimiento suele culminar un momento de reconocimiento a las víctimas que se ve luego defraudado por la falta de voluntad política que requiere la debida implementación), sino por los obstáculos naturales que existen para que mujeres a quienes socialmente se las sigue considerando “manchadas” o “arruinadas”, cuando no directamente culpables de lo sucedido, reclamen públicamente su condición de víctimas. Es precisamente debido a que la construcción social que da sentido colectivo a la experiencia de abuso sexual pervive más allá de las concretas expresiones de estas prácticas durante el conflicto, sustentando nuevas formas de abuso, por lo que su

– 17

⁸ Entre los programas de reparaciones implementados, el ejemplo de Sudáfrica ofrece un contraste interesante. En el programa de reparaciones de Sudáfrica se estipuló que las reparaciones serían adjudicadas a las víctimas de “flagrantes violaciones de derechos humanos” definidas como “la muerte, el secuestro, la tortura o el maltrato severo de cualquier persona.” Aunque la violencia sexual no está explícitamente mencionada, al final, varias formas fueron incluidas al caer dentro de los conceptos de “tortura” y “maltrato severo” incluyendo las agresiones a los genitales y a los pechos, la violación, los golpes o contusiones que produjeran abortos y el abuso sexual (ver Goldblatt, en *What Happened to the Women*, *op. cit.*). Entre las leyes o programas de reparación que explícitamente incluyen alguna forma de violencia sexual entre los crímenes reparables se incluyen, además del Perú, los de Guatemala, Sierra Leona, y Timor Oriental.

⁹ El Estatuto de Roma que creó la Corte Penal Internacional incluye en la categoría de crímenes de guerra las siguientes violaciones serias de las leyes y costumbres aplicables tanto a los conflictos armados internacionales como a los conflictos armados que no son de carácter internacional dentro del marco establecido por el derecho internacional: violación sexual, esclavitud sexual, prostitución forzada, embarazo forzado (comprendido como el confinamiento ilegal de una mujer forzada que queda embarazada con la intención de afectar la composición étnica de una población) o que conlleven graves violaciones del derecho internacional (ver Artículo 7 (2) (f), esterilización forzada y cualquier otra forma de violencia sexual que constituye también una seria violación al Artículo 3 común a las Cuatro Convenciones de Ginebra (ver Artículos 8 (2) (b) (xxii) y Artículo 8 (2) (e) (vi)). Es importante igualmente la definición de medidas cuya intención es evitar nacimientos (como esterilización y terminación forzada del embarazo) o la transferencia obligada de niños de un grupo a otro como genocidio, (ver Artículo 6 (d) y (f) y la inclusión de violación, esclavitud sexual, prostitución forzada, embarazo forzado, esterilización forzada y cualquier otra forma de violencia sexual de gravedad comparable cuando se comete como parte de un ataque extendido o sistemático contra la población civil y para perseguir a grupos identificables en razón de varios rasgos, incluyendo el género, como crímenes contra la humanidad (ver Artículos 7.1. (g) y (h).

inclusión como práctica lesiva de derechos humanos que merece reparación en una sociedad comprometida pro-futuro con un “código deontológico democrático” resulta beneficiosa para el conjunto de las mujeres, y no sólo para las víctimas.

La reflexión anterior nos lleva precisamente al nudo gordiano de la cuestión. Aunque el derecho internacional confirma cada vez más la obligación jurídica de reparar como expresión del derecho individual a la reparación por vulneración de los derechos humanos, las discusiones sobre reparaciones a las víctimas en sociedades de transición a menudo tienen lugar en contextos políticos más amplios que conectan las necesidades de reparación, reconocimiento e indemnización de las víctimas con objetivos políticos mayores como la reconciliación nacional, vinculando de esta forma el reconocimiento de derechos individuales y la concreción de obligaciones ligadas a su vulneración a un proyecto político de mayor alcance. El proyecto político de la reparación, lejos de tener como meta última la restitución de la víctima al estado previo a la vulneración, o la compensación en estricta proporción al daño, pasa a tener como objetivo prioritario el reconocimiento de las víctimas como iguales sujetos de derechos.¹⁰ Cuestión distinta es que dicho reconocimiento pueda ser insuficiente si no va acompañado de medidas concretas de esclarecimiento de los hechos, asunción de responsabilidades, comprensión de los efectos de las violaciones en los proyectos de vida de las víctimas y compromisos por ayudar a las víctimas a afrontar las carencias, daños y pérdidas relacionados con dichas violaciones.

Visto como acto político de reconocimiento y dignificación de las víctimas, en tanto que ciudadanas en igualdad de derechos, el proyecto jurídico y político de la reparación contiene una promesa de democracia y justicia para aquellos sectores marginales de la población quienes, como las mujeres, los pueblos indígenas, u otras minorías, tendrían razones para resistir una visión de la reparación que pusiese el acento en la vuelta al *status quo ante*. De ahí que, a los efectos que nos interesan aquí, no baste con analizar qué, en concreto, se hace por las víctimas en aras a su reparación sino también qué capacidad pueden tener dichos esfuerzos reparadores para subvertir (en lugar de reforzar) las desigualdades estructurales de género preexistentes y, por lo tanto, para contribuir, así sea en forma mínima, a la consolidación de regímenes democráticos más incluyentes.

Para quienes compartimos esta visión, el riesgo de limitar la lucha a alcanzar reparación por los crímenes sexuales cometidos contra las mujeres, es precisamente la posibilidad de que, al hacerlo, estemos reforzando la visión de la

¹⁰ De Greiff, “Justice and Reparations”, en *The Handbook of Reparations*, op. cit.: 4.

mujer como objeto sexual merecedor de protección. Ello, en vez de plantearnos lo que su reconocimiento pleno de ciudadana en democracia requiere y cómo el debate acerca de la reparación puede contribuir, a la par, a explorar formas concretas de compensar a las víctimas por todo tipo de vulneraciones de derechos. Desde estos presupuestos, la primera labor pendiente a la hora de trazar una agenda feminista de la reparación tiene que ser la identificación de todas aquellas decisiones en materia de reparación que pueden tener un impacto diferencial entre los sexos.

Sin ánimo de exhaustividad y sin perjuicio de que las respuestas dependan razonablemente de factores contextuales que nos resulta imposible ponderar en un espacio como éste, se me antoja que algunas de esas cuestiones podrían ser las siguientes:

1. La vía principal de acceso a la reparación

Se trataría aquí de ver si hay razones para pensar que algunas de las vías que típicamente se plantean como cauces de acceso a la reparación pueden resultar más o menos prometedoras para las mujeres, y de analizar qué tipo de retos y obstáculos de acceso plantea cada una. Por un lado está la vía judicial (nacional e internacional) y por otro, la vía administrativa, cuando un gobierno decide dar cumplimiento a su obligación de reparar a través de un programa masivo, a menudo de base legal, que se articula en torno a unas categorías que definen el concepto de víctima y beneficiarios y concretan una serie de beneficios.

– 19

Puede pensarse por ejemplo que los programas de reparaciones obvian algunas de las dificultades asociados con los litigios, entre otros, los elevados costos, la necesidad de reunir evidencia que en algunos supuestos resulta simplemente inalcanzable, el dolor asociado con los interrogatorios de testigos, la falta de confianza por parte de las víctimas cuando el sistema judicial del país aún no se ha visto renovado después de la transición, etc.¹¹ Es de suponer que algunas de estas consideraciones pueden limitar de forma general la posibilidad que las mujeres tienen de acceder a la reparación, muy especialmente cuando de lo que se trata es de confrontar ciertas formas de violencia como la de naturaleza sexual. Guillerot, en su estudio, avanza ésta como tesis válida en el contexto peruano. De igual forma, hoy se alzan voces críticas en Colombia que plantean la dificultad de acceso a la reparación de las mujeres en el actual proceso de desmovilización por estar la reparación a las víctimas

¹¹ Véase de Greiff, “Justice and Reparations”, en *The Handbook of Reparations*, op. cit.: 10 y Heidy Rombouts, Pietro Sardaro y Stef Vandeginste, “The Right to Reparation of Victims of Gross and Systematic Violations of Human Rights” en K, De Feyter et al, *Out of the Ashes*, op cit.: 488.

tan predominantemente vinculada a un proceso penal judicial del que sólo los perpetradores son verdaderos protagonistas.

Más allá de la vía favorecida, hay que tener en cuenta que cualquier mecanismo puede suponer obstáculos adicionales de acceso para muchas mujeres sobre todo si éstas viven alejadas de los centros urbanos y enfrentan además obstáculos de índole cultural.¹² La falta de certificados y de documentación en general, incluyendo cartas de identidad, las dificultades de acceso a la información, las barreras a cualquier tipo de proceso que requiera escritura para una población en gran parte analfabeta o que carezca de las competencias lingüísticas relevantes, o incluso la posibilidad de contar con medios seguros para recaudar o conservar caudales, como la falta de acceso a la red bancaria, obligan a pensar en formas creativas de garantizar que los fondos destinados a la reparación lleguen efectivamente a sus destinatarios, sin dejar fuera a las mujeres.

2. La finalidad de la reparación

20 – Las modalidades de reparación que se barajan en el ámbito del derecho internacional incluyen la restitución, la indemnización, la rehabilitación, las garantías de no repetición y la satisfacción.¹³ Aunque idealmente debe perseguirse una política que no sacrifique ninguno de estos fines, cabe plantearse cuáles deban ser priorizados, cómo deben ser interpretados y actualizados cada uno de ellos y, a nuestros efectos, qué importancia tiene a la hora de tomar cualquiera de estas decisiones el impacto diferencial entre los sexos que las mismas puedan tener. Por ejemplo, priorizar la noción de restitución de bienes o derechos frente a otras posibles metas de la reparación que fijen

¹² Véase Rubio-Marín, “The Gender of Reparations: Setting the Agenda”, en *What Happened to the Women?*, *op. cit.*: 34.

¹³ De conformidad con los mencionados Principios sobre la Reparación de Naciones Unidas (Resolución 2005/35, E/CN.4/2005/L.48) la noción de reparación conlleva la noción de restitución, que se cumple con medidas para restaurar a la víctima a su situación original previa a la violación incluyendo la restauración de la libertad, del goce de los derechos humanos, la identidad, la vida de familia y la ciudadanía, el retorno a su lugar de residencia, la restauración de su empleo y la devolución de su propiedad; de indemnización por cualquier daño económicamente tasable en medida adecuada y proporcional a la gravedad de la violación, que incluye el daño físico o mental, las oportunidades perdidas entre las que se cuenta el empleo, la educación y los beneficios sociales, y los daños materiales y morales; y las medidas de rehabilitación, que incluyen el acceso a servicios médicos y psicológicos, así como servicios legales y sociales; las medidas de satisfacción, que incluyen, entre otras, la verificación de los hechos y la revelación pública de la verdad, la búsqueda del paradero de los desaparecidos, las disculpas públicas, las sanciones judiciales y administrativas contra las personas responsables de las violaciones, las conmemoraciones y los homenajes a las víctimas; y las garantías de no repetición, entre las que se cuentan las medidas para contribuir a la prevención, tales como garantizar el control civil efectivo de las fuerzas militares y de seguridad, la protección a los defensores de los derechos humanos, la educación en derechos humanos y la revisión y reforma de las leyes que contribuyen o permiten las violaciones del derecho internacional de los derechos humanos.

la mirada menos en el pasado y más en el futuro (como la rehabilitación o la garantía de no repetición), puede resultar en ocasiones regresivo sobre todo si algunos de los derechos en cuestión no son reconocidos en pie de igualdad a las mujeres en los tiempos que anteceden al conflicto, como sucede a veces con el derecho a la tenencia y transmisión de propiedad. Por otro lado, hay buenos argumentos para recalcar la importancia de una política de reparación que incluya un elemento de compensación económica individual en beneficio de las mujeres, secularmente preteridas en el acceso a recursos económicos y financieros e invisibilizadas en tanto que individuos. Cabe lamentar desde esta perspectiva la evolución en detrimento de la reparación económica individual que se viene planteando en el Perú.

A su vez, centrar la mirada en la indemnización plantea retos de otro tipo tales como el garantizar que los estándares y parámetros utilizados en la identificación y cuantificación del daño (daño emergente, lucro cesante, pérdida de oportunidades, irrupción en el proyecto de vida, etc.) no descansen sobre preconcepciones sexistas. En el caso del Perú, Guillerot por ejemplo denuncia que a la hora de recomendar montos de indemnización económica la Comisión de la Verdad y Reconciliación agrupase las violaciones de acuerdo con una escala de gravedad dentro de la cual la violación sexual quedaba relegada al último lugar por entenderse que, a diferencia de lo que sucedía con la muerte, las desapariciones, la detención o las lesiones, la violación no afectaba ni la vida, ni a la capacidad de generar recursos, ni al desarrollo natural de un proyecto de vida. Estas consideraciones desconocen claramente la forma en que tanto la salud y la vida, así como la capacidad de generar recursos o la posibilidad de desarrollo adecuado de un proyecto de vida se ven seriamente afectados cuando las víctimas de violencia sexual padecen de enfermedades de transmisión sexual, pierden su capacidad reproductiva o son simplemente estigmatizadas, rechazadas y abandonadas por familiares o por compañeros sentimentales en comunidades que operan de acuerdo con esquemas de reciprocidad y división de labores en base al género.

– 21

3. La definición del universo de víctimas y beneficiarios

Sobre todo cuando la vía de acceso a la reparación es la de un programa de reparación, la posibilidad misma de tal programa descansa en una generalización o simplificación –siempre reductoras– de la realidad que permita articular la violencia y sus efectos en torno a categorías de vulneraciones de derechos humanos, responsabilidades estatalmente asumidas y personas afectadas por dichas vulneraciones que, en tal calidad, se convierten en beneficiarios de medidas de reparación. Los sesgos de género que pueden acompañar este proceso de simplificación de la realidad son múltiples y dependerán de cada uno de los contextos. Aquí destacaremos tres.

Uno de los más obvios se refiere a la no inclusión de las vulneraciones de derechos que las mujeres padecen de forma más frecuente en el elenco de crímenes o violaciones merecedoras de reparación. Así, aunque aquí hayamos celebrado la creciente inclusión de los crímenes sexuales entre las violaciones merecedoras de reparación, no es infrecuente que la definición de crímenes sexuales a efectos de reparación sea insuficiente reflejo de la realidad vivencial de las víctimas. En este sentido, por ejemplo, hay que deplorar, tal como señala Guillerot, la reducción que el Plan Integral de Reparaciones en el Perú hizo del concepto de violencia sexual al incluir únicamente la violación sexual dejando fuera otras formas de vulneraciones de los derechos sexuales y reproductivos padecidas por las mujeres peruanas. De llegarse a implementar, sin embargo, la reparación en el Perú sería bastante singular por incluir el desplazamiento forzoso de poblaciones como vulneración que, a escala global, tiene un impacto diferencial sobre las mujeres.

22 – Criticable puede ser igualmente la circunscripción de la responsabilidad estatal a aquellos supuestos en los que el Estado es quien perpetra los crímenes, ignorando que la responsabilidad estatal se extiende a la de garantizar los derechos y no sólo a la de no vulnerarlos. En este sentido, hay que celebrar nuevamente que el Plan Integral de Reparaciones en el Perú recomiende no diferenciar entre las víctimas según estas hayan sido víctimas de vulneraciones por parte de las fuerzas estatales o de los grupos subversivos. Que desafortunadamente los puntos fuertes de un esquema de reparación sensible a la experiencia de la mujer no se compensan necesariamente con aquellos más débiles queda ejemplificado con la aporía que en el caso peruano supone que los crímenes más frecuentemente perpetrados por tales fuerzas subversivas (tales como el aborto, la cohabitación, la contracepción forzosos o la servidumbre y esclavitud sexual) no cualifiquen para la reparación. Sea como fuere, la extensión de la responsabilidad estatal por omisión supone simbólicamente la asunción de responsabilidad estatal por la violencia a las que otros actores sociales someten a las mujeres, sobre todo cuando dicha violencia es sistemática. De ser esto tomado en serio, en la mayor parte de las autoproclamadas democracias consolidadas, implicaría plantearse muy seriamente la connivencia del Estado de cara a la llamada violencia doméstica y, en relación con ello, la sanción del patriarcado como sistema cultural.

Por último, trazar el camino entre la vulneración del derecho, el daño y la reparación abre la posibilidad de ir más allá del titular del derecho para dar debido reconocimiento al hecho de que las vulneraciones de derechos afectan no sólo al individuo en abstracto sino al entramado familiar y comunitario, minando relaciones humanas, sistemas de interdependencia, tejido social y confianza cívica. Todo ello tiene previsiblemente un impacto grave sobre quien, como la mujer, es en tantas culturas la principal responsable del sus-

tento de la red social y gestora de la dependencia humana. Un programa que, como el propuesto en el Perú, incluya ampliamente a familiares de víctimas y a comunidades en calidad de beneficiarios de reparaciones tiene la posibilidad de compensar, así sea mínimamente, el hecho de que las vulneraciones de derechos sociales, económicos y culturales sean típicamente postergadas en los esquemas de reparación.

4. La modalidad de la reparación

Los programas de reparaciones se debaten entre la reparación material y la simbólica, y entre la reparación individual y la reparación colectiva. Rara vez, sin embargo, se aportan argumentos de justicia de género a la hora de analizar estas distintas opciones. Y sin embargo los hay. Por ejemplo, si de lo afirmado en el punto anterior se puede concluir que, en principio, un programa que use la reparación colectiva como forma adicional de recuperar el tejido social, canalizando recursos a la reconstrucción de bienes de disfrute público tiene mayores posibilidades de traducirse en mejoras que redunden en beneficio de la vida de las mujeres en tanto que gestoras de la dependencia humana en el marco de la familia y depositarias de capital social a nivel comunitario, también es posible argumentar que la reparación individual tiene especial valor simbólico y potencial transformador a la hora de afirmar la individualidad de las mujeres que, precisamente por desempeñar los roles sociales y familiares culturalmente asignados, son a menudo ignoradas en su individualidad.

– 23

Más allá de qué modalidad de reparación se plantee como especialmente adecuada falta también un análisis serio en clave de género de los conceptos mismos de reparación simbólica o colectiva. ¿Se ha explorado por ejemplo si hay razones para pensar que las mujeres o distintos grupos de mujeres pueden tener preferencias acerca del cómo, dónde, por parte quién y ante quién del perdón o la disculpa como forma de reparación simbólica? ¿Se ha reflexionado acerca del género y los monumentos u otras formas de consagración de espacios al recuerdo? O, por lo que respecta a la reparación colectiva, ¿es la selección de comunidades geográficas más afectadas por la violencia o con mayor número de víctimas (el modelo que se usa en el Perú) la única o mejor forma de pensar la reparación colectiva en clave de género, cuando sabemos que las mujeres no son un colectivo que se concentre en espacios geográficos? ¿Cabría pensar la reparación colectiva más bien o también como reparación de daños culturales, identitarios o de estatus? ¿Cabría hacerlo con parámetros más amplios que los manejados hasta ahora en el Perú para indagar en el análisis de cómo las vulneraciones de los derechos de las víctimas afectan en realidad a todas las mujeres en tanto que colectivo, y sin perjuicio a su pertenencia a otros colectivos identitarios, consolidando y agravando

prejuicios sexistas que socavan las posibilidades que cualquier mujer peruana pueda tener de vivir una vida libre de violencia o discriminación? Sin duda este ejercicio vincularía la reparación (a través de la garantía de no repetición) al proyecto de reforma institucional otorgando a las víctimas el importante rol de ser actoras de cambio social, garantizándose a muchas, en el proceso, una cierta satisfacción.

Ni es posible cerrar la agenda, ni deseable tratar de hacerlo de una forma general, abstracta y con pretensión validez universal. En cada período histórico, en cada lugar del mundo en el que las mujeres sufren vulneraciones graves de sus más básicos derechos humanos tiene sentido abrir la pregunta de si hay o no razones para pensar que sus necesidades, aspiraciones, inquietudes y prioridades, de cara a la reparación, pueden tener un grado de especificidad propio. Y como las mujeres no son un colectivo único sino que la raza, etnia, clase social, identidad sexual, entre otros, multiplican el abanico de especificidades, sólo un análisis que baraje distintos ejes va a hacer justicia a la complejidad de experiencias que deben analizarse. Cuales vayan a ser las pretensiones concretas que víctimas y colectivos en defensa de las mujeres planteen y prioricen va a depender de muchas consideraciones que no pueden reducirse a un esquema único. Lógicamente, la especificidad de los grados y formas de manifestación de la violencia serán determinantes.

24 – También lo será, sin embargo, el grado de conciencia social acerca de la posibilidad de que momentos de transición sean momentos de apertura para el análisis de las causas estructurales y subyacentes a los episodios que paradigmáticamente se toman como representativos del pasado atroz que se quiere saldar. Demasiado afanadas por atender las exigencias de la supervivencia en tiempos de conflicto, y demasiado presas de las polaridades de conflictos que históricamente se expresan en clave social, política, étnica y racial (pero nunca en clave de género), es posible que, sucumbido el conflicto, la reparación abra a las mujeres un espacio de reflexión para que, una vez liberadas de la amenaza “de traicionar la verdadera causa”, puedan analizar conjuntamente y en profundidad la incidencia diferencial del conflicto en sus cuerpos y vidas de mujer, y desde ahí participar en el debate político fundacional de la transición trazando alianzas con aquellas otras que tienen la mirada puesta en un futuro en el que depositan todas sus esperanzas de cambio.

Bibliografía

Campbell-Nelson, Wandita y Leong Pereira, "Learning to Engender Reparations in Timor-Leste: Reaching out to Female Victims", en Rubio-Marín, *What Happened to the Women: Gender and Reparations for Human Rights Violations*. New York: SSRIC, 2006.

Carrillo, Arturo. "Justice Context: The Relevance of Inter-American Human Rights Law and Practice to Repairing the Past", en de Greiff, *The Handbook of Reparations*. Oxford: Oxford University Press, 2006.

Cassel, Douglas. "The Expanding Scope and Impact of Reparations Awarded by the Inter-American Court of Humans Rights", en K. de Feyter et al, *Out of the Ashes: Reparations for Victims of Gross and Systematic Human Rights Violation*, Antwerpen and Oxford: Intersentia, 2005.

De Greiff, Pablo. "Justice and Reparations", en De Greiff, *The Handbook of Reparations*. Oxford: Oxford University Press, 2006.

Goldblatt, Beth. "Evaluating the Gender Content of Reparations: Lessons from South Africa", en Rubio-Marín, *What Happened to the Women: Gender and Reparations for Human Rights Violations*. New York: SSRIC, 2006.

King, Jamesina. "Gender and Reparations in Sierra Leone: The Wounds of War Remain Open", en Rubio-Marín, *What Happened to the Women: Gender and Reparations for Human Rights Violations*. New York: SSRIC, 2006.

Naciones Unidas, *Principios y Directrices Básicos sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones Flagrantes de las Normas Internacionales de Derechos Humanos y de Violaciones Graves del Derecho Internacional Humanitario a Interponer Recursos y Obtener Reparaciones*. Resolución 2005/35, E/CN.4/2005/I.48.

Shelton, Dinah. "The United Draft Principles on Reparations for Human Rights Violations: Context and Content", en K. de Feyter et al, *Out of the Ashes: Reparations for Victims of Gross and Systematic Human Rights Violation*, Antwerpen and Oxford: Intersentia, 2005.

Tomuschat, Christian. "Just Satisfaction under Article 50 of the European Convention on Human Rights", in *Protecting Human Rights. The European Perspective, Studies in Honour of Rolv Ryssdal*, (Köln 2000): 1949.

Rombouts, Heidy, Pietro Sardaro y Stef Vandeginste, "The Right to Reparation of Victims of Gross and Systematic Violations of Human Rights" en K. de Feyter et al, *Out of the Ashes: Reparations for Victims of Gross and Systematic Human Rights Violation*, Antwerpen and Oxford: Intersentia, 2005.

Rubio-Marín, Ruth. "The Gender of Reparations: Setting the Agenda", en Rubio-Marín, *What Happened to the Women: Gender and Reparations for Human Rights Violations*. New York: SSRIC, 2006.

PARA NO OLVIDARLAS MÁS

Mujeres y reparaciones en el Perú

Julie Guillerot

Mayo de 1980 marcó en el Perú el inicio del periodo más violento de su historia republicana, cuando el Partido Comunista del Perú – Sendero Luminoso (SL) anunció el comienzo de su “guerra popular del campo a la ciudad” contra el Estado, considerando que la llamada lucha armada constituía el mecanismo para llegar al poder, destruir al “viejo estado” y a los “enemigos de clase” e imponer un nuevo orden político, económico y social. El “pensamiento Gonzalo”, ideología basada en el marxismo-leninismo-maoísmo, de corte fundamentalista y totalitaria, y convertida en un culto a la personalidad de su fundador Abimael Guzmán, tuvo cierto nivel de aceptación popular –ante la incapacidad del Estado y de las elites del país para responder a las demandas de parte de la población– y, en particular, en una juventud frustrada en sus esfuerzos de movilidad social y de aspiración de progreso.¹

En efecto, el conflicto se desató en un contexto donde la expansión acelerada del Estado peruano y su presencia en las esferas económica, social y política, a través de infraestructura o servicios, no alcanzaba las zonas marginales como el área rural andina si no era a través del servicio militar obligatorio o de la escuela primaria. Las políticas económicas aplicadas ampliaron la brecha entre ricos y pobres, especialmente en las áreas rurales andinas. Ello se suma a un rasgo característico del país: su frágil integración nacional y la falta de un reconocimiento cabal de su diversidad étnica, lo que se manifiesta, entre otras cosas, a través de la imposición de patrones culturales occidentales y de la tendencia a marginar a los sectores rurales indígenas. Finalmente, la expansión del sistema educativo no fue correspondida por un crecimiento económico que asegurara la absorción de la población cualificada por el mercado laboral formal, poniendo de manifiesto el “mito del progreso”.²

A diferencia de otros conflictos internos en América Latina, donde los agentes del Estado aparecen como principales perpetradores, en el Perú fue Sendero Luminoso (SL) quien convirtió a las zonas rurales en el escenario principal del conflicto, donde la disidencia individual llevó a asesinatos y aniquilamientos selectivos, y la disidencia colectiva condujo a masacres y arrasamientos de comunidades enteras³. Asimismo, la violencia desatada por SL se vio incrementada con la aparición, en 1984, de otro grupo subversivo

¹ Comisión de la Verdad y Reconciliación (en adelante, CVR), ed., *Hatun Willakuy, Versión abreviada del Informe Final de la Comisión de la Verdad y Reconciliación*, Primera Edición, Lima, 2004, 436.

² Comisión de la Verdad y Reconciliación, ed. *Informe Final de la Comisión de la Verdad y Reconciliación* (en adelante IFCVR), Primera Edición, Lima, 2003, Tomo I, 73.

³ CVR, 2004, 436.

denominado el Movimiento Revolucionario Túpac Amaru (MRTA). Aunque el MRTA se abstuvo de atacar a la población inerte, incurrió también en asesinatos selectivos, tomas de rehenes y la práctica sistemática del secuestro.⁴

El Estado no tuvo capacidad para contener el avance de la subversión que se expandió, en unos años, a todo el país. En 1982, el gobierno democrático aceptó la militarización del conflicto y, abandonando sus fueros y prerrogativas, dejó la conducción de la lucha contrasubversiva en manos de las Fuerzas Armadas.⁵ Estas implementaron una primera estrategia de represión indiscriminada contra la población considerada sospechosa de pertenecer a SL, de forma que, en ciertos lugares y momentos del conflicto, las violaciones de los derechos humanos (DDHH) se convirtieron en práctica generalizada y/o sistemática. En un segundo periodo, la estrategia se hizo más selectiva, aunque no cesaron las numerosas violaciones de los DDHH.⁶

30 – El descenso significativo de la violencia política coincidió no solamente con la captura de los líderes de SL y del MRTA, sino también con el inicio del autoritarismo político del régimen de Alberto Fujimori a partir de 1992. Bajo éste se construyó una versión oficial de lo ocurrido, orientada a aprovechar políticamente la supuesta “derrota del terrorismo”. Se creó un aparato normativo que no sólo cambió el sistema de defensa nacional, la ley del servicio de inteligencia nacional y la ley sobre la situación militar, sino que incluyó también penas y procedimientos que violaban las garantías del debido proceso y garantizaban la impunidad.⁷

Es recién con la caída del régimen autoritario y corrupto de Alberto Fujimori, en noviembre del año 2000, y a partir de la instalación del gobierno de Valentín Paniagua, cuando se inicia una nueva transición a la democracia y se abre la posibilidad de forjar una nueva conciencia nacional sobre los abusos del pasado y de cimentar un marco político-normativo más respetuoso de los DDHH.

La Comisión de la Verdad fue creada en el 2001⁸ durante el gobierno de transición. Posteriormente fue ratificada por el recién electo Presidente de la República, Alejandro Toledo⁹, quien además pasó a denominarla *Comisión de la Verdad y Reconciliación* (CVR) y amplió el número de sus Comisionados de siete a doce. De éstos, dos eran mujeres aunque no hay evidencia de que su nombramiento respondiera a un intento claro de tener un órgano que fuera

⁴ Ibid.

⁵ IFCVR, 2003, Tomo I, 71.

⁶ CVR, 2004, 442.

⁷ Ibid, 446.

⁸ Decreto Supremo N°065-2001-PCM, 4 de junio de 2001.

⁹ Decreto Supremo N°101-2001-PCM, 31 de agosto de 2001.

gender balanced. La primera, Beatriz Alva Hart, es abogada laboralista y ex viceministra del gobierno de Alberto Fujimori; la otra, nombrada con ocasión de la ampliación, Sofía Macher Batanero, es socióloga y tiene una reconocida trayectoria en materia de derechos humanos, además de haber sido Secretaria Ejecutiva de la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos.

La CVR tenía como mandato “esclarecer el proceso, los hechos y responsabilidades de la violencia terrorista y de la violación de los DDHH producidos desde mayo de 1980 hasta noviembre de 2000, imputables tanto a las organizaciones terroristas como a los agentes del Estado, así como proponer iniciativas destinadas a afirmar la paz y la concordia entre los peruanos”. Se preveía además que la Comisión de la Verdad propendería “a la reconciliación nacional, al imperio de la justicia y al fortalecimiento del régimen democrático constitucional”.¹⁰ En lo que concierne específicamente al tema de las reparaciones, su mandato le encomendaba la elaboración de propuestas de reparación y dignificación de las víctimas y de sus familiares.¹¹

Producto del trabajo de la CVR, en agosto de 2003 se entregó al país el Informe Final de la Comisión de la Verdad y Reconciliación (en adelante, IFCVR). Éste consta de nueve tomos de análisis de las causas y consecuencias del conflicto armado interno vivido en el Perú y pone en evidencia la magnitud de las graves violaciones de los DDHH ocurridas durante ese periodo. El Tomo IX lleva por título *Recomendaciones de la CVR. Hacia la reconciliación* y propone al Estado los medios para evitar que los hechos de violencia expuestos vuelvan a ocurrir. Incluye medidas de reparaciones bajo la forma de un Plan Integral de Reparaciones (en adelante, PIR) que conjuga medidas de reparaciones simbólicas y materiales con medidas de reparaciones individuales y colectivas. Así, trata de responder no solamente al daño colectivo sufrido por las comunidades y los grupos humanos, sino también al daño individual que han sufrido las víctimas directas y sus familiares.

A dos años de la entrega del IFCVR, el país se encuentra con un marco normativo bastante desarrollado en materia de reparaciones. Cuenta con una *Comisión Multisectorial de Alto Nivel encargada de las Acciones y Políticas del Estado en los Ámbitos de la Paz, la Reparación Colectiva y la Reconciliación Nacional* (en adelante, CMAN) nombrada en febrero de 2004 con la función de diseñar, coordinar y supervisar la política nacional en la materia.¹² La CMAN promovió la aprobación de un *Marco programático de la acción del*

¹⁰ Artículo 1, Decreto Supremo N°065-2001-PCM.

¹¹ Artículo 2 c), Decreto Supremo N°065-2001-PCM.

¹² Decreto Supremo N°003-2004-JUS, 6 de febrero de 2004. Modificado por el Decreto Supremo N°024-2004-JUS, 25 de marzo de 2004. Completado por la Resolución Suprema N°154-2004-PCM, 4 de mayo de 2004. Modificado por el Decreto Supremo N°031-2005-JUS, 7 de abril de 2005.

Estado en materia de paz, reparación y reconciliación nacional que plantea como ejes de la política del Estado en materia de reparaciones: la restitución de derechos ciudadanos, las reparaciones en educación, las reparaciones en salud, las reparaciones colectivas, las reparaciones simbólicas y la promoción y facilitación del acceso a una solución del problema de la vivienda.¹³ Sin embargo, éste no define el contenido de dichos ejes ni proporciona definiciones de las víctimas y los beneficiarios que tendrían acceso a los mismos. Por encargo del Marco programático, la CMAN desarrolló el *Plan Integral de Reparaciones - Programación multianual 2005-2006*, aprobado en julio de 2005,¹⁴ que prioriza a las comunidades rurales más altamente afectadas y desarrolla el contenido de algunos de los ejes mencionados en el Marco. Al igual que el Marco programático, la Programación multianual no proporciona definiciones de las víctimas y los beneficiarios que tendrían acceso a las medidas allí desarrolladas y plantea más bien que el universo total de la población de las comunidades identificadas sea beneficiario.

32 – Finalmente, la *Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones* fue promulgada a fines de julio de 2005.¹⁵ Dicha ley dispone que el Plan Integral de Reparaciones esté compuesto por los mismos ejes que los mencionados en el Marco Programático. A diferencia de los documentos anteriores, la ley proporciona una definición de quienes son considerados víctimas y beneficiarios para efectos del Plan. Asimismo dispone la creación de un Consejo de Reparaciones encargado de la elaboración del Registro Único de Víctimas. A pesar de estos avances sustantivos, aún no ha empezado la fase concreta de la implementación y ejecución de las medidas de reparaciones contenidas en la Programación multianual. La ley no está reglamentada, ni está constituido el Consejo de Reparaciones y, por ende, no ha empezado la elaboración del Registro Único de Víctimas.

¹³ Decreto Supremo N°062-2004-PCM, 27 de agosto de 2004.

¹⁴ Decreto Supremo N°047-2005-PCM, 7 de julio de 2005, y su anexo publicado el 4 de octubre de 2005.

¹⁵ Ley N°28592, 29 de julio de 2005.

1. LAS MUJERES DURANTE Y DESPUÉS DEL CONFLICTO:

**Victimización, organización,
desigualdad permanente**



1.1 Las mujeres como víctimas del conflicto

Durante el conflicto armado interno que asoló el país, el principal blanco de los grupos subversivos y de las fuerzas del orden fueron los hombres.¹⁶ Las mujeres se vieron también directamente afectadas, pero de forma diferente y en menor número. El Informe Final de la CVR constituye el primer intento oficial de registrar las violaciones de DDHH que de manera particular sufrieron las mujeres y de reconocer que el proceso de violencia afectó de forma diferenciada a mujeres y varones.¹⁷ El Informe señala efectivamente que la violencia afectó de manera diferente a la población peruana según las diversas posiciones sociales ocupadas y los distintos roles de género desempeñados. Así, las mujeres fueron víctimas de un conjunto de delitos y atentados contra su dignidad y sus DDHH que difieren de aquellos sufridos por los varones.¹⁸

El IFCVR nos muestra cómo además de ser víctimas directas de secuestro, de reclutamiento forzado, de detención arbitraria, de tortura física y psicológica, de desaparición forzada, de masacres y de ejecución extrajudicial, las mujeres sufrieron también, y de forma especial, por la desaparición y muerte de sus familiares. Además los crímenes que sufrieron niños y niñas¹⁹ pueden tener presumiblemente un impacto diferencial sobre las mujeres. Si bien el Informe, en su apartado sobre violencia contra niños y niñas no establece diferencias de género, muestra que este sector de la población constituyó el 12.8% del total de los casos de violaciones de los DDHH y que los actos perpetrados contra ellos fueron principalmente la violación sexual, los secuestros, los reclutamientos forzados y los asesinatos. Las mujeres sufrieron por la consecuencia de tales hechos en su cotidianidad, lo que en muchas ocasiones las condujo a optar por el desplazamiento.²⁰

– 35

¹⁶ Las cifras de la CVR indican que el 80% de las personas muertas y desaparecidas son varones.

¹⁷ El IFCVR incluye un capítulo específico sobre la violencia sexual contra la mujer (Tomo VI, Capítulo 1, Acápito 1.5) y otro sobre el impacto diferenciado de género de la violencia (“Violencia y desigualdad de género”, Tomo VIII, Capítulo 2, Acápito 2.1). Sobre la inclusión de esta investigación al trabajo de la CVR, ver el último capítulo de este trabajo.

¹⁸ IFCVR, 2003, Tomo VIII, 59. Ver también: Defensoría del Pueblo, ed., *Violencia Política en el Perú: 1980 – 1996. Un acercamiento desde la perspectiva de género*. Serie Informes Defensoriales, Informe Defensorial N° 80, Lima, 2004, 59.

¹⁹ IFCVR, Tomo VI, 606-646.

²⁰ Los datos de la CVR muestran que fueron las mujeres quienes, al quedarse viudas y/o para proteger a su familia lideraron las salidas de las comunidades hacia otros lugares periféricos como centros urbanos cercanos, capitales de departamentos o el monte (como en el caso de los Asháninkas), con la consiguiente pérdida no sólo de elementos materiales de subsistencia sino de vínculos y referencias culturales. IFCVR, 2003, Tomo VIII, 93.

Asimismo, el Informe documenta cómo las mujeres fueron objeto de violencia sexual bajo distintas modalidades por parte de las fuerzas del orden y de los grupos subversivos.²¹ Aunque una constante importante en relación a la violencia sexual es la del sub-registro de este tipo de criminalidad, principalmente por el sentimiento de culpa, la vergüenza o el miedo (justificado) a la estigmatización o al ostracismo comunal de las víctimas, la CVR pudo constatar que dicha práctica es imputable y comprometió, en primer término, a agentes estatales y, en menor medida, a miembros de los grupos subversivos. Las modalidades de violencia de género difieren de un actor a otro. Mientras que 83% de los actos de violación sexual son atribuibles al Estado, incluyendo violaciones múltiples y a mujeres gestantes,²² los grupos subversivos son mayormente responsables de actos como el trabajo doméstico forzado, las mutilaciones (incluyendo algunas con contenido sexual), la servidumbre sexual, la contracepción forzada, el aborto forzado, la unión forzada, que suelen presentarse ya sea al interior de la misma organización subversiva, contra personas sometidas a reclutamiento o contra la población de las zonas controladas.²³

36 – Las mujeres que participaban activamente en el conflicto armado o aquellas de las que se sospechaba su colaboración con los grupos subversivos, aquellas que tenían o de se sospechaba que tuvieran algún tipo de vínculo (amoroso, parentesco, afinidad) con algunos de los actores del conflicto, pero también las que asumieron la búsqueda y defensa de sus familiares, resultaron más vulnerables a estas violaciones.²⁴ Asimismo, tanto la ausencia de la figura

²¹ Esto no significa que los hombres no fueran también víctimas de violencia sexual en sus distintas modalidades en un intento por feminizarlos y humillarlos. Sin embargo las cifras y los testimonios enseñan que las mujeres sufrieron este tipo de violaciones en mayor número. De los 538 casos de violación sexual reportados a la CVR, 527 corresponden a víctimas mujeres y solamente 11 corresponden a varones. Hay razones, sin embargo, para pensar que estas cifras pueden sub-representar la realidad masculina ante la evidencia de que muchos hombres no se atreven a reconocer que han sido víctimas de violencia sexual por miedo a la feminización y a la asimilación a la homosexualidad, en una sociedad cuyo referente de masculinidad lo constituyen la virilidad, la hombría y el poder de subyugar a las mujeres.

²² IFCVR, 2003, Tomo VI, acápite 1.5.

²³ SL imponía tanto a sus militantes como a las comunidades donde se introducía, un conjunto de normas y arreglos respecto de los roles de género, de las relaciones entre varones y mujeres, de la sexualidad, de la familia y de los hijos que se caracterizaban por el autoritarismo, la jerarquía y la obediencia irrestricta a los líderes. El régimen impuesto por SL constituyó un desafío no sólo al orden comunal sino también al orden familiar. Si bien se asignaba a las mujeres nuevos roles (mujeres combatientes) se las seguía responsabilizando de otras tareas, como la cocina y o el cuidado de la salud. La sexualidad era una dimensión controlada por SL. La CVR recibió información de uniones forzadas donde el partido unía a las parejas. También recibió testimonios de mujeres que cuentan cómo SL aniquilaba a aquellas que tenían relaciones con personas del ejército. Ver: IFCVR, 2003, Tomo VIII, 72, 75 y 77.

²⁴ La CVR cuenta con casos de mujeres que fueron violadas como una forma de degradación, de humillación, pero también como forma de intimidación, chantaje, castigo o represalia, a fin de que ellas mismas o sus esposos, hijos o padres colaboraran, dieran información o se auto inculparan. La violación, tanto por parte del Estado como por parte de los subversivos, fue así una forma de ejercicio del poder que los hombres protagonistas en el conflicto no lograban ejercer sobre la otra parte en combate.

masculina en el ámbito doméstico, como las incursiones militares o policia-les, la presencia de una base militar o la permanencia en un establecimiento policial o penal, constituyeron espacios y ocasiones de especial vulnerabilidad y riesgos para las mujeres.²⁵

Todas estas violaciones, especialmente los embarazos forzados (que no pudieron ser acompañados de aborto por ser éste ilegal en cualquiera de sus formas), afectaron al cuerpo, a la salud mental, a la sexualidad y a la salud reproductiva de las mujeres. Muchos testimonios coinciden en señalar, entre las secuelas, problemas vaginales, enfermedades sexuales, dificultades en los embarazos y, en algunos casos, esterilidad.²⁶ Igualmente afectaron su relación con su entorno familiar y comunal, en tanto rechazo, abandono o violencia por parte de la pareja, rechazo de la familia, estigmatización en la comunidad, imposibilidad de casarse, etc.²⁷ Asimismo, la CVR concluyó que factores étnicos, culturales, sociales y de género incidieron también en el impacto y las secuelas que se derivaron de dichas violaciones.²⁸

La CVR establece que el perfil sociodemográfico de las mujeres afectadas directamente por violaciones de DDHH es bastante similar al encontrado entre los varones. El 73% de ellas tiene como lengua materna el quechua y el 80% vive en zonas rurales. El 34% de las mujeres víctimas son analfabetas y jóvenes: el 48% tenía entre 10 y 30 años y el 8% eran niñas menores de 10 años.²⁹ Del total de mujeres víctimas registradas se ha podido comprobar que el crimen que las afectó, en mayor proporción, fue el asesinato y la ejecución extrajudicial (50%). En segundo lugar aparecen las detenciones (27%) y en tercer lugar, la tortura (23%). Los reportes sobre violación sexual aparecen en sexto lugar (10%) después de los secuestros (17%) y las desapariciones (16%).³⁰

- 37

²⁵ La CVR cuenta de 70 bases militares y cuarteles y 39 entidades policiales y establecimientos penales donde existieron casos de violencia sexual.

²⁶ IFCVR, 2003, Tomo VIII, 95.

²⁷ Desgraciadamente, estas experiencias a menudo no se ven acompañadas de una de "solidaridad de género", ya que las mujeres solas tienden a ser percibidas como una amenaza por el resto de las mujeres de la comunidad. Entrevista con Rosa Lía Chauca (Redinfa), Lima, 29 de abril de 2005.

²⁸ IFCVR, 2003, Tomo VIII, 98. Así como el significado de un desnudo forzoso es distinto para un hombre que para una mujer, ciertos tipos de violaciones tienen un impacto diferente no solamente por el sexo sino también por el origen étnico de la persona violentada. Por ejemplo el castigo de cortarles el cabello en el caso de las mujeres andinas significa una afrenta a su dignidad como mujer; el quedarse sola para las mujeres andinas tiene un significado especial dado que en el mundo andino "ser dos" es parte del ser comunero y campesino; las mujeres asháninkas por su lado recuerdan con dolor el hecho de que si las hubiera hecho salir de sus casas durante la menstruación pues la costumbre es quedarse sentadas durante este período. En Acha, Elisabeth, *De la exclusión al reconocimiento. Conflicto armado interno y diversidad de género*, Consultoría realizada para la Comisión de la Verdad y Reconciliación, Centro para la Memoria Colectiva y los Derechos Humanos, Defensoría del Pueblo, Lima, 2003, 15-16. También entrevista con Rosa Lía Chauca (Redinfa), Lima, 29 de abril de 2005.

²⁹ IFCVR, 2003, Tomo VIII, 63.

³⁰ *Ibid.*, p. 79. En materia de violación sexual la variante de la subrepresentación debe siempre tomarse en cuenta para relativizar los resultados.

Las demás formas de violaciones referidas anteriormente, si bien aparecen en la narrativa de los capítulos del IFCVR sobre la violencia sexual contra la mujer y el impacto diferenciado de la violencia, no cuentan con estadísticas pues la Base de Datos de la CVR no las registró en forma sistemática.

Al comparar los perfiles sociodemográficos por tipo de violación de DDHH, la CVR encontró que, si bien en promedio las mujeres afectadas fueron mayoritariamente jóvenes, esto no fue así en el caso de los asesinatos y de las ejecuciones extrajudiciales, donde se constató que las mujeres afectadas provenían de todas las edades.³¹ Ello significa que estos dos tipos de delitos se cometieron de forma indiscriminada afectando mayormente a las mujeres en edades más vulnerables, es decir niñas, adolescentes y ancianas.³² Por el contrario, en el caso del reclutamiento forzado, se comprobó que éste se realizaba de forma selectiva: el 71% de las mujeres reclutadas compulsivamente era menor de 20 años.³³ La violencia, especialmente la violencia sexual, reprodujo y exacerbó patrones de exclusión, discriminación, racismo y dominación, situaciones previas marcadas por la desigualdad de género, étnica y social.³⁴

1.2 Las mujeres como agentes en el conflicto y post-conflicto

38 – No hay que olvidar que muchas mujeres optaron también por la violencia a través de su militancia en los grupos subversivos de SL y MRTA y que, en este contexto, también fueron responsables de muertes, torturas, amenazas y otras violaciones a los DDHH. Fueron generalmente mujeres jóvenes, con educación superior, provenientes de provincias andinas, con ubicación laboral por debajo de su calificación, que participaron como simpatizantes, cuadros emergentes o comprometidos y hasta en la alta dirección de los grupos subversivos.³⁵ De esta manera, y especialmente con SL, se canalizó el odio y la frustración derivados no sólo de la discriminación social y racial, sino también de la originada en base al género.³⁶

³¹ Ver también: Defensoría del Pueblo, 2004, 58.

³² Ibid, 59.

³³ IFCVR, 2003, Tomo VIII, 64.

³⁴ Por ejemplo, el 83% de las víctimas de violación sexual eran mujeres de origen rural, el 75% quechua-hablantes, 43% habían cursado sólo la primaria y el 40% eran solteras, la mayor parte entre 10 y 29 años de edad.

³⁵ CVR, 2003, Tomo VIII, 71-75. Para mayor detalle, ver: Kirk, Robin. *Grabado en piedra. Las mujeres de Sendero Luminoso*. IEP, Serie: Colección Mínima 29, Lima, 1993; Barrig, Maruja. Liderazgo femenino y violencia en el Perú de los 90. Ponencia presentada en la conferencia "Women and Political Transitions in South America and Eastern and Central Europe: The Prospects for Democracy", University of California, Berkeley, 1992.

³⁶ IFCVR, 2003, Tomo VIII, 71.

Otro espacio en el cual las mujeres actuaron ante la violencia fueron los comités de autodefensa (CAD) o rondas campesinas contra-subversivas. Existió una división del trabajo en los CAD donde los varones se solían encargar de realizar las rondas y llevar las armas; y las mujeres se encargaban de la vigilancia, de llevar la comida o apoyar las patrullas con el cuidado de los hijos de los que salían. En algunos casos, las mujeres participaron activamente en las rondas, patrullas e incluso en enfrentamiento, recibiendo entrenamiento en el manejo de armas. Ello supuso no sólo la militarización de la vida cotidiana en las zonas afectadas sino también el refuerzo de los estereotipos masculinos asociados a la fuerza: las mujeres no sólo trabajaron como hombres sino que “se hicieron macho” al asumir la defensa de sus comunidades.³⁷

Como suele suceder en situaciones de conflicto, los roles de género se modificaron y redefinieron, forzando a varones y mujeres a ubicarse en espacios no tradicionales. El hecho de que, en el contexto del conflicto peruano, el varón se convirtiera en el blanco principal afectó de forma especial el espacio inmediato de desenvolvimiento de la mujer.³⁸ Los cambios que afectaron a dicho espacio se refieren básicamente a la desintegración familiar y a la desarticulación de la economía familiar y de las organizaciones comunales.³⁹ Las nuevas condiciones generadas plantearon nuevos retos para las mujeres, quienes, por ser el elemento más estable de la comunidad, debieron enfrentar el conjunto de la problemática como condición para garantizar el sostenimiento de su espacio. Las mujeres tuvieron que pasar por un proceso intenso de aprendizaje, desarrollar experiencia en la generación de ingresos y en roles productivos, y asumir funciones de representación social. Esto las obligó a pasar de la esfera privada a la pública, y de lo familiar a lo comunal, asumiendo roles típicamente masculinos y consolidándose como actora social.

Así, las mujeres desarrollaron alternativas colectivas implementando clubes de madres, comedores populares, programas de vaso de leche, talleres productivos, huertos comunales, etc., reconduciendo así el problema domés-

– 39

³⁷ IFCVR, 2003, Tomo VIII, 69-70.

³⁸ Los datos de la CVR indican que las principales víctimas del conflicto fueron hombres entre 20 y 49 años y que más del 75% estaban casados o convivían. Se puede deducir entonces que el conflicto tuvo como secuela central el dejar a un porcentaje elevado de las familias afectadas con madres y esposas como únicas responsables de la familia, en zonas en las que de por sí prima la exclusión social y económica.

³⁹ A pesar de su gran diversidad, las organizaciones comunales –o comunidades campesinas– se pueden caracterizar por ser unidades integrales políticas, económicas y sociales de carácter netamente rural andino, basadas en lazos familiares de diversos grados, la tenencia de la tierra, costumbres ancestrales, una dominación patriarcal y una visión que antepone lo colectivo y familiar frente a lo individual. Fue principalmente la campaña de Sendero Luminoso de “descabezar” a las comunidades campesinas y sujetarlas a sus códigos revolucionarios, la que llevó a la desarticulación de estas formas tradicionales de organización. Sobre los cambios en el espacio de desenvolvimiento de las mujeres, ver: Coral, Isabel. *La mujer en contexto de violencia política*. Cuadernos CEPRODEP, Centro de Promoción y Desarrollo Poblacional, Lima, 1991.

tico a la esfera de la acción colectiva.⁴⁰ Las organizaciones populares de mujeres desempeñaron un rol importante de incorporación e integración social, organizando la vida cotidiana y alimentando el tejido social, ofreciendo una propuesta alternativa a la de Sendero Luminoso. Por ello acabaron convirtiéndose en obstáculo al proyecto político de este último.⁴¹ SL pretendió entonces cooptarlas o destruirlas, lo que se tradujo en amenazas, intimidación, asesinatos de dirigentas⁴² y voladuras de locales que desencadenaron un rechazo cada vez más frontal a SL, expresado en marchas masivas “contra el hambre y el terror”.⁴³

Las mujeres asumieron entonces un rol protagónico tanto en la lucha contra la violencia pero también a favor de los DDHH, razón por la cual fueron muchas veces nuevamente victimizadas.⁴⁴ Fueron protagonistas de la defensa de los DDHH, no sólo reclamando a sus desaparecidos, gestionando la libertad de sus presos o el entierro de sus muertos, sino también luchando por preservar la integridad física y la vida de los que con ellas quedaron.⁴⁵ Fueron ellas quienes iniciaron los procesos de búsqueda y denuncia, fueron ellas quienes se acercaron a las ONG de DDHH, a distintas instancias estatales, a los medios de comunicación, enfrentándose a un mundo desconocido y complejo, no exento de racismo y discriminación en el que tuvieron que soportar nuevas violaciones. Hay que tener en cuenta que en la gran mayoría de los casos se trataba de mujeres cuyo idioma materno era el quechua, que carecían de instrucción básica y que contaban con escasos recursos. Desde estas condiciones, relacionadas con su condición de mujer, tuvieron que enfrentarse a nuevos actores. En este esfuerzo, nuevamente se agruparon —a través de asociaciones de desplazados o de víctimas y familiares— afrontando la defensa de los DDHH como tarea colectiva y desarrollando múltiples mecanismos —que en el proceso se fueron perfeccionando—, así como nuevas capacidades. Todo ello redundó en una mayor toma de conciencia de sus derechos.

40 –

⁴⁰ Las organizaciones populares de mujeres, específicamente la Central de Comedores Populares y la Federación del Comité de Vaso de Leche, que habían surgido en la década del 70 como respuesta a la crisis económica y a la creciente depauperación de los sectores populares urbanos, fueron las que tuvieron mayor protagonismo a lo largo de la década de los 80 e inicios de los 90. IFCVR, 2003, Tomo VIII, 66.

⁴¹ Ver: Barrig, 1992; Blondet, Cecilia, *La violencia y las mujeres*. Ponencia presentada en el Seminario Internacional “*La violencia Política en el Perú. Análisis y Perspectivas*”, organizado por el Centro Peruano de Estudios Sociales, el Instituto de Estudios Peruanos y el Centro Norte/Sur de la Universidad de Miami, Lima, 1993.

⁴² Según información de la CVR, el 39% de las líderes femeninas muertas o desaparecidas formaban parte de organizaciones asistenciales.

⁴³ IFCVR, 2003, Tomo VIII, 67. Ver también: Barrig, 1992 y Coral, Isabel. “Las mujeres en la guerra: impacto y respuestas”. En: *Los Senderos insólitos del Perú: guerra y sociedad, 1980-1995*, Stern Steve J. (ed.), Lima, IEP-UNSC, 1999.

⁴⁴ IFCVR, 2003, Tomo VIII, 95.

⁴⁵ Coral, 1991, 11.

1.3 Desigualdades permanentes

Sin embargo, los cambios en la conducta y las vidas de las mujeres afectadas por el conflicto han ido más lejos que los cambios en la percepción y la valoración de las vivencias, pues normalmente éstos tienen una velocidad distinta y muchas veces no se procesan de modo consciente y deliberado. Para las mujeres se ha tratado de un aprendizaje de carácter más funcional que estratégico, sentido como una exigencia inevitable ante una situación de emergencia. Por ello, existe el riesgo de que la visión idealizada del período previo al conflicto, se traduzca en una tendencia a la restitución de dinámicas previas y roles tradicionales que limitan las potencialidades de las mujeres como personas, pero que se asocian a tiempos de “armonía”.⁴⁶

Es necesario entender que en la sociedad, el sistema de desigualdad, relaciones jerárquicas y discriminación ha sobrevivido al conflicto y ha influido en la forma en que éste es recordado.⁴⁷ Como hemos mencionado, el conflicto mismo se desarrolló sobre la base de situaciones previas de desigualdad étnica, social y de género, inequidades que se han visto agravadas por la violencia.⁴⁸ En la sociedad peruana, ahora como antes, sigue primando la idea de que las mujeres están destinadas al matrimonio y al cuidado de la familia. Las mujeres han tenido siempre oportunidades muy restringidas y su nivel educativo ha sido siempre muy inferior al del varón. Del total de la población femenina que alcanzaba aproximadamente 11 millones en 1993, el 30% reside en áreas rurales, generalmente en situación de pobreza y aisladas en lo cultural, lo político y lo social.⁴⁹ A pesar de una cierta expansión de la educación (a partir de la década de los setenta) y de una tendencia hacia la paridad en la cobertura educativa, particularmente entre la población joven, el analfabetismo continúa siendo un grave problema en la población femenina, de forma que este fenómeno se ha convertido en algo persistente y estructural que afecta a las mujeres tanto en el área rural como en el área urbana.⁵⁰ Esta situación representa uno de los más severos obstáculos para la participación de la mujer en las diferentes instituciones locales y regionales, sobre todo en aquellas que establecen nexos con el resto de la sociedad.

– 41

⁴⁶ Rebaza, Ana María. Roles de género y violencia política. Ponencia presentada en la audiencia pública temática de la Comisión de la Verdad y Reconciliación “Violencia política y crímenes contra la mujer”. <http://www.cverdad.org.pe>, 5 de abril de 2005.

⁴⁷ IFCVR, 2003, Tomo VIII, 60.

⁴⁸ *Ibid*, 59. Ver también: Defensoría del Pueblo, 2004, 59.

⁴⁹ Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), ed. La Mujer en el Perú, Lima, 2005 <http://www.inei.gob.pe/biblioineipub/bancopub/Est/Lib0039/C1-12.htm>, 10 de agosto de 2005.

⁵⁰ Sin embargo, la brecha entre las mujeres del campo y la ciudad tiende a agravarse: el analfabetismo femenino en el área rural afecta a 43 de cada 100, mientras que en el sector urbano afecta a 10 de cada 100. Entre géneros, la tasa de analfabetismo de las mujeres es muy superior que en los varones. De cada 100 mujeres de 15 y más años, 18 no saben leer ni escribir, mientras que en los varones ocurre en 7 de cada 100. *Ibid*.

Otro obstáculo que afecta especialmente a la mujer indígena pobre es el fenómeno de la indocumentación. Éste no sólo vulnera su derecho a la identificación y restringe su derecho al voto, sino que limita fundamentalmente su acceso a otros derechos como la salud, la educación, el acceso a un trabajo remunerado, a programas sociales, la posibilidad de contraer matrimonio, inscribir a los hijos/as, o de comprar y vender bienes, etc.⁵¹ En el plano laboral, en las últimas décadas las estadísticas muestran que las mujeres peruanas se han incorporado más que antes al mercado de trabajo.⁵² Sin embargo, frente al varón, las condiciones de inserción de la mujer al mercado laboral sumada a la política salarial, siguen siendo discriminatorias. Asimismo, la salud de la población, y en especial de las mujeres, está en gran medida condicionada por su situación socio-económica y por aspectos relativos a su posición y rol social, sea en relación con el acceso a los servicios, como con la calidad de los mismos.⁵³

42 – Por otro lado, la violencia contra la mujer también es un problema grave y antiguo en Perú. Cada año, miles de mujeres son golpeadas, violadas, maltratadas psicológicamente y hasta asesinadas, generalmente por sus compañeros. En 1998, la policía nacional recibió cerca de 28.000 denuncias de abuso familiar.⁵⁴ Sólo entre enero y septiembre del año 2004, los Centros de Emergencia Mujer del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social registraron 23,013 casos de violencia, de los cuales 20,816 (90%) correspondieron a mujeres.⁵⁵ Las mujeres de bajo nivel educativo son víctimas de la violencia en mayor proporción (45%), y en los lugares de mayor pobreza y exclusión social se registra la más alta incidencia de violencia doméstica.⁵⁶ Estudios más cualitativos han explorado cómo la violencia doméstica está enraizada en tradiciones históricas y culturales de las comunidades peruanas, tradiciones de autoritarismo en el seno de las familias, asociadas al rol preponderante del liderazgo masculino. Esto trae como consecuencia relaciones de poder desiguales entre los géneros y el menosprecio hacia las mujeres como personas con derechos propios.⁵⁷

⁵¹ Velásquez, Tesania. Vivencias diferentes: la indocumentación entre las mujeres rurales del Perú. DEMUS, Estudio para la Defensa de los Derechos de la Mujer, Lima, 2004, 13.

⁵² Mientras en 1961, 22 de cada 100 mujeres en edad de trabajar participaban en la actividad económica, en 1993 lo hacían 30 de cada 100. INEI, 2005.

⁵³ *Ibid.*

⁵⁴ Instituto del Tercer Mundo. Violencia contra la mujer, La institución de la violencia de género. http://www.guiagenero.com/GuiaGeneroCache%5CPagina_Pobreza_000372.html, 25 septiembre de 2005.

⁵⁵ Manuela Ramos, Cifras en violencia sexual. http://www.manuela.org.pe/violen_sex.asp, 25 de septiembre de 2005.

⁵⁶ Instituto del Tercer Mundo. Violencia contra la mujer, La institución de la violencia de género. http://www.guiagenero.com/GuiaGeneroCache%5CPagina_Pobreza_000372.html, 25 de septiembre de 2005.

⁵⁷ *Ibid.*

En la década del 90, convivió paradójicamente un régimen autoritario de vulneración del estado de derecho y el avance en la legislación a favor de las mujeres.⁵⁸ A medida que se iba fortaleciendo el régimen de Alberto Fujimori, desmantelando sistemáticamente la institucionalidad democrática en aras de un proyecto autoritario, autocrático, clientelista y ajeno a un control de constitucionalidad, las mujeres desarrollaron movimientos de lucha contra la dictadura, reclamando un proceso de transición hacia una democracia respetuosa de los derechos individuales y colectivos con equidad de género. La inscripción ilegal y anticonstitucional de la tercera candidatura de Alberto Fujimori en el 2000, condujo a muchas de ellas a unirse para coordinar acciones denominadas de “resistencia pacífica” para expresar su rechazo y convocar nuevas elecciones.⁵⁹ La lucha contra el autoritarismo y la corrupción se hizo así consustancial a la exigencia de verdad y justicia. Parte de los objetivos de este movimiento era “crear las condiciones institucionales, jurídicas, políticas y sociales para enjuiciar y sancionar a los responsables del gasto social producido entre 1980-2000, haciendo que asumieran responsabilidades concretas y restituyendo derechos y dignidad a las víctimas”; así como promover “la aplicación de mecanismos para el resarcimiento de derechos humanos y de las mujeres violadas entre 1980-2000”.⁶⁰ En ese sentido, uno de los principales puntos de negociación propuestos por las organizaciones de la sociedad civil –incluidas las de mujeres– para la agenda de la Mesa de Diálogo entre el gobierno y la oposición, fue la creación de una comisión de la verdad.⁶¹

– 43

A pesar de todo ello, los avances formales en materia de derechos de las mujeres estuvieron circunscritos al ámbito urbano y de la clase media y alta, y fueron más el producto de una apertura a nivel global, que de cambios pro-

⁵⁸ Durante los 90 se avanzó a nivel interno en la ampliación del marco normativo de los derechos de las mujeres en varios aspectos incluyendo: la derogación de normas que por más de 70 años habían estado vigentes respecto a los delitos de violación sexual que discriminaban a la mujer; la ratificación de la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer; la institucionalización de una Comisión de la Mujer en el Congreso de la República inicialmente como comisión especial y luego como comisión ordinaria; la creación del Ministerio de Promoción de la Mujer y del Desarrollo Humano; la incorporación en las normas electorales del mecanismo de cuotas por el cual se obliga a las organizaciones políticas a llevar un número no menor del 30% o 25% de mujeres o de varones en las listas de candidatos a congresistas o regidores respectivamente, etc... Ver: Guillén, Lisbeth. “Autoritarismo y derechos de las mujeres: ¿una década perdida?”. Consorcio PROMUJER, *Una experiencia Institucional y Política, 1998-2001*. Calandria - CEDEP - CESIP - Manuela Ramos, Lima, 2001.

⁵⁹ Se conformó un frente llamado la “Unidad de las Mujeres por la Democracia” conformado por las diversas organizaciones: Movimiento Amplio de Mujeres; la Coordinadora del Vaso de Leche; Comedores Populares; Casas de Refugio para Mujeres Maltratadas; Mujeres por la Democracia; Coordinadora de organizaciones de Base e integrantes de los partidos políticos.

⁶⁰ Salazar, Catalina. *Agenda del Movimiento Amplio de Mujeres*, Lima, 4 de marzo de 2000, http://www.apuntes.org/paises/peru/ensayo/mam_agenda.html, 24 de septiembre de 2005.

⁶¹ IFCVR, 2003, Tomo I, 40.

fundos en la sociedad peruana.⁶² No obstante la presencia del movimiento de mujeres en el proceso, la transición ha sido entendida principalmente en su dimensión tradicional o político formal, y no como un proceso dirigido a democratizar las relaciones entre el Estado y los ciudadanos y ciudadanas, y entre estos mismos, para superar la cultura de subordinación y discriminación hacia las mujeres.⁶³ En este contexto, se entiende que las mujeres –en tanto víctimas del conflicto– hayan sido invisibilizadas. La imagen dominante del actor político y del actor armado es el hombre.⁶⁴ El hecho de que las víctimas del conflicto provengan de un sector poblacional secularmente olvidado y discriminado (pobre, indígena, rural) tampoco ayuda. En consecuencia, se han silenciado las violaciones que sufrieron las mujeres, sean éstas específicas a su condición de mujer o no, y se ha silenciado también su participación como regeneradoras del tejido social.

⁶² La década de los 90 está marcada por las cumbres internacionales sobre derechos humanos y derechos de las mujeres como las de Viena (1993), El Cairo (1994) y Beijing (1995) y, en general, por la incorporación de la “perspectiva de género” a nivel internacional. La mayoría de las leyes peruanas en materia de derechos de las mujeres están relacionadas con la participación del Estado peruano en la Conferencia de Beijing. Asimismo las políticas de las agencias de cooperación y las financieras internacionales empezaron a condicionar sus ayudas a la incorporación de una perspectiva de género.

⁶³ Dador, Jennie. *A propósito del Plan Nacional de Apoyo a la Familia*. Documento elaborado por encargo de DEMUS <http://www.demus.org.pe>, 18 de abril de 2005. Ver allí también los riesgos de retrocesos con el gobierno actual, por su alianza con sectores conservadores, en materia de derechos sexuales y reproductivos y de igualdad de oportunidades.

⁶⁴ Barrig, Maruja. *El cuerpo de las mujeres como campo de batalla*. Ponencia presentada en la audiencia pública temática de la Comisión de la Verdad y Reconciliación “Violencia política y crímenes contra la mujer”. <http://www.cverdad.org.pe>, 5 de abril de 2005.

2. INTERVENCIÓN DE LAS MUJERES EN LA ARTICULACIÓN DE LAS REPARACIONES



En el contexto peruano, por lo menos hasta el período transicional, resulta difícil hablar de movimiento o discusiones sobre el tema específico de las reparaciones y, por lo tanto, de estrategias de movilización al respecto.⁶⁵ El término mismo de reparación casi no estuvo presente en las intervenciones de las ONG, sean de DDHH o feministas, y menos en las narrativas de las víctimas, hasta que fue posible crear una comisión de la verdad. Sólo entonces, en el año 2001, se empiezan a internalizar los conceptos de verdad, justicia y reparación de manera más clara y consciente, primero entre las organizaciones de la sociedad civil y después entre las organizaciones de víctimas.

En efecto, durante el conflicto, las organizaciones feministas peruanas centraron sus demandas en torno a los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres en general, conectándose con la agenda del movimiento feminista internacional, pero a su vez distanciándose de alguna manera del contexto de violencia política que se vivía en el país.⁶⁶ Ello puede estar relacionado con el origen social del movimiento feminista, combinación de activistas mujeres de ONG e investigadoras cuya procedencia social correspondía a la clase media y alta, que confluyeron con las militantes de los partidos de izquierda y que operaron sobre todo a nivel urbano.⁶⁷ A su vez, las organizaciones populares de mujeres se dedicaron y centraron sus demandas hacia el Estado en materia de supervivencia.

Por otro lado, las ONG de DDHH tuvieron un rol más importante en el acompañamiento a las víctimas, los familiares y sus organizaciones, y se centraron de forma principal en la problemática de los muertos/ desaparecidos y de los presos. Es decir, trabajaron directamente con mujeres, pero en tanto que familiares de víctimas, obviando muchas veces que ellas mismas habían sido víctimas directas de violaciones.⁶⁸ Además, las propias organizaciones de víctimas y familiares cuya composición –dada la naturaleza del conflicto– ha estado siempre fuertemente dominada por mujeres, se movilizaron y organizaron fundamentalmente alrededor de demandas de verdad y justicia:

– 47

⁶⁵ Entrevista con Diana Ávila (PCS), Lima, 15 de abril de 2005; con Iliana Estabridis (PCS), Lima, 15 de abril de 2005 y con Rocío Paz (Aprodeh), Lima, 13 de abril de 2005.

⁶⁶ Entrevista con Rosa Lía Chauca (Redinfa), Lima, 29 de abril de 2005; con Tesania Velásquez (DEMUS), Lima, 21 de abril de 2005 y con Maruja Barrig (consultora especializada en el tema de género), Lima, 2 de mayo de 2005. Esta última recuerda que por ejemplo el caso de Georgina Gamboa, quien fue violada por militares y quedó embarazada producto de la violación, fue usado por las organizaciones feministas para levantar la bandera de la despenalización del aborto.

⁶⁷ Ver: Barrig, Maruja, *La persistencia de la memoria. Feminismo y Estado en el Perú de los 90*. Cuadernos de investigación social, Departamento de Ciencias Sociales, Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima, 2000. Se puede también explicar por los riesgos y la necesidad percibida de protegerse por parte de las mujeres; entrevista con Maruja Barrig (consultora especializada en el tema de género), Lima, 2 de mayo de 2005; con Mercedes Crisóstomo (Antropóloga, PUCP), Lima, 9 de abril de 2005 y con Tesania Velásquez (DEMUS), Lima, 21 de abril de 2005.

⁶⁸ Entrevista con Rosa Lía Chauca (Redinfa), Lima, 29 de abril de 2005 y con Ana María Rebaza (Oxfam-GB), Lima, 1º de abril de 2005.

saber lo que pasó con sus familiares, encontrar sus cuerpos, poder enterrarlos, sancionar a los culpables, etc. En ese sentido, las mujeres involucradas en tales asociaciones fueron mucho más proclives a reclamar por sus familiares que por ellas mismas, posicionándose desde sus roles de madre, hija, esposa, hermana. La incorporación de una pretensión de reparación en sus narrativas no viene sino más tarde, y cuando llega lo hace sin desplazar nunca el reclamo por la justicia de acuerdo con los discursos predominantes en las ONG de DDHH. Resulta por ello difícil, en materia de reparaciones, diferenciar entre lo que para sí pueden querer las víctimas y cómo lo reclaman, conceptualizan y expresan, tras la intervención de ONG o de otros agentes externos.

48 – En el caso específico de las mujeres víctimas de violaciones de derechos humanos en general, y de violencia sexual en particular, se plantea el problema previo de su auto-identificación como víctimas. Estos crímenes, padecidos también por las niñas y mujeres en todo momento –no exclusivamente durante el conflicto– no son percibidos como violaciones a los DDHH por las mujeres, principalmente porque no existe plena conciencia de ser sujeto y objeto de derechos.⁶⁹ Asimismo y especialmente en el caso de la violencia sexual prima el silencio, no sólo por el sentimiento de culpa, la vergüenza o el miedo a la estigmatización o al ostracismo comunal,⁷⁰ sino también por la convicción de que cualquier reclamo sería inútil dadas las circunstancias de arbitrariedad, impunidad, corrupción e ineficacia del sistema de justicia.⁷¹ Finalmente, las propias mujeres frente a la pérdida o desaparición de sus seres queridos, o porque la violencia sexual se da en el marco de otras violaciones de DDHH, muchas veces restan importancia a las violaciones sufridas en carne propia y priorizan el relato de las de otros. Por todo ello sus propios sufrimientos son auto-invisibilizados.

El hecho de que se den formas similares de violencia contra las mujeres en tiempos de paz, parece ser un factor importante en su falta de identificación como víctimas por la sociedad en general y por ciertas instituciones del Estado en particular. Así por ejemplo, en las FFAA existe mucha reticencia a admitir que las violaciones sexuales masivas que se produjeron donde hubo bases militares constituyeron un crimen, siquiera una actitud reprochable.⁷²

⁶⁹ “Sobre el proceso de constitución de la noción de ciudadanía en el Perú (...) derechos individuales y políticos aparecen desdibujados, cuando no ausentes de la preocupación y demandas de la mayoría de la población (...) Entre los peruanos parece no existir una conciencia extendida de ‘su derecho a tener derecho’ (...)”. En Barrig, 2002, 21.

⁷⁰ Entrevistas con Rosa Lía Chauca (Redinfa), Lima, 29 de abril de 2005 y con Rocío Paz (Aprodeh), Lima, 13 de abril de 2005.

⁷¹ Entrevista con Rocío Paz (Aprodeh), Lima, 13 de abril de 2005.

⁷² La siguiente cita del General Parra en un programa televisivo feminista “Barra de Mujeres” poco tiempo después de la entrega del Informe Final lo resume todo: “los soldados tenían que satisfacer sus instintos... y de todas maneras las campesinas estaban acostumbradas porque sus hombres les hacen lo mismo...”.

La exacerbación de los patrones culturales sexistas es una de las características de la guerra: el cuerpo de la mujer se convierte en territorio en el que se demuestra la “virilidad” y la dominación masculina y ello se “normaliza” por quienes ejercen la violencia, muchas veces con la anuencia de la sociedad en su conjunto.⁷³ De hecho, desde un sentido común predominante en la sociedad peruana, la violencia sexual durante el conflicto más que expresión de violación de los derechos humanos fue un daño colateral a la guerra,⁷⁴ cuya importancia es secundaria por no atañer al derecho a la vida y por afectar a mujeres que son invisibles socialmente.⁷⁵

De ahí que las principales causas que impulsaron a las mujeres a movilizarse y a reclamar la atención del Estado tuvieron poco que ver con la toma de conciencia de haber sido víctimas de determinados crímenes o violaciones de DDHH. Más bien, lo que obligó a las mujeres a actuar fue su situación de total desamparo, desprotección y necesidad ante la interrupción del proyecto de vida que conllevó la violencia en su cotidianidad.⁷⁶ Así, la muerte y la desaparición de un familiar (en tanto se traduce en situación de viudez y orfandad con el consiguiente abandono y desamparo), y la detención y el desplazamiento (en cuanto truncan proyectos de vidas personales) son las situaciones en las que se concentran los reclamos de las mujeres. Por ello, las demandas concretas se ciernan fundamentalmente sobre necesidades básicas (en materia de salud, en educación o infraestructuras). Evidentemente, en la mayoría de los casos, esto se relaciona con que la población afectada se confunde con la población secularmente excluida y pobre, para quienes la “reparación”, más que un reclamo de compensación ante una violación específica, puede significar la primera “oportunidad” de atención por parte del Estado.⁷⁷ Teniendo esto en cuenta, se ponen en evidencia algunos aspectos sobre los que las mujeres son más propensas a reclamar a la hora de conceptualizar la reparación: se trata de medidas para atender su propia salud, sea ésta física o mental, la educación de sus hijos, trabajo para ellas y para sus hijos, e indemnizaciones.⁷⁸ Otras demandas, que se acoplan a un concepto más amplio de

– 49

⁷³ Eso explicaría también en parte los resultados casi nulos que obtuvieron las pocas denuncias que se presentaron por violación sexual ante la administración de justicia. Ver: Defensoría del Pueblo, 2004.

⁷⁴ Entrevista con Rosa Lía Chauca (Redinfa), Lima, 29 de abril de 2005.

⁷⁵ Por ello, la inclusión de la violación sexual como crimen a reparar por la CVR constituye un paso importante aunque incompleto como veremos más adelante.

⁷⁶ Entrevista con Rosa Lía Chauca (Redinfa), Lima, 29 de abril de 2005; con Ivonne Macassi (Flora Tristán), Lima, 12 de abril de 2005; con Rocío Paz (Aprodeh), Lima, 13 de abril de 2005 y con Flor de María Valdez (DEMUS), Lima, 21 de abril de 2005.

⁷⁷ Entrevista con Rocío Paz (Aprodeh), Lima, 13 de abril de 2005: “Cuando las víctimas ven la posibilidad de tener acceso a educación a través de becas o de gratuidad de la matrícula, lo están mirando desde su punto de vista de imposibilidad de hacerlo normalmente por ser pobres; no porque sientan que es un derecho en tanto que víctimas... se les presenta una oportunidad adicional a la de un pobre común y corriente”.

⁷⁸ Véase la muestra en anexo.

reparación que incluye la noción de satisfacción de las víctimas, son la ubicación de los cuerpos de sus seres queridos y la posibilidad de enterrarlos, la sanción a los responsables y la explicación de las causas de la violencia.⁷⁹

En todo caso, en la medida en que se afianzó –en el período previo y especialmente durante el funcionamiento de la CVR– una relativa conciencia entre las víctimas sobre su derecho a la reparación, sus reivindicaciones se fueron canalizando principalmente a través de las ONG de DDHH. De hecho, cabe distinguir tanto en el número como en la índole de las demandas en función del nivel organizativo de los grupos de mujeres y de su cercanía a las ONG: a mayor nivel organizativo o experiencia en el seno de organizaciones mayor el número de medidas de reparación reclamadas y más cercanas las medidas a las que abarca el concepto de reparación según el derecho internacional, alejándose de pedidos de servicios básicos a los que todos los ciudadanos, y no sólo las víctimas de derechos humanos debieran tener acceso.⁸⁰ No parece que las mujeres urbanas sean más proclives que las mujeres rurales a pedir indemnizaciones, ni tampoco que estas últimas lo sean para demandar servicios básicos, dado que la mayor parte de las mujeres víctimas o familiares de víctimas urbanas están ubicados en zonas urbano-marginales, donde la carencia de servicios básicos es casi tan aguda como en el campo.

50 – La CVR, en quien recayó primero el mandato de articular propuestas de reparación a las víctimas, sufrió varios cambios en su estructura orgánica a lo largo de su existencia. Es recién en enero de 2003, y debido a una reestructuración general de la Comisión para afrontar la última etapa de su trabajo, que el tema de las reparaciones se independiza de otras materias del mandato de la CVR,⁸¹ al crearse el Grupo de Propuesta Integral de Reparaciones (GPIR). Este grupo interno de la CVR estuvo integrado por un director ejecutivo, una coordinadora operativa y una investigadora, cuyas competencias se comple-

⁷⁹ La complejidad de estas demandas en torno a la reparación refuerza la necesidad de plantear los componentes de la justicia transicional desde un enfoque integral donde el esclarecimiento de la verdad, la construcción de la memoria histórica y la aplicación de la justicia guardan relaciones entre sí.

⁸⁰ Véase al respecto los resultados de los dos Encuentros Nacionales de Mujeres Afectadas que aparecen en la muestra en anexo y la diferencia con los resultados de los testimonios individuales. Ambos encuentros nacionales fueron precedidos por un largo proceso de encuentros locales y regionales donde eran convocadas mujeres líderes y que fueron acompañados por ONG.

⁸¹ En un primer tiempo, en enero de 2002, el Pleno de Comisionados de la CVR creó el Área de Secuelas, Reparaciones y Reconciliación, con el objetivo general de “identificar las secuelas de la violencia en diversos ámbitos de la vida de las personas y los pueblos afectados, elaborando propuestas de reparación, reconciliación y prevención orientadas a la dignificación de las víctimas de la violencia entre 1980 y 2000 garantizando mecanismos de seguimiento a sus recomendaciones”. En un segundo momento, en el mes de julio de 2002, el componente de reconciliación se independizó y se incorporó el tema de salud mental como responsabilidad del Área. El Área quedó entonces definida como Área de Secuelas, Reparaciones, Prevención y Salud mental. Los objetivos y metodología de trabajo no variaron sustancialmente.

mentarían en función de las necesidades específicas con consultores contratados. El objetivo del GPIR consistía en diseñar recomendaciones de reparación que tomarían finalmente la forma de un Plan Integral de Reparaciones.

La CVR incorporó la perspectiva de género en su trabajo,⁸² lo que implicó que se preguntara cómo la violencia política afectó la vida de los hombres y las mujeres de manera diferente y qué roles fueron asumidos por cada uno de ellos. Significó además reconocer la existencia de la discriminación e invisibilidad de un sector de la población –en este caso las mujeres– para que, a partir de esta constatación, se tratara de abarcar la experiencia de la mujer en el conflicto en su labor de investigación. Al hacerlo, la CVR se centró principalmente en el análisis de las violaciones de DDHH, esforzándose por llamar a las mujeres a dar su testimonio y narrar sus propias vivencias y violaciones. Se contó con una estrategia de comunicación dirigida específicamente hacia ellas⁸³ y con equipos mixtos de entrevistadores. Sin embargo, no hubo pautas específicas del equipo de género hacia el GPIR y, por ende, hubo poca conciencia de género por parte de éste.

En el proceso de elaboración de sus propuestas, en materia de reparaciones, el GPIR buscó favorecer un proceso de diálogo abierto, de intercambios y acercamientos de posiciones entre su equipo técnico, las ONG de DDHH y las organizaciones de afectados. Este proceso se benefició también de la asesoría de expertos nacionales e internacionales en materia de reparaciones, más no en materia de género. Se organizaron conjuntamente con las ONG de DDHH una serie de talleres para levantar propuestas y prioridades de las organizaciones de afectados. Se organizaron también reuniones periódicas para discutir los avances de las propuestas en materia de reparaciones con las ONG de DDHH. Se hizo un trabajo de sistematización, estudio, evaluación e incorporación de las propuestas de la sociedad civil. Finalmente se organizó una consulta nacional con la participación de un centenar de representantes de afectados, hombres y mujeres. Todo ello sirvió de base para llegar a la propuesta final del Plan Integral de Reparaciones (PIR-CVR). Un resultado concreto de este proceso participativo de construcción del PIR-CVR fue la incorporación de un programa relativo a la educación, a demanda expresa de las agrupaciones de jóvenes de Ayacucho, la zona más afectada por el conflicto, pues el Plan no lo contemplaba originalmente. Este proceso permitió que los afectados sintieran el Plan como suyo, que lo respaldaran y que lo defendieran. Sin embargo, en todo este proceso de consulta, el acercamiento

⁸² Comisión de la Verdad y Reconciliación, *La perspectiva de género en la CVR*, <http://www.cverdad.org.pe/lacomision/nlabor/documentos04.php> y *Acuerdo de Comisionados*, <http://www.cverdad.org.pe/lacomision/nlabor/documentos01.php>, 05 de agosto de 2005.

⁸³ Comisión de la Verdad y Reconciliación, *Género en la comunicación*, <http://www.cverdad.org.pe/lacomision/nlabor/documentos03.php>, 27 de septiembre de 2005.

al tema de género, por parte del GPIR, se circunscribió a organizar talleres autodefinidos con “enfoque de género”, entendidos como talleres destinados únicamente a un sexo o al otro, frente a otros de participación mixta.

Sólo después de que concluyera la labor de la CVR, y gracias a ésta y a la visibilización que su Informe Final dio a la experiencia de las mujeres durante el conflicto armado interno, se amplió el espectro de las instituciones que trabajan sobre dicha temática a algunas importantes organizaciones feministas.⁸⁴ Esto coincidió con el intento para abrir algunos canales de comunicación directos entre el Poder Ejecutivo y las organizaciones de víctimas.⁸⁵ A pesar de ello, cabe reconocer que el desarrollo del marco normativo en materia de reparaciones tras la culminación del trabajo de la CVR (el Marco programático de la acción del Estado, la Programación multianual y la recién aprobada Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones) se elaboró sin la suficiente interlocución con la sociedad civil, sean las ONG de DDHH, las organizaciones feministas o las organizaciones de víctimas y familiares. Asimismo, ninguno de estos documentos se elaboró con una perspectiva de género y el único avance relativo está en que la ley reconoce la violación sexual dentro de los crímenes a reparar.

⁸⁴ Es el caso de DEMUS por ejemplo, cuya reflexión e involucramiento en los temas de reparaciones y justicia penal para mujeres víctimas del conflicto viene recién en el periodo post-CVR y siempre vinculado al tema de la violencia sexual. Entrevista con Tesania Velásquez (DEMUS), Lima, 21 de abril de 2005.

⁸⁵ Mediante resolución suprema N°325-2004-PCM, el Poder Ejecutivo crea un “padrón de organizaciones de afectados” que queda por implementar y cuyos objetivos son: centralizar y organizar la información de todo el país en una base de datos unificada acerca de las organizaciones de afectados existentes, y sentar las bases para promover y facilitar su participación en la definición de las políticas y acciones que en su beneficio se establezcan. Por otro lado, los Ministerios de Salud y de la Mujer y Desarrollo Social tienen sus propias relaciones con organizaciones de afectados.

3. DANDO UNA PERSPECTIVA DE GÉNERO A LAS REPARACIONES

El potencial para la transformación



3.1 Definición de las violaciones que generan reparaciones

La CVR adoptó la siguiente definición de víctima a los efectos de su Plan Integral de Reparaciones: “todas aquellas personas o grupos de personas que, con motivo o en razón del conflicto armado interno que vivió el país entre mayo de 1980 y noviembre de 2000, hayan sufrido actos u omisiones que violan normas del Derecho Internacional de los DDHH”.⁸⁶ La terminología neutra, que bien puede buscar que la definición sea lo más extensa e inclusiva, resulta a su vez en un factor de invisibilización al no permitir reflejar adecuadamente las experiencias particulares de los hombres, las mujeres, los niños y las niñas.⁸⁷

El Decreto Supremo de creación de la CVR le encomendaba centrar su trabajo sobre asesinatos y secuestros, desapariciones forzadas, torturas y otras lesiones graves, violaciones a los derechos colectivos de las comunidades andinas y nativas del país y otros crímenes y graves violaciones contra los derechos de las personas, siempre y cuando fueran imputables a las organizaciones terroristas, a los agentes del Estado o a grupos paramilitares.⁸⁸ La interpretación y el desarrollo que hiciera la CVR de esta tipología básica enunciativa de crímenes y violaciones de los DDHH para homogeneizar el trabajo del conjunto de sus equipos tuvo como marco jurídico la aplicación concurrente del núcleo inderogable de derechos de la persona humana establecido por normas imperativas del Derecho Internacional general, de los tratados de derechos humanos y de derecho humanitario (artículo 3 común a los Convenios de Ginebra y el Protocolo adicional II) suscritos por el Perú, y del desarrollo del Derecho Penal Internacional.⁸⁹ A partir de ello, la CVR tipifica una serie de conductas como crímenes de lesa humanidad y las sistematiza en un lista de nueve tipos de hechos graves: asesinatos y masacres; desapariciones forzadas; ejecuciones arbitrarias; tortura y tratos crueles, inhumanos o degradantes; violencia sexual contra la mujer; violación del debido proceso; secuestro y toma de rehenes; violencia contra niños y niñas; y violación de los derechos colectivos, entendida como el desplazamiento forzoso.⁹⁰ Estos crímenes y violaciones de los DDHH son definidos y estudiados de forma pormenorizada en el Tomo VI del IFCVR.

– 55

⁸⁶ IFCVR, 2003, Tomo IX, 156.

⁸⁷ Asimismo puede reflejar un concepto occidental de la noción de víctima que poco o nada tiene que ver con los conceptos que se manejan dentro de una comunidad de los andes o de la selva. Entrevista con Tesania Velásquez (DEMUS), Lima, 21 de abril de 2005.

⁸⁸ DS N°065-2001-PCM, 4 de junio de 2001, artículo 3.

⁸⁹ IFCVR, 2003, Tomo I, 203-232.

⁹⁰ *Ibid*, 203.

En lo que se refiere a la tortura, la CVR entiende que consiste en “causar intencionalmente dolor o sufrimiento grave, ya sean físicos o mentales, a una persona que el agente tenga bajo su custodia o control”.⁹¹ Por tratos crueles, inhumanos o degradantes, la CVR comprende “las prácticas que buscan despertar en la víctima sentimientos de miedo, angustia e inferioridad, además de humillación y degradación, ya sea que se utilicen como medio intimidatorio, como castigo personal, para intimidar o coaccionar, como pena o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación u otro fin”.⁹² En este marco, la CVR incluye conductas tales como el desnudo forzado, tocamientos impropios, golpes en los genitales y la violación sexual tanto a hombres como a mujeres.

A la par de incluir en su concepto de tortura o tratos crueles, inhumanos o degradantes, formas de violencia sexual, la CVR dedica un acápite especial a esta forma de violencia contra la mujer. La CVR entiende por violencia sexual “la realización de un acto de naturaleza sexual contra una o más personas o cuando se hace que esa(s) persona(s) realice(n) un acto de naturaleza sexual por la fuerza o mediante la amenaza de la fuerza o mediante la coacción, como la causada por el temor a la violencia, la intimidación, la detención, la opresión psicológica o el abuso de poder contra esa(s) persona(s) u otra persona, o aprovechando un entorno de coacción o la incapacidad de esa(s) persona(s) de dar su libre consentimiento”.⁹³ El concepto incluye diferentes modalidades y conductas afines tales como la prostitución forzada, la unión forzada, la esclavitud sexual, los abortos forzados, el embarazo forzado, el desnudo forzado y la violación sexual⁹⁴. La lista de actos u omisiones que violan normas del Derecho Internacional de los DDHH reconocidos en el PIR-CVR como crímenes a reparar retoma, en lo fundamental, la lista de conductas identificadas en la investigación de la CVR, aunque con algunas variantes.⁹⁵

Hay que resaltar críticamente que en el PIR-CVR se utilice la figura de “tortura” y no la de “tortura y tratos crueles, inhumanos o degradantes”, formas de violencia que sin embargo sí fueron descritas en otros capítulos del IFCVR. Asimismo, el uso de la figura de “violación sexual” y no la de “violencia de género”, o incluso la de “violencia sexual”, en tanto categorías que van más allá de la mera violación sexual y que tienen que ver con otras formas de vio-

⁹¹ IFCVR, 2003, Tomo VI, 201 y 223.

⁹² *Ibid*, 201 y 204.

⁹³ *Ibid*, 273.

⁹⁴ *Ibid*, 273 y 274.

⁹⁵ Las violaciones consideradas por el PIR-CVR incluyen: desaparición forzada; secuestro; ejecución extrajudicial; asesinato; desplazamiento forzoso; detención arbitraria y violación del debido proceso; reclutamiento forzado; tortura; violación sexual; heridas, lesiones o muertes en atentados violatorios del Derecho Internacional Humanitario. IFCVR, 2003, Tomo IX, 156.

lencia dirigida hacia las mujeres o con impacto diferencial en la mujer (descritas en otros capítulos del IFCVR, como por ejemplo el aborto forzado, las uniones forzadas, la contracepción forzada, el trabajo doméstico forzado, la servidumbre sexual, las vejaciones sexuales, las mutilaciones sexuales, etc.).

Existen diferentes razones, tanto prácticas como conceptuales y éticas, de por qué la lista de crímenes a reparar no refleja la complejidad de los crímenes y daños secundarios experimentados por las mujeres y niñas durante el conflicto. Entre ellas cabe mencionar las siguientes:

1. La Base de Datos de la CVR y la ficha de entrevistas fueron las primeras herramientas técnicas que se diseñaron para la recolección de testimonios al poco tiempo de ser instalada la CVR. Fueron diseñadas antes de que el Equipo Jurídico trabajara sobre la lista y las definiciones de los crímenes en los que se centraría el trabajo de la CVR (más allá de lo planteado por el decreto supremo de creación de la CVR); antes de que se formara el Equipo sobre Género y de que éste pudiera desarrollar las violaciones específicas sufridas por razón de género; y antes también de que el GPIR fuera creado y pudiera identificar sus necesidades en cuanto a información sobre víctimas y familiares para el diseño del plan de reparaciones. Por ello, si bien la ficha de entrevistas para los testimonios individuales ofrecía un espacio para que las personas pudieran expresar sus expectativas, éste fue colocado al final de una entrevista, de por sí bastante larga, y no tenía conexión con ninguno de los objetivos específicos de la Comisión (se trataba solamente de plantear “expectativas”, sin que éstas fueran incluidas en la Base de Datos de la CVR). Todo ello limitó los desarrollos y usos posibles, y no permitió, en particular, hacer un análisis exhaustivo de sus contenidos. Por ello también la Base de Datos sólo consigna los casos de mujeres víctimas de violación sexual, mas no incluye otras formas de violencia sistemática experimentada por la mujer, ni los efectos de las violaciones sexuales (por ejemplo, la pérdida de un embarazo resultante de la tortura, un embarazo o una enfermedad sexual producto de una violación, etc.). Tampoco incluye sistemáticamente datos sobre los familiares de las víctimas, número y edades de viuda/os y huérfana/os, número de víctimas que sufren discapacidad como consecuencia de una violación a sus DDHH, datos socioeconómicos sobre las víctimas, datos que permitan definir el “perfil” de las beneficiarias/os, etc. Todo ello implicó más tarde la imposibilidad de incorporar otras formas de violencia con impacto de género y el diseño de un plan de reparaciones más ajustado a las realidades de las violaciones y de las víctimas.⁹⁶

⁹⁶ IFCVR, 2003, Tomo VI, acápite 1.5.

2. De manera general, hubo una comunicación interna deficiente en el seno de la CVR entre los distintos equipos de trabajo. Asimismo, estos equipos avanzaban en sus investigaciones y propuestas en paralelo, sin poder incorporar los avances de unos como materia prima para los resultados de otros. La deficiencia de comunicación interna y la escasa circulación horizontal de los hallazgos de las áreas de trabajo de la CVR, no permitieron por ejemplo al GPIR hacer uso cabal de los estudios sobre los patrones de crímenes y violaciones, y, en especial, del análisis de la violencia de género y de sus secuelas.
3. La incorporación de una perspectiva de género en el trabajo de la CVR se reflejó en la metodología de la investigación, en la estrategia de comunicación y en la metodología de la recopilación de testimonios, mas no necesariamente en pautas específicas para integrar dicho enfoque en los trabajos de los equipos que se ocupaban de las recomendaciones de la CVR.⁹⁷ A esto debe añadirse la coincidencia entre la creación tardía del GPIR y la saturación del trabajo del equipo sobre género que se encontraba en su tramo final de entrega de los capítulos sobre la violencia sexual y el impacto diferenciado de la violencia.⁹⁸ Todo ello conllevó a que, aunque en el seno de la CVR existiera una cantidad de trabajo de género reflejada en dos capítulos del Informe Final, no hubiera en realidad un esfuerzo global de 'mainstreaming'. Por esta razón, las recomendaciones sobre reparaciones del PIR no se hicieron eco del trabajo de esclarecimiento sobre la violencia de género, más que de una forma algo superficial, es decir, incluyendo la violación sexual.
- 58 –
4. Un tema permanente de debate entre los Comisionados, a la hora de discutir acerca de los crímenes a reparar, ha sido la posibilidad de probar el hecho violatorio. Ello dificultó la inclusión de varias formas de tortura y tratos crueles, inhumanos o degradantes y de varias formas de violencia sexual y/o de los daños secundarios de éstas. Obviamente, la violación sexual no está exenta de dificultad probatoria. Sin embargo, el hecho que dicha violación hubiera sido ampliamente documentada por el equipo de género de la CVR en un capítulo del Informe, incidió en la toma de conciencia por parte de los Comisionados quienes, en último término, optaron por su inclusión en la lista de crímenes a reparar.⁹⁹

⁹⁷ Comisión de la Verdad y Reconciliación, La perspectiva de género en la CVR, <http://www.cverdad.org.pe/lacomision/nlabor/documentos04.php> y Acuerdo de Comisionados, <http://www.cverdad.org.pe/lacomision/nlabor/documentos01.php>, 05 de agosto de 2005.

⁹⁸ Entrevista con Julissa Mantilla (ex Responsable de la Línea de Género de la CVR), Lima, 3 de agosto de 2005.

⁹⁹ Entrevista con Sofía Macher (ex comisionada de la CVR), Lima, 1º de abril de 2005.

5. Las discusiones del Pleno de Comisionados sobre reparaciones fueron siempre matizadas por un discurso pragmático de viabilidad política y financiera que condujo a limitar de alguna manera el listado de crímenes, privilegiando aquellos que atañen el derecho a la vida y una tipología “clásica” o “conservadora” frente a otra que incluyera otro tipo de crímenes y daños secundarios.

La recién aprobada Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones retoma, en lo fundamental, la propuesta de la CVR y dispone en su artículo 3 que “son consideradas víctimas las personas o grupos de personas que hayan sufrido actos u omisiones que violan normas de los Derechos Humanos, tales como desaparición forzada, secuestro, ejecución extrajudicial, asesinato, desplazamiento forzoso, detención arbitraria, reclutamiento forzado, tortura, violación sexual o muerte, así como a los familiares de las personas muertas y desaparecidas”. Al igual que el PIR-CVR, la Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones se limitó a reconocer la tortura, más no los tratos crueles, inhumanos o degradantes, y la violación sexual, mas no la violencia sexual. El hecho de que se refiera únicamente a la tortura y violación sexual implica el insuficiente reconocimiento del conjunto de las violaciones y perjuicios que sufrieron las mujeres. Deja el acceso legítimo a la reparación, en estos casos, a expensas de la ampliación de las conductas en el reglamento de la ley o de posibles acciones judiciales que pudieran emprender las víctimas y que, en cualquier caso, operan con estándares más altos y requisitos mucho más complejos.

– 59

Asimismo, en lo que respecta a las violaciones a las que fueron sometidos los niños y las niñas,¹⁰⁰ tales como el abuso o el maltrato infantil, y aunque no fueron conceptualizadas individual e independientemente como crímenes a reparar ni en el PIR-CVR ni en la Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones, pueden quedar incluidas dentro de categorías más amplias, principalmente dentro de la figura de la tortura o de la violación sexual. Todo ello, sin embargo, hace correr el riesgo de que el efectivo reconocimiento e inclusión de estas violaciones como “reparables” dependan de la sensibilidad de quienes implementen el PIR y de las definiciones más o menos amplias que se les atribuya en el reglamento de la ley.

Por otro lado, basándose en el Derecho Internacional de los DDHH y buscando respetar los principios de no-discriminación, equidad e igualdad ante la ley, el PIR-CVR recomienda establecer un trato igual para todas las víctimas, ya sean víctimas por hechos cometidos por agentes del Estado o por grupos subversivos.¹⁰¹ En otra parte, el Informe de la CVR reitera que “la calidad de

¹⁰⁰ Sobre este tema ver: IFCVR, Tomo VI, 2003, 425-445. Es interesante notar que en este capítulo no se hace mayor diferenciación entre niños y niñas.

¹⁰¹ IFCVR, 2003, Tomo IX, 150.

víctima de violación de una persona no depende de quien sea el autor o de que se haya identificado el autor del hecho violatorio; asimismo es independiente de toda relación que pueda existir o haber existido entre la víctima y ese autor o perpetrador".¹⁰² Por las propias restricciones internas del PIR-CVR, estos reconocimientos tendrán sin embargo un efecto limitado sobre las mujeres y las niñas dado que los mayores perpetradores de los crímenes sexuales que fueron definidos como merecedores de reparaciones según el PIR-CVR (violación sexual) son las Fuerzas Armadas y Policiales, mientras que aquellos cometidos mayormente por SL y el MRTA –aborto forzado, contracepción forzada, matrimonio forzado, trabajo forzado, servidumbre sexual, etc.– no están incluidos dentro del PIR-CVR como crímenes a ser reparados.

60 – Sin embargo, y a pesar de basarse en el Derecho Internacional de los DDHH, el PIR-CVR introduce una asimetría entre los miembros de las fuerzas del orden y los integrantes de grupos subversivos. En efecto, reconoce que estos últimos –a diferencia de los primeros– no pueden ser considerados víctimas y/o beneficiarios cuando resultan heridos, lesionados o muertos en situación de combate, salvo que la afectación se haya realizado en violación de sus derechos humanos.¹⁰³ Esta tendencia se ha visto reforzada con la promulgación de la Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones. En su artículo 4, la ley dispone que “no son consideradas víctimas y por ende no son beneficiarios de los programas a que se refiere la presente Ley, los miembros de organizaciones subversivas”, en este caso, aunque hayan sufrido una violación a sus DDHH, rompiendo de esta manera con el principio de legalidad e igualdad ante la ley. Dado que las mujeres fueron más propensas a formar parte de SL o del MRTA, que de las fuerzas del orden, puede generarse un impacto negativo sobre el reconocimiento de las mujeres como víctimas, más aún cuando ya de por sí existe una resistencia generalizada en la sociedad peruana a reconocer cualquier tipo de derecho a miembros de estos grupos subversivos, hayan sido o no víctimas de violaciones a sus DDHH.

3.2 Definición de los beneficiarios de las reparaciones

Según la CVR, debería ser beneficiario aquella víctima que recibirá algún tipo de beneficio, simbólico y/o material, individual y/o colectivo¹⁰⁴ por ser víctima de una violación tal como una desaparición forzada, un secuestro, una ejecución extrajudicial, un asesinato, un desplazamiento forzado, una detención arbitraria, un reclutamiento forzado, una tortura o una violación sexual.

¹⁰² Ibid, 156.

¹⁰³ Ibid, 157 y 161.

¹⁰⁴ Ibid.

El concepto de beneficiarios adoptado por la CVR sin embargo se extiende más allá de estas *víctimas directas*.¹⁰⁵ Esto responde a la voluntad expresa de la CVR de tomar en cuenta “la naturaleza y las consecuencias distintas de cada tipo de violación o hecho que da lugar a reparación, el contexto actual en que se encuentran las víctimas y el alcance factible de cada medida”.¹⁰⁶

De esta manera se reconoce la calidad de beneficiarios a los familiares de las personas muertas y desaparecidas, entendiendo por familiares al cónyuge o conviviente, a los hijos e hijas, sean estos matrimoniales o extramatrimoniales, y a los padres.¹⁰⁷ Estos, según plantea la CVR, concurrirán como beneficiarios en todas las medidas de reparaciones, salvo en materia de indemnizaciones donde, como veremos más adelante, se propone un orden de prelación entre ellos. Así la propuesta de la CVR busca ir más allá del derecho sucesorio peruano que considera que heredan, en primer lugar, los hijos y el cónyuge o conviviente sobreviviente y, a falta de hijos, los padres. Los Comisionados optaron claramente por este modelo, en vez del que ofrece el orden sucesorio, como una forma de reconocimiento a las madres que lucharon durante tantos años por la verdad y la justicia.

Asimismo, la CVR “recomienda que no se excluya del goce de esta calidad a otros reclamantes, quienes deberán probar su calidad de beneficiarios demostrando que tienen un vínculo de dependencia similar a un vínculo familiar con la persona muerta o desaparecida, de acuerdo con los usos y costumbres o con el derecho consuetudinario reconocidos por la población a la que pertenece el reclamante”.¹⁰⁸ Con ello, la CVR busca ir más allá de la noción de núcleo familiar contenido en el código civil peruano, más cercana a un concepto occidental, y reconocer la naturaleza particular que adopta dicha noción en la realidad de las comunidades alto andinas y de la selva, y el impacto que pudo haber tenido la violencia sobre la configuración de tales relaciones familiares. En efecto, al hablar de familia en las comunidades se acepta la validez de diversas filiaciones más allá de la consanguinidad. Asimismo, la violencia obligó a las familias a dispersarse para protegerse, quedándose junto a otros familiares o vecinos y creándose nuevas relaciones de dependencia reales y válidas.¹⁰⁹

Finalmente, dado que el conflicto armado ha conculcado los derechos de otras personas, y por razones humanitarias, la CVR propone reconocer la ca-

¹⁰⁵ El término ‘víctima directa’ es usado explícitamente por la CVR en su PIR al momento de definir la noción de beneficiario y se refiere a las personas que sufrieron directamente las violaciones enumeradas. *Ibid.*

¹⁰⁶ *Ibid.*, 156.

¹⁰⁷ *Ibid.*, 158.

¹⁰⁸ *Ibid.*

¹⁰⁹ IFCVR, 2003, Tomo VIII, 214.

lidad de beneficiarios para efectos de algunas medidas de reparaciones específicas a:

- los/as hijos/as producto de violaciones sexuales;
- las personas que siendo menores de edad integraron un Comité de Autodefensa;
- las personas indebidamente requeridas por ley por terrorismo y traición a la Patria;
- las personas que resultaron indocumentadas a raíz del conflicto.¹¹⁰

62 –

Estos dos grupos de beneficiarios adicionales, que la CVR no llega a calificar de víctimas, corresponderían, junto con las víctimas directas, al universo de los beneficiarios según la propuesta del PIR-CVR. Este esfuerzo por reflejar los efectos de las violaciones en un grupo más amplio de personas queda en gran medida limitado al supuesto que la víctima principal haya muerto o desaparecido. Es decir, no alcanza a los familiares de las víctimas sobrevivientes, como por ejemplo, los familiares de las personas detenidas injustamente a pesar de los evidentes perjuicios que tales detenciones han debido causarles. Si tenemos en cuenta que la mayor parte de estos familiares serían mujeres, se pone de manifiesto un cierto sesgo de género de la CVR, sobre todo habiendo constatado previamente que muchos crímenes que afectaron mayormente a mujeres quedaron fuera de la lista de crímenes a reparar lo que las excluye de la condición de víctima directa. En todo caso, el Pleno de Comisionados, ante la dificultad de aumentar el número total de beneficiarios, consideró que correspondía a la víctima directa sobreviviente decidir el disfrutar del uso de las medidas de reparaciones conjuntamente con sus familiares o no.

Pese a ello, hay que valorar estos añadidos y matizaciones al concepto de beneficiario positivamente sin perjuicio de que inevitablemente aumenten el grado de complejidad de la implementación del PIR-CVR y su concordancia con la legislación interna. Por un lado, debería permitir llegar a un mayor número de mujeres. Por ejemplo, los matrimonios civiles o eclesiásticos no son ni mucho menos la mayoría y no es infrecuente que hombres muertos o desaparecidos tuvieran dos relaciones de tipo conyugal simultáneas. Son también las mujeres, las primeras en sufrir de la problemática de la indocumentación, por lo que la inclusión como beneficiarios de las personas que resultaron indocumentadas a raíz del conflicto es importante para ellas.¹¹¹ Asimismo, la

¹¹⁰ IFCVR, 2003, Tomo IX, 159.

¹¹¹ En efecto, “partiendo de los diagnósticos existentes y de los datos estadísticos, podemos señalar que la población indocumentada tiene un rostro específico: se trata de una población rural y pobre..., principalmente mujeres, niños/as y víctimas de la violencia política. Con respecto a las mujeres, se tiene que 31.200 peruanas no cuentan con ningún documento de identidad (...) la falta del DNI se asocia, en primer término, a la presencia de barreras económicas; luego estarían las barreras administrativas, la cobertura y

incorporación como beneficiarios de los/as hijos/as producto de violaciones sexuales en los programas de educación y de reparación económica ha sido pensado para subsanar la situación de abandono, desprotección e incremento de gastos que significó generalmente esta situación para las mujeres.¹¹²

La recién aprobada Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones retomó en gran medida la propuesta de la CVR aunque, siguiendo la jurisprudencia internacional en la materia, reconoce a los familiares de las personas muertas y desaparecidas como víctimas.¹¹³ Define como beneficiarios individuales a:

a) Los familiares de las víctimas desaparecidas o fallecidas: comprende al cónyuge o conviviente, a los hijos y a los padres de la víctima desaparecida o muerta.

b) Víctimas directas: comprende a aquellos desplazados, las personas inocentes que han sufrido prisión, los torturados, las víctimas de violación sexual, los secuestrados. También se consideran víctimas directas los miembros de las Fuerzas Armadas, de la Policía Nacional del Perú e integrantes de los Comités de Autodefensa y Autoridades Civiles heridas o lesionadas en acciones violatorias de los Derechos Humanos durante mayo de 1980 a noviembre de 2000.

c) Víctimas indirectas: comprende a los hijos producto de violaciones sexuales, a las personas que siendo menores de edad integraron un Comité de Autodefensa, a las personas indebidamente requisitorias por terrorismo y traición a la patria y a las personas que resultaron indocumentadas".¹¹⁴ La ley padece entonces de las mismas matizaciones en cuanto a su perspectiva de género que las que padece el PIR-CVR.

- 63

3.3 Definición de las medidas de reparaciones

El PIR-CVR se caracteriza por su carácter integral, es decir por combinar medidas de reparaciones individuales con medidas colectivas y medidas de reparaciones simbólicas con medidas materiales. Se compone de seis progra-

calidad del servicio, las barreras culturales (discriminación a las mujeres y los hijos extramatrimoniales)... por último, y asociada a la época de violencia política, se considera la destrucción de los registros civiles de las municipalidades". En: Velásquez, 2004, 7 y 13.

¹¹² Cabe resaltar sin embargo que la mujer a la que se le obliga a tener un hijo no deseado producto de una violación no es considerada víctima por ese hecho en sí y sin embargo a los hijos se les considera beneficiarios de medidas de reparación. Si bien es probable que los beneficios a esos hijos redunden también en favor de sus madres, no deja de resultar hiriente, desde el punto de vista del reconocimiento que éste no sea explícito. No consta que hubiera discusión acerca de si debían ser los hijos o las madres las beneficiarias de las reparaciones económicas en estos supuestos.

¹¹³ Ley N°28592, 29 de julio de 2005, artículo 3.

¹¹⁴ *Ibid*, artículo 5.

mas: el programa de reparaciones simbólicas, el programa de reparaciones en salud, el programa de reparaciones en educación, el programa de restitución de derechos, el programa de reparaciones económicas y el programa de reparaciones colectivas.¹¹⁵

El objetivo del *Programa de reparaciones simbólicas* es contribuir a reharcer los lazos sociales que se rompieron por la violencia, entre el Estado y las personas, y entre las personas mismas a través del reconocimiento público del daño que les infligió la acción de los grupos subversivos y la acción u omisión del Estado. Los componentes y medidas propuestos son aquellos que se recomienda al Estado asumir desde los diversos niveles de gobierno: gestos públicos (mensaje a la Nación de respaldo al IFCVR, cartas individuales de disculpas a las víctimas y sus familiares, ceremonias públicas de explicación de la verdad); actos de reconocimiento (declarar a nivel nacional un “Día de Homenaje a todas las víctimas del conflicto armado interno”; publicar un encarte con la lista completa de quienes fueron injustamente detenidos, hacer un reconocimiento público de las autoridades civiles y líderes sociales que fueron víctimas de la violencia); recordatorios y lugares de memoria; y actos que conduzcan hacia la reconciliación (cambios y resignificación en símbolos asociados con la violencia).

64 – El *Programa de reparaciones en salud*, por su lado, busca contribuir a que la población afectada por el conflicto recupere la salud mental y física, que se reconstituyan las redes de apoyo social y se fortalezcan las capacidades para el desarrollo personal y social. La CVR recomienda para ello: la recuperación integral desde la intervención comunitaria (a través de la reconstrucción de las redes de soporte comunitario y la creación de espacios comunitarios identificando las especificidades de la problemática de la salud mental de las mujeres y valorando su función en el proceso de recuperación en el ámbito personal y comunitario) y desde la intervención clínica; el acceso a la salud a través del seguro integral de salud; y programas de promoción y prevención, así como acciones de educación, difusión y sensibilización sobre las secuelas de la violencia y sobre su incidencia en los actuales problemas sociales.

El *Programa de reparaciones en educación* busca dar facilidades y brindar nuevas o mejores oportunidades de acceso a las personas que, como producto del conflicto, perdieron la posibilidad de recibir una adecuada educación o de culminar sus estudios. Se recomienda la exoneración de pagos de matrícula y pensiones; un programa de becas integrales para estudios superiores y técnicos; programas de alfabetización y programas especiales no escolariza-

¹¹⁵ IFCVR, 2003, Tomo IX, 166-206.

dos orientados que permitan la culminación de los estudios primarios y secundarios, tomando en consideración las diferencias culturales y lingüísticas.

El *Programa de restitución de derechos ciudadanos* busca restablecer el ejercicio pleno y efectivo de los derechos ciudadanos, civiles y políticos, en la población afectada, buscando su rehabilitación jurídica. La CVR recomienda para ello: la regularización de la situación jurídica de los desaparecidos/as y de los indebidamente requeridos por ley; la anulación de los antecedentes penales, judiciales y policiales indebidos; y la regularización de la situación de los indocumentados.

El objetivo del *Programa de reparaciones económicas* consiste en contribuir a que las víctimas y sus familiares puedan planificar su vida y contar con un futuro de dignidad y bienestar. Para ello, la CVR recomienda compensar económicamente los daños morales y materiales sufridos, como producto del conflicto, a través de pensión y/o indemnización. Asimismo incluye medidas de reparación en formas de servicios entendidas como el acceso preferencial a programas estatales de vivienda y de trabajo.

Finalmente, el *Programa de reparaciones colectivas* busca contribuir a la reconstrucción y consolidación de comunidades, asentamientos humanos y otros centros poblados que perdieron su infraestructura social y física a raíz del conflicto. Para ello, la CVR recomienda la consolidación institucional; la recuperación y reconstrucción de la infraestructura productiva; la recuperación y ampliación de servicios básicos y la generación de ingresos.

– 65

Aunque la CVR consideró que este Plan constituía la manera idónea y respetuosa de responder a la complejidad de los daños ocasionados a raíz del conflicto (daños que afectaron a las víctimas en el ámbito moral y material, y tanto a escala individual como colectiva),¹¹⁶ acabó poniendo el énfasis en la dimensión de reparación individual.

Sea como víctimas directas, como familiar beneficiario, o como miembro de un colectivo humano beneficiario, las mujeres deberían tener acceso a todo el abanico de las medidas propuestas por el PIR-CVR. Por otro lado, no existe ninguna medida de reparación exclusivamente diseñada a favor de la mujer, incluyendo la reparación por violación sexual. Los programas simplemente no precisan el género del sujeto beneficiario y ninguna medida está planteada solamente a favor de uno o del otro, salvo en excepciones muy puntuales. Estas excepciones incluyen el componente de gestos públicos del Programa de reparaciones simbólicas con respecto a los cuales la CVR prevé que las violaciones de los DDHH de las mujeres se plantean como un componente transversal. En ese sentido “todos (los gestos públicos) deberían dedicar

¹¹⁶ IFCVR, 2003, Tomo IX, 155.

un momento significativo a la explicación de los hechos y abusos ocurridos en sus casas o comunidades, en los cuarteles o en los penales, que atentaron directamente contra la sexualidad, el honor y la dignidad de las mujeres”.¹¹⁷ Encontramos otra excepción con los actos de reconocimiento de este mismo Programa con respecto a los cuales la CVR precisa la importancia de incorporar en las listas a las mujeres que asumieron roles de dirigencia durante el conflicto.¹¹⁸ En relación a la violación sexual y el concepto de viudez, a efectos de la definición de beneficiarios, se generaron discusiones en el Pleno de Comisionados y algunas voces plantearon la necesidad de circunscribirlos a la mujer. Al final se logró, sin embargo, mantener la posibilidad de que también los hombres pudieran ser considerados víctimas de violación sexual y beneficiarios de reparaciones en calidad de viudos.

66 – Salvo en el programa de reparaciones en salud,¹¹⁹ el PIR-CVR no considera explícitamente ni el efecto estigmatizante de los crímenes (sea para los varones o las mujeres); ni el potencial efecto estigmatizante que tendría el recibir una ayuda individual, en contextos donde lo comunal y lo colectivo priman.¹²⁰ En un intento sin embargo por proteger a las mujeres, que suelen tener una posición vulnerable dentro de estos colectivos, la CVR precisa, en el Programa de reparaciones colectivas, que se debe dar a las mujeres “un tratamiento preferencial dentro de las medidas que se implementen”.¹²¹ Sin embargo, no traslada este planteamiento al mecanismo participativo propuesto para animar la definición del contenido de cada uno de los componentes de este programa. Es más, el primer componente recomendado en el Programa

¹¹⁷ IFCVR, 2003, Tomo IX, 169.

¹¹⁸ *Ibid*, 171.

¹¹⁹ Los lineamientos del programa plantean la necesidad de identificar “las especificidades de la problemática de la salud mental de las mujeres y [valorar] su función en el proceso de recuperación en el ámbito personal y comunitario... [procurando] evitar que se estigmatice a la población –evitando calificativos como *violadas* o *enfermos mentales*– o que sea marginada en las localidades donde vive, debido a la ayuda que reciben del programa”. Para el diagnóstico situacional se plantea la necesidad de identificar “los efectos en las familias y las relaciones interpersonales, así como en las relaciones de género [...enfatisando] los cambios que se hayan producido o la presencia de nuevos problemas en la familia a partir de la violencia”. IFCVR, 2003, Tomo IX, 176 y 181.

¹²⁰ La experiencia enseña sin embargo que es un tema que hay que tomar en cuenta. Entrevista con Tesania Velásquez (DEMUS), Lima, 21 de abril de 2005; con Rosa Lía Chauca (Redinfa), Lima, 29 de abril de 2005; con Mercedes Crisóstomo (Antropóloga, PUCP), Lima, 9 de abril de 2005 y con Rocío Paz (Aprodeh), Lima, 13 de abril de 2005. “En el caso de la comunidad de Manta (Huancavelica) encontramos que la reparación es uno de los temas que genera más polémica y se presenta como un factor que divide aún más a la población. El tema lleva fácilmente a especulaciones y manipulación política. La percepción generalizada, tanto de hombres como de mujeres, es que el apoyo ha sido sólo para algunas familias, principalmente aquellas que cuentan con recursos o que tienen contactos en espacios urbanos. Mi mamá y mi suegra han sido reparadas y por eso nos miran, pues las otras personas, pero eso depende de la habilidad de algunos (...)”. DEMUS, Estudio para la Defensa de los Derechos de la Mujer, ed. Noticias, Remesas y Recados de Manta, Huancavelica. Lima, 2005, 51.

¹²¹ IFCVR, 2003, Tomo IX, 200.

de reparaciones colectivas: la consolidación institucional –entendida como la devolución y restitución del respeto, autoridad y liderazgo a las *organizaciones tradicionales*–¹²² puede traducirse no sólo en una invisibilización de las mujeres en este programa sino en una pérdida del rol de liderazgo cumplido por ellas y sus organizaciones durante el conflicto.¹²³

En lo que concierne a las reparaciones económicas, la CVR recomendó una combinación entre la entrega de una indemnización familiar y de una pensión para los familiares de las personas muertas y desaparecidas; una pensión vitalicia para los/as discapacitados/as físicos y mentales permanentes, parcial o total, cuya discapacidad es producto de violaciones sexuales, torturas, heridas o lesiones tipificadas por la CVR y ocurridas durante el periodo del conflicto; una indemnización para las personas injustamente presas; una indemnización para las personas que sufrieron violación sexual, sean hombres o mujeres; y una pensión hasta los 18 años para los/as hijos/as producto de una violación sexual.¹²⁴

Si bien los montos recomendados se entregaron de manera confidencial al Presidente de la República, y los criterios de valoración y graduación no están explícitos en el IFCVR, las discusiones en el Pleno de Comisionados giraron en torno a dos elementos. Por un lado, se destacó la importancia de guardar relación con los precedentes internos en materia indemnizatoria, los mismos que servirían para marcar el techo superior. Por otro lado, se destacó la necesidad de tener en cuenta las posibles implicaciones del otorgamiento individual de una suma importante de dinero en poblaciones que sufren de pobreza extrema.¹²⁵ Por lo demás, se estableció una escala de valor entre las violaciones, donde la muerte y la desaparición resultaron ser las más graves por atañer al derecho a la vida; seguidas por la discapacidad, en tanto implica una pérdida de capacidad de generar ingresos; por la detención, en tanto implica una ruptura del proyecto de vida. La violación sexual, en tanto no afectaría directamente a ninguno de los criterios antes mencionados, que-

– 67

¹²² Ibid, 201.

¹²³ Entrevista con Rosa Montalvo (SER), Lima, 3 de mayo de 2005.

¹²⁴ IFCVR, Tomo IX, 2003, 194-198.

¹²⁵ Se discutió ampliamente si se debía otorgar reparaciones económicas a la población rural o si se debía limitar a otorgar medidas de reparaciones colectivas. Finalmente la CVR optó por no hacer discriminación entre la población urbana y la población rural por cuestiones evidentes de equidad y añadió al Programa de reparaciones económicas una consideración que consiste en plantear que “es consciente de los riesgos para la cohesión de las comunidades que puede generar el otorgamiento de reparaciones pecuniarias al generar privilegios o asimetrías indeseadas. Por lo tanto, recomienda que si los beneficiarios de reparaciones pecuniarias provenientes de comunidades nativas y alto andinas deciden no aceptar la indemnización familiar o individual, los montos respectivos incrementarán los montos otorgables a sus comunidades a través del Programa de reparaciones colectivas” [Ibid, 198]. Esta introducción por un lado positiva podría sin embargo conducir a que las mujeres se vean sometidas a grandes presiones para ceder a favor de la comunidad.

da relegada en el último escalón. Este planteamiento no toma en cuenta las consecuencias que puede tener una violación sexual sobre el estatus social de la víctima y que pasan por el repudio por parte de los maridos, la imposibilidad de casarse, la estigmatización en el seno de la comunidad, etc. lo que, en sociedades basadas en las relaciones de ayuda mutua, reciprocidad y el trabajo de la pareja, redonda en la imposibilidad de acceder a recursos para su subsistencia.¹²⁶ El haber desestimado el efecto de la violencia sexual en la capacidad de acceder a ingresos estables para las mujeres y el haber recomendado una indemnización, más no una pensión, pone de manifiesto un sesgo de género. Mucho más, por supuesto, si se derivaron efectos reproductivos como embarazo no deseado, si se contrajeron enfermedades de transmisión sexual, o si se desencadenó la pérdida de capacidad reproductiva. Estos hechos no han sido tomados en cuenta como elementos agravantes. De otro lado, si bien los/as hijos/as producto de la violación son considerados de por sí beneficiarios hasta los 18 años, un/a hijo/a nacido antes de 1987 ya no tendría derecho a recibir la pensión mencionada al superar los 18 años. Esto genera una discriminación arbitraria y no contribuye al reconocimiento del daño causado a la mujer y al hijo.¹²⁷

68 –

El esquema de las pensiones para familiares de personas muertas y desaparecidas busca subsanar las situaciones de dificultad económica generadas por la ausencia del familiar e intervenir en los momentos de mayores necesidades del ciclo vital: cuando los hijos aún están en edad de estudiar y cuando las personas ya no están en edad de auto-generar sus recursos.¹²⁸ Sin embargo, se puede argüir en tono crítico que hoy en día muy pocos huérfanos son aún menores de edad. Además, dado que en las comunidades las uniones se realizan muy temprano, el mayor porcentaje de mujeres no podrá, de momento, beneficiarse de la pensión al encontrarse en una edad en la que podrían recomenzar su vida de manera productiva. Asimismo, el esquema descansa sobre la base en donde la mujer menor de 50 años es capaz de generar recursos que puedan sustituir a los de sus hombres muertos o desaparecidos. Esto parece improbable, en muchos casos, sobre todo si se tiene en cuenta que todas las cargas familiares siguen recayendo sobre la mujer de forma que no puede contar con un esquema de distribución de roles. De este modo, todo el potencial transformador de la reparación económica para los familiares de víctimas muertas o desaparecidas, en tanto beneficiarios, depende fundamentalmente de la indemnización.

¹²⁶ IFCVR, 2003, Tomo VIII, 100.

¹²⁷ Entrevista con Rosa Montalvo (SER), Lima, 3 de mayo de 2005.

¹²⁸ "La CVR recomienda lo siguiente: (...) b) establecer una pensión vitalicia para las personas viudas mayores de 50 años. Quienes a la fecha no alcanzan dicha edad, accederán al beneficio de la pensión al cumplir los 50 años. c) establecer una pensión para los hijos hasta los 18 años. Este monto se otorgará al padre, madre o tutor/a para cubrir las necesidades del niño/adolescente". IFCVR, Tomo IX, 2003, 196.

El esquema de las indemnizaciones prevé que cónyuge o conviviente, hijos y padres reciban una alícuota (2/5, 2/5 y 1/5 respectivamente).¹²⁹ Dado que los hijos deberán repartirse en partes iguales las dos quintas partes del monto total de la indemnización y que los padres deberán hacer lo mismo con la quinta parte, el reparto permite al cónyuge o conviviente –generalmente una mujer– recibir la mayor parte de dicha indemnización y subsanar de esta forma la situación de dificultad económica generadas por la ausencia del familiar muerto o desaparecido. Sin embargo, el énfasis sigue puesto en una noción de familia occidental, que no toma necesariamente en cuenta el gran número de hijos que las familias alto andinas o de la selva pueden tener, más aún cuando se plantea asimilar cada uno de los *familiares ampliados* a un hijo. En efecto, considerar la indemnización familiar a través de un monto fijo, independientemente del número de personas a cargo, conduce obviamente a reducir la alícuota que le correspondería a cada uno, especialmente a los hijos y familiares ampliados que son asimilados. La alternativa de considerar un monto flexible, que ciertamente aumentaría la complejidad de la implementación y los costos de la reparación, hubiera resultado más equitativa.

Por otro lado, se ha considerado que la víctima sobreviviente es, en todo caso, el beneficiario único, aunque no esté en condición para hacer uso de la reparación. La repartición de los beneficios en el seno de la familia debe pues

¹²⁹ “La CVR recomienda lo siguiente: a) otorgar una indemnización familiar cuyo monto es propuesto en comunicación escrita al Presidente de la República. Los criterios de distribución de la indemnización para los familiares de muertos y desaparecidos propuesta por la CVR deberán atender tanto a lo establecido en el derecho civil, en materia sucesoria, como también a lo establecido por la CVR sobre la noción de familiares que recoge los usos y costumbres o el derecho consuetudinario reconocidos por la población a la que pertenece el reclamante. Por consiguiente, la CVR recomienda que los criterios distributivos se guíen por las siguientes pautas:

- la indemnización deberá atender prioritariamente al cónyuge o conviviente viudo, el cual tendrá prelación sobre los hijos e hijas y los padres de la víctima. A efectos de la distribución misma de la indemnización, la alícuota correspondiente al cónyuge o conviviente viudo no será menor a dos quintas partes del monto total; la alícuota correspondiente a los hijos e hijas no será menor a dos quintas partes del monto total y se repartirá en partes iguales entre los mismos; la alícuota correspondiente a los padres no será menor a una quinta parte del monto total y se repartirá equitativamente entre ambos padres. De existir un sólo padre, éste recibirá el íntegro del alícuota correspondiente.

- sin embargo, la indemnización podrá atender también a otros familiares o personas, quienes deberán probar su calidad de beneficiario, demostrando que tienen un vínculo de dependencia similar a un vínculo familiar con la persona del muerto o del desaparecido de acuerdo a los usos y costumbres o al derecho consuetudinario reconocidos por la población a la que pertenece el reclamante. A efectos de la distribución de la indemnización serán asimilados a un hijo.

- en el caso que al momento de otorgar la indemnización exista un único beneficiario, éste recibirá el monto indemnizatorio total. En el caso que al momento de otorgar la indemnización no exista alguna o algunas de las categorías de beneficiarios mencionadas, las categorías remanentes se distribuirán en partes proporcionales el monto sobrante”.

- en casos de conflicto, la decisión del ente directivo nacional de ejecución de las reparaciones podrá ser recurrible ante el juez de paz, quien determinará lo pertinente siguiendo principios de equidad. Dicha resolución será inapelable. (...)” IFCVR, Tomo IX, 2003, 196.

dejarse a discreción de la misma. Aunque se pensó también en la posibilidad de conflictos intra-familiares que pudieran generarse alrededor del uso y de la eventual repartición de una suma de dinero, se decidió que la noción de autonomía sobre el uso de la indemnización debía prevalecer frente al eventual paternalismo de interferir excesivamente en el manejo de las reparaciones. Sin embargo, no es claro que esta decisión tenga debidamente en cuenta los intereses de la mujer quien suele quedar a cargo del cuidado primordial de las víctimas sobrevivientes que hayan perdido la capacidad de ser autosuficientes.

70 – A pesar de las limitaciones mencionadas, de implementarse las medidas de otros programas del PIR-CVR podrían tener un impacto transformador en la vida de las mujeres, tanto a nivel práctico como en el sentido de elevar su autoestima. Es el caso, en particular, de la restitución del derecho a la identidad a través de la documentación y de la declaración de ausencia por desaparición que permitirían a las mujeres formalizar nuevas relaciones, heredar, tener los títulos de las propiedades, etc. Además, si se logra que algunas de las medidas propuestas lleguen efectivamente a las mujeres, como por ejemplo, la alfabetización o el acceso a mayores niveles de escolaridad (Programa de reparaciones en educación), la capacitación en aspectos productivos que les permita potenciar sus habilidades, las oportunidades de empleo o de inicio de negocios (Programa de reparaciones colectivas), el acceso a la vivienda y al trabajo (Programa de reparaciones económicas), la atención a la salud física y mental (Programa de reparaciones en salud), tomando en cuenta no sólo su género sino también su etnicidad, ello puede significar un real acortamiento de las brechas de género existentes que permita a la mujer avanzar en su posicionamiento frente a su comunidad, a la familia y a sí mismas.¹³⁰

La CVR no ha discutido explícitamente el problema de conceptualizar las reparaciones, fundamentalmente, como restitución a un estado anterior. Ello, para muchas víctimas, en general, y la mujer en particular, podría suponer “volver a un estado negativo”. La cuestión ha sido abordada por las ONG de DDHH y se ha criticado especialmente la terminología del Programa de *restitución* de derechos ciudadanos por su incoherencia intrínseca ante la evidencia de que, antes del conflicto, las víctimas tampoco tenían derechos ciudadanos. En virtud de ello, no habría nada que *restituir*. De manera general, sin embargo, se pone de manifiesto que la CVR busca que el PIR no sea solamente “volver a la situación anterior”, sino que pueda contribuir a mejorar la calidad de vida de las víctimas y sus familiares.¹³¹ Esto a partir de un

¹³⁰ Entrevista con Rosa Montalvo (SER), Lima, 3 de mayo de 2005; con Sofía Macher (ex comisionada de la CVR), Lima, 1º de abril de 2005; con Ivonne Macasi (Flora Tristán), Lima, 12 de abril de 2005 y con Elsa Bustamante (Redinfa), Lima, 29 de abril de 2005.

¹³¹ IFCVR, Tomo IX, 2003, 155.

reconocimiento implícito de que la situación pre-conflicto no era la idónea. Al hacerlo, distingue claramente los objetivos entre los programas de reparaciones y los programas de desarrollo o lucha contra la pobreza, pero busca que las medidas de reparaciones tengan un impacto transformador sobre los beneficiarios sin reparar, desgraciadamente, de forma suficiente en los retos que ello plantea, de forma concreta, para la mujer.

Las normas aprobadas tras la culminación del mandato de la CVR introducen algunos cambios al esquema diseñado en el PIR-CVR y sólo la Programación multianual desarrolla el contenido de sus programas de reparaciones. Tanto el Marco programático de la acción del Estado en materia de paz, reparación y reconciliación nacional como la Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones plantean como ejes de la política del Estado en materia de reparaciones: la restitución de derechos ciudadanos, las reparaciones en educación, las reparaciones en salud, las reparaciones colectivas, las reparaciones simbólicas y la promoción y facilitación del acceso a una solución de vivienda. La Programación multianual, por su lado, contempla la restitución de derechos ciudadanos, las reparaciones en educación, las reparaciones en salud, las reparaciones colectivas y las reparaciones simbólicas.

Si bien estos documentos acogen el concepto de integralidad de las reparaciones recomendado por la CVR, ninguno contempla las reparaciones económicas, lo que no hace más que postergar una obligación del Estado y generar una inequidad entre las víctimas.¹³² En efecto, en cumplimiento de leyes especiales o de sentencias internacionales, el Estado peruano ha otorgado y sigue otorgando indemnizaciones a ciertas víctimas. Pero si lo que se pretende es que se use la vía judicial para obtener las indemnizaciones a las que todas las víctimas tienen legítimo derecho, se estaría reforzando aún más la inequidad entre ellas, dado que el sistema judicial no está concebido para responder a prácticas sistemáticas o generalizadas de violaciones a los DDHH y que tampoco está exento de prácticas discriminatorias y racistas.¹³³ En estas condiciones, las mujeres y más aún las mujeres campesinas quechuahablantes –aún siendo el sector más vulnerable– serían probablemente excluidas del acceso a las indemnizaciones.

Por lo demás, la Programación multianual –el instrumento más susceptible de una pronta implementación–¹³⁴ retoma el contenido de los programas de

¹³² El último acápite del artículo 2 de la Ley N°28592 deja sin embargo abierta la posibilidad de ampliar el contenido del Plan Integral de Reparaciones con cualquier otro programa que la CMAN apruebe, pudiendo así facilitar la futura inclusión de las reparaciones económicas.

¹³³ Guillerot, Julie. *¿Llegaremos algún día a las víctimas?*. Portal de Asuntos Públicos 'Palestra' de la Pontificia Universidad Católica del Perú. www.palestra.edu.pe, 20 de septiembre de 2005.

¹³⁴ La Programación multianual cuenta con una partida de 10 millones de soles para el 2005 y la promesa presidencial de una asignación de 100 millones para el 2006, mientras la Ley aún no está reglamentada.

reparaciones que contempla la propuesta de la CVR. No lo hace, sin embargo, desde la misma base conceptual como veremos más adelante y no lo hace tampoco respecto de las ya limitadas menciones especiales a las mujeres que contenían las medidas del PIR-CVR. Con ello pone de manifiesto su total carencia de perspectiva de género.¹³⁵

Tampoco la Programación multianual pone énfasis en un enfoque transversal de género. En esto no guarda correspondencia con la propuesta del PIR de la CVR, pues el IFCVR considera que “la recuperación integral de la población afectada está vinculada a otras dimensiones de su desarrollo como la familia, el trabajo, la identidad, la cultura, la participación social y comunitaria y el ejercicio de derechos”¹³⁶ y recomienda implementar el PIR a partir de cinco ejes transversales¹³⁷ que tomen en cuenta estas dimensiones. Uno de ellos es el enfoque de equidad de género.¹³⁸ El hecho de que el órgano de seguimiento a la CVR que estuvo a cargo de la elaboración de la Programación Multianual no haya retomado esta recomendación, permite cuestionar la forma en que se ha intentado incluir el enfoque de género en el PIR-CVR, el cual parece quedar reducido a mera retórica y no busca mayor incorporación a nivel de los propios programas y medidas de reparaciones.

72 – De forma más general, en el documento de la Programación multianual, aunque se hace referencia repetidamente al IFCVR, se pone énfasis en abordar las secuelas del conflicto armado¹³⁹ y no en reparar a las víctimas por las violaciones individuales de sus DDHH tal y como lo planteaba la CVR. Es decir, no se busca responder a crímenes específicos sino a problemas derivados de la violencia, tales como la pérdida y/o debilitamiento del ejercicio

¹³⁵ El PIR-CVR recomendaba, por ejemplo, prestar una atención especial a las violaciones sufridas por las mujeres en su Programa de reparaciones simbólicas; consideraba explícitamente el efecto estigmatizante de los crímenes en su Programa de reparaciones en salud; planteaba que se debe dar a las mujeres un tratamiento preferencial dentro de las medidas que se implementen a través del Programa de reparaciones colectivas.

¹³⁶ IFCVR, 2003, Tomo IX, 163.

¹³⁷ Enfoque psicosocial, enfoque participativo, enfoque intercultural, enfoque simbólico, enfoque de equidad de género.

¹³⁸ “El PIR parte del reconocimiento de las desigualdades existentes entre hombres y mujeres en los distintos procesos sociales, económicos y políticos. Impulsa una perspectiva de equidad de género basada en la generación de procesos que involucren tanto a hombres como a mujeres. El enfoque de equidad de género reconoce las situaciones de desventaja y diferencia entre hombres y mujeres a la hora de acceder a recursos y tomar decisiones, por lo que estimula la creación de condiciones especiales para facilitar la participación y presencia de este grupo en la toma de decisiones y otras actividades relacionadas con el PIR. El enfoque descansa en el propósito de incrementar la participación de las mujeres en los procesos de toma de decisiones y así asegurar que éstas obtengan mayor voz sobre las condiciones generales de su situación. Al mismo tiempo, el enfoque busca generar conciencia entre los distintos miembros de la colectividad sobre las diferencias e inequidades estructurales de género existentes al interior de la comunidad”. IFCVR, 2003, Tomo IX, 165.

¹³⁹ Anexo del Decreto supremo N°047-2005-PCM, publicado el 4 de octubre de 2005, I-a. Dentro de este esquema de secuelas, no se ha prestado atención especial a las secuelas sufridas por las mujeres.

de los derechos ciudadanos, la pérdida de capacidades y oportunidades de desarrollo personal y la pérdida del capital social, material y productivo.¹⁴⁰ En esta lógica, en el ámbito de intervención determinado se ha definido como población objetivo de la Programación al universo total de habitantes de las comunidades rurales afectadas en distintos grados: bajo, medio, alto y muy alto. Esto corresponde aproximadamente a un total de 246 mil personas,¹⁴¹ con lo cual, el total de la población de las 562 comunidades priorizadas será atendida, más allá de haber sufrido o no una violación a sus DDHH.

Este planteamiento no genera mayor duda cuando se trata de reparaciones colectivas, pues está claro que es el colectivo, el beneficiario, por haberse visto afectada su infraestructura social y física. Es en la cuestión de las reparaciones individuales donde el enfoque no es claro. Cabe entonces preguntarse, por ejemplo, cuál sería el sentido de una carta individual de reconocimiento y disculpas a una persona que si bien vive en cierta comunidad priorizada no ha sufrido una violación a sus DDHH. La necesidad de una metodología específica y diferenciada de implementación, que asegure que, tanto las entidades ejecutoras como la población receptora perciban las medidas como acciones de reparación, se hace aún más patente cuando los beneficios (tales como una beca educativa o el acceso al seguro integral de salud como plantea la Programación) no están directamente conectados con la violación a los DDHH. De otra forma se corre el riesgo de que las medidas de reparación a víctimas se confundan con programas de desarrollo o con programas de lucha contra la pobreza, lo cual redundaría en la falta de especificidad de las medidas de reparaciones y la invisibilización de los grupos de víctimas más vulnerables, entre los cuales destacan las mujeres. Las ONG de DDHH se han pronunciado en múltiples ocasiones en contra de este enfoque de secuelas, arguyendo que al perderse la relación directa entre la violación y la medida de reparación, se diluye y desvirtúa el plan de reparaciones, la esencia reparadora del gesto y por lo tanto su objetivo central. Por su lado, la Coordinadora Nacional de Organizaciones de Afectados (CONAVIP), se pregunta cómo se identificará a los beneficiarios de las medidas de reparaciones individuales que plantea la Programación y expresa su preocupación frente a la generación de falsas expectativas y al hecho de que las medidas puedan quedar en el papel.¹⁴²

- 73

¹⁴⁰ Ibid.

¹⁴¹ Ibid.

¹⁴² Carta de la CONAVIP a la CMAN fechada del 11 de junio de 2005 y titulada: "Solicitamos la Reformulación del Plan Integral de Reparaciones - Programación Multianual 2005-2006".

4. EL DESAFÍO DE UNA IMPLEMENTACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE REPARACIONES CON ENFOQUE DE GÉNERO:

**Superar las limitaciones formales
e informales**



El mecanismo de seguimiento a la CVR, anunciado por el Presidente de la República en su mensaje a la Nación sobre el Informe Final,¹⁴³ fue creado el 6 de febrero del 2004 bajo el rótulo de Comisión Multisectorial de Alto Nivel y con el mandato de dar seguimiento a las acciones y políticas del Estado en los ámbitos de la Paz, la Reparación Colectiva y la Reconciliación Nacional (en adelante, CMAN).¹⁴⁴ Su composición inicial, que reflejaba un desbalance entre la representación del Estado y de la sociedad civil, fue modificada¹⁴⁵ y está finalmente integrada por siete funcionarios del Estado y cuatro representantes de la sociedad civil, todos varones.¹⁴⁶ El Secretario Ejecutivo de dicha Comisión, un varón, fue designado recientemente el 4 de mayo de 2004.¹⁴⁷ Dos mujeres forman parte de este equipo desde donde se gestan la mayoría de las propuestas concretas.

Dentro de su objeto general, la CMAN tiene asignadas las siguientes funciones:

- 1) Diseñar la política nacional de paz, reconciliación y reparación colectiva para su aprobación por el Consejo de Ministros.
- 2) Coordinar el cumplimiento de las políticas públicas específicas para el cumplimiento de los objetivos de paz, reconciliación y reparación colectiva.
- 3) Supervisar el cumplimiento de los objetivos planteados.
- 4) Promover la cooperación y colaboración de la sociedad civil en el logro de los objetivos de paz, reconciliación y reparación colectiva.
- 5) Establecer y mantener vinculaciones con organismos internacionales de DDHH con la finalidad de procurar la cooperación técnica internacional.

Aunque su mandato, objetivos y funciones no se enmarcan claramente dentro de las recomendaciones de la CVR, se auto-define y se le asume generalmente como “la comisión de seguimiento a las recomendaciones de la CVR”. Así la CMAN decidió asumir el PIR recomendado por la CVR como su marco de referencia en materia de reparaciones, yendo más allá de la denominación inicial de la Comisión que la limitaba por referirse únicamente a las “reparaciones colectivas”. Este reconocimiento queda reflejado, en cierta medida, en los textos promovidos por la CMAN, a saber el Marco programático

- 77

¹⁴³ Pronunciamento del Presidente Alejandro Toledo sobre el Informe de la Comisión de la Verdad y Reconciliación, 21 de febrero de 2003.

¹⁴⁴ Decreto Supremo N°003-2004-JUS, 6 de febrero de 2004.

¹⁴⁵ Decreto Supremo N°024-2004-PCM, 25 de marzo de 2004.

¹⁴⁶ Es preciso notar sin embargo que la permanencia de los representantes de los distintos ministerios está siempre sujeta a los cambios ministeriales y cambios de técnicos que ellos suelen generar, lo que podría permitir en algún momento la incorporación de mujeres.

¹⁴⁷ Resolución Suprema N°154-2004-PCM, 4 de mayo de 2004.

y la Programación multianual, que asumen el concepto de reparación integral promovido por la CVR; esto implica una combinación de medidas de reparaciones simbólicas con medidas de reparaciones materiales –no necesariamente económicas–, y de medidas de naturaleza individual con medidas de carácter colectivo. Asimismo, la recién aprobada Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones reafirma las funciones de la CMAN en materia de elaboración de los programas del Plan y de coordinación y supervisión de la ejecución del mismo¹⁴⁸ y, al referirse expresamente a las conclusiones y recomendaciones del Informe de la CVR,¹⁴⁹ lleva a la CMAN a mantener esta interpretación del concepto de reparación.

78 – Resulta difícil señalar cuáles serían las limitaciones formales o informales que las mujeres podrían encontrar para acceder efectivamente a las reparaciones dado que aún no estamos en un proceso de implementación real del PIR y que ni la CMAN, ni la Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones, han desarrollado propuestas concretas de implementación de sus programas.¹⁵⁰ Sin embargo, se conocen algunos datos de la realidad que permiten evidenciar posibles limitaciones, entre éstas, el mayor índice de analfabetismo entre las mujeres y las mayores dificultades que ellas manifiestan en cuanto al acceso directo a la información. Cabe mencionar también, en el caso específico de la violencia sexual, el miedo al ostracismo y el estigma, pero también la vergüenza y el sentimiento de culpa. Otros elementos, tales como la desconfianza en las instituciones estatales que no se mostraron protectoras, o la falta de conocimiento y entendimiento de la estructura institucional del Estado pueden afectar indiferentemente a varones y mujeres. Todo esto debe ser tomado en cuenta a la hora de diseñar los procesos de implementación de manera adecuada y entendible por los beneficiarios.

Análogamente, debemos pensar en las limitaciones que han enfrentado las mujeres para acceder a los tribunales por violaciones a los DDHH en general, y especialmente por violación sexual; así como en la actitud general de los funcionarios del sistema de administración de justicia para evidenciar otras tendencias que también podrían dificultar el acceso a la reparación en los casos de violencia sexual. La Defensoría del Pueblo señala que, en los pocos casos en los que las víctimas de violencia sexual se han atrevido a presentar una denuncia, se han encontrado con una actuación deficiente del Ministerio

¹⁴⁸ Ley N°28592, 29 de julio de 2005, artículos 8 y 11.

¹⁴⁹ *Ibid*, artículo 1.

¹⁵⁰ La Programación multianual plantea que son los ministerios los entes ejecutores, así como los gobiernos regionales y locales pero no precisa pautas concretas para la implementación de los programas. Anexo del Decreto supremo N°047-2005-PCM, publicado el 4 de octubre de 2005.

Público; esto debido a tres razones principales: burocratización en el trámite de la denuncia, insuficiencia en la realización de la investigación fiscal y de las diligencias previas, y omisión de denuncia penal a pesar de la existencia de evidencia suficiente para efectuar una imputación de cargo.¹⁵¹ Todo ello pone de manifiesto lo fácil que resulta normalizar la violencia sexual, no sólo en un contexto de guerra, sino también en la cotidianeidad. Como ilustración concreta, cabe citar el ejemplo de fiscales que archivaron denuncias porque reapareció la persona desaparecida, “olvidando” que esta persona había sido también violada.¹⁵² En definitiva, el mayor reto para la reparación en el caso de violaciones sexuales va a ser la superación de formas tradicionales de concebir este tipo de violencia por parte de los funcionarios públicos y de la sociedad en general pues, en último término, tanto las respuestas judiciales como el otorgamiento de las reparaciones individuales que recomienda el PIR pasan por el reconocimiento de la violación y la calificación de la persona violada como víctima por parte del Estado.

Aunque el proceso de calificación para el otorgamiento de reparaciones en el marco de un programa debería ser, en principio, menos riguroso que para un proceso judicial, hay que superar la idea según la cual, además de la palabra de la víctima, se requiere de un examen médico legal que demuestre que hubo violencia o violación sexual. Si el examen no se ha realizado en el momento de los hechos, cinco, diez o quince años después del crimen es muy poco probable que se pueda señalar lesiones.¹⁵³ El reto consiste en aceptar y hacer aceptar a los funcionarios públicos que las huellas de una violación no se limitan a la evidencia física sino que esta experiencia tiene consecuencias en la salud mental de la víctima –lo que se llama “síndrome traumático de violación”–, las cuales pueden ser detectadas mediante un examen psicológico

¹⁵¹ Defensoría, 2004, 126.

¹⁵² *Ibid*, 99.

¹⁵³ Tomemos el caso de Magdalena Monteza como ejemplo. La señora Monteza fue víctima de múltiples violaciones de sus DDHH por parte de miembros del Ejército desde su detención el 30 de octubre de 1992, incluyendo violación sexual producto de la cual resultó embarazada. Se inició una investigación en el fuero militar por estos hechos. Uno de los puntos centrales para negar la ocurrencia de los hechos de violación sexual fueron los resultados de los diferentes exámenes a los que fue sometida. Estos señalaron la presencia de lesiones y desgarramientos *antiguos*. La CVR considera que estos resultados no descartan de plano una violación sexual, considerando que, en 1992, los reconocimientos médicos legales consistían en exámenes externos y dependían del tipo de examen solicitado por la autoridad competente y los síntomas o referencias brindadas por los examinados. En otras palabras, si la autoridad solicitaba un examen sobre lesiones, el reconocimiento no incluía aspectos relacionados a la integridad sexual, máxime si la persona examinada omitía denunciar un hecho de violación sexual. [IFCVR, Tomo VI, 388]. Actualmente los reconocimientos médicos legales de personas detenidas incluyen preguntas específicas relacionadas con posibles actos de tortura y violencia sexual. Entrevistando a especialistas, la CVR constató que las huellas de la primera relación sexual de una persona de sexo femenino pueden desaparecer aproximadamente entre siete y diez días.

gico adecuado. Asimismo, se podría recurrir a reconstrucción de patrones de conducta en la comisión de determinadas violaciones para montar un sistema adecuado de presunciones.

El reto pasa también por crear las condiciones para que las mujeres hablen de lo que han sufrido. La violación sexual representa aproximadamente el 1.53% de la totalidad de las violaciones a los DDHH registradas por la CVR. Es decir, existe una clara sub-representación de estos casos, la cual se explica por el peso de la sociedad, la vergüenza, el sentimiento de culpa, el miedo a las represalias que acompaña a la víctima, lo cual dificulta la narración de estos hechos, y dificultará probablemente también el acceso a las reparaciones, si el proceso no asegura un importante nivel de confidencialidad.¹⁵⁴ Existen testimonios donde las mujeres no dejan claro si se las intentó violar o si la violación llegó a concretarse. Muchas veces hacen referencia al intento o amenaza de violación, o utilizan términos confusos en el momento de describir los actos de violencia sexual. En particular, es común la referencia a su “dignidad” o el relato de violaciones a otras mujeres, pero no a ellas. Aprender a escuchar a las mujeres es primordial. Requiere un arduo proceso de capacitación y sensibilización de los funcionarios encargados, así como la creación de mecanismos especiales diseñados con la participación de las propias mujeres, a fin de éstos puedan responder correctamente a sus demandas. Pero requiere igualmente un trabajo en paralelo con la comunidad a la que pertenece la persona, empezando por sus dirigentes, para evitar que después de haber hablado, dicha persona sea estigmatizada y que la presión social dentro de su entorno la haga retractarse.¹⁵⁵

Todos estos elementos deberían tomarse en cuenta al momento de diseñar el proceso de calificación para ser reconocido como víctima. La recientemente promulgada Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones¹⁵⁶ dispone la creación del Registro Único de Víctimas a cargo de un Consejo de Reparaciones que queda por establecer. Los procedimientos por los que hay que pasar, así como la evidencia que se debe aportar quedan también por definir dado que no fueron descritos en el IFCVR. Al respecto lo único que recomienda la CVR es que tanto la calidad de víctima individual que se reconoce en su Informe, como la que podría reconocer el ente post-CVR (basándose en los

¹⁵⁴ La Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones, reconociendo parcialmente esta necesidad, plantea que el otorgamiento de los beneficios se realizará respetando el criterio de celeridad y confidencialidad, con la finalidad de evitar cualquier tipo de estigma social o de discriminación de los beneficiarios. Ley N°28592, 29 de julio de 2005, artículo 10.

¹⁵⁵ Entrevista con Tesania Velásquez (DEMUS), Lima, 21 de abril de 2005 y con Maruja Barrig (consultora especializada en el tema de género), Lima, 2 de mayo de 2005.

¹⁵⁶ Ley N°28592, publicada el 29 de julio de 2005.

mismos criterios del organismo precedente) permitan acceder al proceso de calificación y de obtención de al menos alguna medida del PIR. Asimismo, la CVR dispuso que si bien el haber prestado testimonio ante éste facilita el proceso, no debe concebirse como condición previa e indispensable para la calificación de beneficiario.¹⁵⁷ Estas propuestas de la CVR o el listado de víctimas fruto de su trabajo aún no han sido oficialmente asumidas por la CMAN que en estos momentos tiene todavía pendiente la elaboración del reglamento de la Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones.

¹⁵⁷ IFCVR, Tomo IX, 157.

5. GÉNERO, REPARACIONES Y JUSTICIA TRANSICIONAL

Comentarios finales



5.1 Género, reparaciones y verdad

Si pensamos en las conexiones entre el proceso de *esclarecimiento de la verdad* y el de reparaciones, lo primero que hay que resaltar al respecto es que el mandato de la CVR¹⁵⁸ no incluía específicamente el esclarecimiento de las violaciones relacionadas con la violencia de género, ni planteaba un enfoque transversal global de género a su trabajo. Fue sobre la base de la propia voluntad y decisión de los Comisionados que se intentó incluir esta dimensión utilizando la ventana que dejó abierta el acápite sobre “otros crímenes y graves violaciones contra los derechos de las personas” del mandato y haciendo una interpretación extensiva del concepto de “tortura y otras lesiones graves”.¹⁵⁹ Un equipo de consultores constituido principalmente por mujeres provenientes del sector académico y/o de organizaciones feministas fue responsable de explorar esta vía.

El vacío del mandato fue superado de esta manera. Sin embargo, su puesta en práctica no estuvo exenta de limitaciones¹⁶⁰ y, de hecho, no logró la transversalidad deseada. El enfoque de género quedó circunscrito de forma concreta a dos capítulos descriptivos de las violaciones sufridas por parte de las mujeres que no tuvieron mayor incidencia sobre las recomendaciones en general, ni sobre las recomendaciones en materia de reparaciones. Por ello, la inclusión del tema de violencia de género en el Informe Final ha permitido levantar esta problemática y servir de llamada de atención tanto a las instituciones del Estado como a las de la sociedad civil para que le presten mayor atención.¹⁶¹ En este sentido hay consenso en que el Informe representa un hito en la materia y un punto de partida.

Hay que valorar además, la participación directa de las víctimas en los procesos de esclarecimiento de verdad a través de los testimonios individuales. De un total de 16,885 testimonios recogidos por la CVR, el 54% fueron brindados por mujeres. La CVR concluye que “las mujeres estuvieron más

– 85

¹⁵⁸ Según el artículo 3 del DS N°065-2001-PCM, “la labor de esclarecimiento de la CVR se enfoca en : a) Asesinatos y secuestros; b) Desapariciones forzadas; c) Torturas y otras lesiones graves; d) Violaciones a los derechos colectivos de las comunidades andinas y nativas del país; e) Otros crímenes y graves violaciones contra los derechos de las personas”.

¹⁵⁹ Entrevista con Sofía Macher (ex comisionada de la CVR), Lima, 1° de abril de 2005.

¹⁶⁰ Entrevista con Tesania Velásquez (DEMUS), Lima, 21 de abril de 2005 y con Sofía Macher (ex comisionada de la CVR), Lima, 1° de abril de 2005.

¹⁶¹ Así, la Defensoría del Pueblo publicó un estudio que plantea un acercamiento a la violencia política desde la perspectiva de género, profundizando un estudio que había hecho anterior y previamente a la CVR sobre expedientes de desaparición forzada. Asimismo, las ONG de DDHH como IDL o APRODEH u organizaciones feministas como DEMUS, están trabajando en la judicialización de casos de violación sexual a mujeres en el contexto del conflicto, cuando en períodos anteriores se habían centrado más bien en la problemática de la desaparición forzada o de los derechos sexuales y reproductivos respectivamente.

dispuestas a hablar sobre lo sucedido, sintieron más necesidad de contar, de decir, de llorar, de expresar su dolor, de quejarse”,¹⁶² pero también de explicar sus carencias y necesidades. Los mecanismos adoptados por la CVR para permitir que las víctimas, los familiares o testigos de violaciones de los DDHH pudieran contar su verdad sobre los hechos no se limitaron a entrevistas individuales, sino que la CVR organizó audiencias públicas: audiencias de casos individuales, audiencias de actores institucionales y audiencias temáticas –una de éstas fue sobre “violencia política y crímenes contra la mujer”– para escuchar y hacer oír la voz de las víctimas.

Un estudio posterior a la realización de dichas audiencias trató de analizar el impacto inmediato y el significado que éstas habían tenido en las vidas de los testimoniados. Aunque el estudio no está elaborado desde un enfoque de género, pone en evidencia que tanto para los hombres como para las mujeres “la participación en la audiencia y el sentirse creídos es un paso hacia la reconstrucción de una auto-imagen sumamente devaluada tras años de postergación”.¹⁶³ En este sentido, forma parte de un proceso de restauración de la dignidad de las personas, de un proceso de rehabilitación y reivindicación, reparador en sí mismo.¹⁶⁴ Por otro lado, la participación en las audiencias fue percibida como un medio para que las autoridades tomaran conciencia del reclamo en materia de justicia y reparaciones y, consecuentemente, fue vista como un primer paso hacia la materialización de las reparaciones. Sin embargo, y aunque la participación en las audiencias fue un momento clave de reconocimiento, los sentimientos de alivio o de paz experimentados después de participar en éstas pueden debilitarse en el largo plazo si las expectativas allí expresadas no son satisfechas. El estudio considera que un riesgo a tomar en cuenta es que, si no se siguen las recomendaciones de justicia, reparación y reformas, muchas víctimas vuelvan a experimentar sentimientos de marginalización, frustración y abandono. El rechazo que muestran algunos grupos de desplazados insertados en zonas urbano-marginales respecto de medidas de reparaciones simbólicas, parece reflejar algún nivel de frustración debido a la lentitud de la respuesta del Estado en la materia.

De acuerdo con el estudio antes mencionado “lo que resulta central para las víctimas no es necesariamente el carácter público o privado del testimonio sino el acto mismo de hablar siendo escuchado, así como el tipo de relación establecida con un oyente atento”.¹⁶⁵ La CVR veía en la fase de recopilación

¹⁶² IFCVR, 2003, Tomo VIII, 65.

¹⁶³ Comisión de la Verdad y Reconciliación. El impacto de las audiencias públicas en los participantes. <http://www.cverdad.org.pe>, 6 de abril de 2005.

¹⁶⁴ Entrevista con Ana María Rebaza, (Oxfam-GB), Lima, 1º de abril de 2005; con Diana Ávila (PCS), Lima, 15 de abril de 2005 y con Rocío Paz (Aprodeh), Lima, 13 de abril de 2005.

¹⁶⁵ CVR, El impacto.

de la información, la etapa más importante y delicada. En su visión, los objetivos de la misma no se limitaban a la recopilación de la información o al llenado de fichas. Se trataba además de brindar a los declarantes un ambiente de confianza para que pudieran contar sus historias y reivindicar la dignidad de las víctimas, sus familiares y sus comunidades gracias a la actitud de escucha respetuosa y atenta por parte del personal. Aunque, de manera general, es cierto que esta actitud se dio en la mayoría de los equipos de la CVR, cabe reflexionar sobre la necesidad de un acompañamiento pre y post testimonio para canalizar los sentimientos y emociones que generan el revivir un trauma. El diseño de un ambiente adecuado al testimonio y a las necesidades emocionales de las víctimas es fundamental para que éste cumpla un papel reparador.

5.2 Género, reparaciones y justicia penal

En Perú, el escenario de tener que elegir entre procesos penales o acceso a programas de reparaciones no se ha dado. A la vista de la persistencia de demandas judiciales por parte de los familiares de muertos y desaparecidos y del nivel de pobreza y exclusión de la población mayormente afectada por el conflicto, lo más probable es que los familiares no estuvieran en ningún caso dispuestos a canjear una petición por la otra, más aún cuando la propuesta – 87
concreta de reparación pueda ser el resultado de un acuerdo político con miras a cierto nivel de impunidad. Es más probable que víctimas y familiares sigan reclamando ambas a la vez. El entendimiento general es que la justicia tiene también un efecto reparador y que no se la puede desvincular del proceso de reparaciones sin correr el riesgo de que las víctimas se sientan “compradas”.

Dicho esto, como vimos, no hay que pensar que la vía judicial se presente como una opción fácil para las víctimas en general, y para las mujeres en especial, dada la actitud racista, machista y discriminatoria frecuente entre los funcionarios de la administración de justicia, y específicamente en el caso de violencia sexual.¹⁶⁶ A la vista de ello, y teniendo en cuenta el costo general del acceso a la justicia para la población campesina, quechuahablante, ubicada en zonas rurales alejadas de cualquier representación del Estado es posible que, dejando de lado el tema de la sanción penal a los responsables de los

¹⁶⁶ Defensoría, 2004, 63, 70, 86, 87, 91, 101, 105, 126. El Informe Final de la CVR señala también que la impunidad fue una característica de los casos de violación sexual. IFCVR, Tomo VI, 302.

crímenes, la vía de programas de reparaciones se presente más prometedora que la vía judicial a la hora de obtener reparaciones individuales.¹⁶⁷

5.3 Género, reparaciones y reformas institucionales

Por último, la relación entre reparaciones y reformas institucionales no es entendida de manera homogénea. Algunos consideran que las medidas de restitución de derechos son esenciales, especialmente para las mujeres, pues a partir de ellas es posible impulsar políticas dirigidas al ejercicio de una ciudadanía plena y a una mayor participación y representación.¹⁶⁸ Más allá de esto, las reparaciones en materia de salud pueden impulsar la adopción de políticas que consideren la violencia a la que viven expuestas las mujeres como un problema de salud pública.¹⁶⁹ Varios coinciden también en que las medidas relacionadas con la educación pueden ser una base para la adopción de reformas en dicho sector que se dirijan a lograr la inclusión de las mujeres en todos los niveles educativos, así como la vigencia de una cultura de respeto y valores.¹⁷⁰ Otros piensan, sin embargo, que para poder poner en marcha un plan de reparaciones con un verdadero enfoque de género, habría que trabajar previamente sobre la modificación de ciertas percepciones de género, lo que pasaría por reformas institucionales, y no al revés.¹⁷¹ Todos coinciden en que, cualquiera sea el sentido de la secuencia, lo fundamental es que haya una voluntad política consciente de modificar las relaciones de género.

En materia de reformas institucionales, el Informe Final de la CVR propone un conjunto de recomendaciones con metas amplias tales como afianzar y extender la presencia estatal, recogiendo y respetando la organización popular, las identidades locales y la diversidad cultural, y promoviendo la participa-

¹⁶⁷ Sobre la relación de las reparaciones con el acceso a la justicia, lo que plantea el PIR es que el otorgamiento de beneficios a través de su ejecución deje sin efecto cualquier demanda civil contra el Estado peruano como responsable solidario y/o tercero civilmente responsable, no así en los procesos penales (IFCVR, 2003, Tomo IX, 163). Asimismo plantea que no se restrinja el derecho que tiene el beneficiario del PIR de emprender acciones contra el autor presunto para lograr justicia pero que, en el caso de conseguir reparación civil del sentenciado, se reintegre el monto obtenido al Estado en la medida que resulte ser un doble beneficio.

¹⁶⁸ Entrevista con Rosa Montalvo (SER), Lima, 3 de mayo de 2005.

¹⁶⁹ Entrevista con Rosa Montalvo (SER), Lima, 3 de mayo de 2005. Ya se puede notar que la inclusión en el Programa de reparaciones en salud de medidas de salud mental está re-impulsando el desarrollo y diseño de políticas de salud en la materia, cuando durante años no había sido prioridad del Ministerio de Salud.

¹⁷⁰ Entrevista con Iliana Estabridis (PCS), Lima, 9 de abril de 2005; con Rosa Montalvo (SER), Lima, 3 de mayo de 2005; con Ana María Rebaza (Oxfam-GB), Lima 1º de abril de 2005 y con Rocío Paz (Aprodeh), Lima, 13 de abril de 2005.

¹⁷¹ Entrevista con Diana Ávila (PCS), Lima, 15 abril de 2005; con Rosa Lía Chauca (Redinfa), Lima, 29 de abril de 2005; con Maruja Barrig (consultora especializada en el tema de género), Lima, 2 de mayo de 2005; con Ana María Rebaza (Oxfam-GB), Lima, 1º de abril de 2005 y con Elsa Bustamante (Redinfa), Lima, 29 de abril de 2005.

ción ciudadana; afianzar las instituciones democráticas; reformar el sistema de administración de justicia y elaborar una reforma que asegure una educación de calidad que promueva valores democráticos (el respeto a los DDHH, el respeto a las diferencias, la valoración del pluralismo y la diversidad cultural) y visiones actualizadas y complejas de la realidad peruana, especialmente en las zonas rurales.¹⁷² A pesar de ello, como puede observarse, casi ninguna recomendación está referida específicamente a la justicia de género,¹⁷³ ni el conjunto de medidas se plantea desde un enfoque transversal sobre equidad de género. Esto pone una vez más de manifiesto la debilidad del trabajo realizado por la CVR a la luz de este enfoque.

Más que medidas específicas de reparaciones, un elemento básico que permitiría sentar las bases para una aproximación diferente y con sensibilidad de género a reformas institucionales más profundas, es seguir relevando y rescatando el importante rol de actoría social de las mujeres, tanto en la protección y sostenimiento de las familias y comunidades, como también en la defensa y la resistencia frente a los actores de la violencia y en los procesos de recomposición social. En este sentido, ha sido esencial visibilizar las violaciones específicas de las que fueron víctimas las mujeres. Sin embargo es importante que la mujer no quede relegada ni al papel de víctima pasiva ni a una relación de carácter asistencialista con el Estado.¹⁷⁴ De ahí la importancia de uno de los componentes que menciona la CVR para lograr según sus propios términos ‘un proceso exitoso de reconciliación’, como es la revaloración de la mujer.¹⁷⁵

– 89

5.4 Lecciones aprendidas de la experiencia peruana

Como valoración final y con la salvedad de que el Plan Integral de Reparaciones no ha sido aún implementado, del análisis de la experiencia peruana en materia de género y reparaciones se derivan algunos elementos que merece la pena aportar para la experiencia comparada. Entre los aspectos positivos hay que resaltar obviamente el esfuerzo de la CVR por ir más allá de la tipología básica enunciativa de crímenes y violaciones a los DDHH expresada en su mandato y por documentar no sólo la violencia sexual contra la mujer, sino

¹⁷² IFCVR, Toma IX, 123.

¹⁷³ La CVR recomienda impulsar un plan de alfabetización con prioridad para la mujer adolescente y adulta de las zonas rurales pues la experiencia señala que la educación de la mujer tiene un efecto multiplicador para el desarrollo (IFCVR, Tomo IX; 145). En otra oportunidad, al referirse a la mejora de las condiciones de la población penal en términos de acceso a servicios básicos (alimentación y salud), la CVR menciona también expresamente la salud de las mujeres (IFCVR, Tomo IX, 141).

¹⁷⁴ Entrevista con Rocío Paz (Aprodeh), Lima 13 de abril de 2005 y con Rosa Montalvo (SER), Lima, 3 de mayo de 2005.

¹⁷⁵ IFCVR, Tomo IX, 105.

también el impacto de género de otras formas de violencia. Esta importante inclusión no logró, sin embargo, tener una incidencia clara en el diseño del Plan Integral de Reparaciones de la CVR. No se logró cabalmente por diversas razones dentro de las cuales cabe destacar, a nivel de diseño institucional, la incorporación de un equipo de género y de reparaciones posterior a la elaboración de la Base de Datos y de la ficha de entrevistas; y la deficiente comunicación interna e insuficiente circulación horizontal de los hallazgos entre las distintas áreas de trabajo. A nivel técnico, debe señalarse que el perfil profesional del equipo encargado del tema de reparaciones sufrió la ausencia de un experto en materia de género, lo que se vio agravado por la ausencia de pautas específicas por parte del equipo de género para incorporar tal perspectiva en las recomendaciones de la CVR. Finalmente, hay que deplorar que los debates internos sobre reparaciones hayan sido matizados por un discurso pragmático de viabilidad político y financiera, dado que en esta etapa del proceso lo que se trataba era hacer recomendaciones al Estado y no diseñar políticas públicas. Todo ello condujo, en cierta medida, a que el PIR-CVR reconociera solamente la figura de la tortura y la de la violación sexual dentro de los crímenes a reparar y excluyera distintas modalidades de violaciones y daños secundarios de las mismas, que tienen que ver con formas de violencia dirigida hacia la mujer o con impacto diferencial en la mujer.

90 – A pesar de ello, la inclusión de la violación sexual entre los crímenes a reparar, y especialmente dentro de los crímenes susceptibles de una reparación económica, constituye un avance importante dado el sentido común predominante en la sociedad peruana que aún considera la violación sexual como un daño colateral a la guerra. Asimismo, el hecho de que el concepto de beneficiario abarque al núcleo familiar y se articule en torno a una noción de la familia que pretende ser culturalmente plural debería permitir llegar a un mayor número de mujeres. Hubiera sido cabal, sin embargo, que no se limitara la noción de familiar beneficiario a los casos en que la víctima directa no vive; ello considerando los evidentes perjuicios que ciertas violaciones que no condujeron a la muerte o desaparición de la víctima directa, causan a los familiares de las mismas.

Es en el diseño de las medidas de reparaciones, propiamente hablando, que encontramos tal vez más lecciones, tanto positivas como negativas. Los elementos positivos incluyen, en primer lugar, el enfoque integral de las reparaciones que busca responder a la complejidad de los daños ocasionados por el conflicto armado interno, que afectaron a las víctimas en el ámbito moral y material, y tanto a escala individual como colectiva. Por otro lado, cabe resaltar la inclusión de reparaciones en materia de restitución de derechos ciudadanos y la inclusión de medidas que apuntan a la restauración del tejido social. Asimismo, cabe resaltar el esquema de reparto de las pensiones e

indemnizaciones entre los familiares de las personas muertas o desaparecidas (aunque criticable por los límites de edad recomendados). Todo ello debería tener un impacto transformador en las mujeres.

Sin embargo, el análisis de los programas de reparaciones del PIR-CVR muestra una falta global de sensibilidad frente a la realidad social, familiar y comunal de la mujer, especialmente de la mujer campesina, quechuahablante, ya sea víctima directa o familiar de una víctima. El haber desestimado el efecto de ciertas violaciones –especialmente la violación sexual– sobre el estatus social de la mujer y sobre su capacidad de acceder a recursos estables y el no haber identificado las tensiones familiares o comunales que pueden presentarse en el acceso a la reparación –especialmente la reparación económica– pone de manifiesto el sesgo de género de la CVR al momento de diseñar su PIR.

Asimismo, el PIR-CVR casi no desarrolla recomendaciones para llevar a cabo la implementación de las medidas reparadoras, menos aún una implementación con enfoque de género. Hubiera sido preferible que la CVR, más allá de mencionar el enfoque de género como eje transversal para la implementación del PIR, desarrollase pautas específicas para asegurar que tanto el proceso de identificación de víctimas y beneficiarios, como la ejecución de las medidas de reparaciones individuales y colectivas, partan del reconocimiento de las desigualdades existentes entre hombres y mujeres en los distintos procesos sociales, económicos y políticos y de la creación de condiciones especiales para superarlas.

Finalmente, se debe deplorar la insuficiencia de composición paritaria de género de los órganos posteriores a la CVR, encargados de la implementación del PIR; y especialmente, que los documentos que siguen la propuesta del PIR-CVR no respeten ni el espíritu de la misma, ni los magros avances en materia de violencia dirigida hacia la mujer o con impacto diferencial de género, y su adecuada reparación.

Bibliografía

Acha, Elisabeth. *De la exclusión al reconocimiento. Conflicto armado interno y diversidad de género*, Consultoría realizada para la Comisión de la Verdad y Reconciliación, Centro para la Memoria Colectiva y los Derechos Humanos, Defensoría del Pueblo, Lima, 2003.

ALLPA Comunidades y Desarrollo, ed. *Las comunidades campesinas en el siglo XXI – Situación actual y cambios normativos*. Lima, 2004.

Asociación Pro Derechos Humanos (APRODEH), ed. *Memoria del Horror. Testimonios de mujeres afectadas por la violencia*. Serie: Testimonios, Lima, 2002.

Asociación Pro Derechos Humanos (APRODEH), ed. *Al otro lado de la libertad. Testimonios de mujeres en cárcel*. Serie Testimonios, Lima, 2002.

Barrig, Maruja. *El cuerpo de las mujeres como campo de batalla*. Ponencia presentada en la audiencia pública temática de la Comisión de la Verdad y Reconciliación “Violencia política y crímenes contra la mujer”. <http://www.cverdad.org.pe>, 5 de abril de 2005.

Barrig, Maruja. *La persistencia de la memoria. Femenismo y Estado en el Perú de los 90*. Cuadernos de investigación social, Departamento de Ciencias Sociales, Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima, 2000.

92 – Barrig, Maruja. *Liderazgo femenino y violencia en el Perú de los 90*. Ponencia presentada en la conferencia “Women and Political Transitions in South America and Eastern and Central Europe: The Prospects for Democracy”, University of California, Bekerley, 1992.

Blondet, Cecilia. *La violencia y las mujeres*. Ponencia presentada en el Seminario Internacional “La violencia Política en el Perú. Análisis y Perspectivas”, organizado por el Centro Peruano de Estudios Sociales, el Instituto de Estudios Peruanos y el Centro Norte/Sur de la Universidad de Miami, Lima, 1993.

Comisión de Derechos Humanos (COMISEDH), ed. *Abusaruwnaku. Violación de mujeres: silencio e impunidad. La violencia contra las mujeres en el informe de la Comisión de la Verdad y Reconciliación*, Lima, 2003.

Comisión de Derechos Humanos (COMISEDH), ed. *Constataciones y Propuestas para las Recomendaciones de la Comisión de la Verdad y Reconciliación. Violación sexual de mujeres durante el conflicto armado interno en el Perú*, Lima, 2003.

Comisión de Derechos Humanos (COMISEDH), ed. *Violaciones sexuales a mujeres durante la violencia política en el Perú*, Revista Democracia y Derechos Humanos, Edición Especial, Lima, 2003.

Comisión de la Verdad y Reconciliación (CVR), ed. *Rompiendo el Silencio. Las voces de las mujeres en la búsqueda de la Verdad. Memoria del Foro Público “Rompiendo el Silencio - Día Internacional de la Mujer”*, Lima, 2002.

Comisión de la Verdad y Reconciliación (CVR), ed. *Informe Final de la Comisión de la Verdad y Reconciliación*, Primera Edición, Lima, 2003.

Comisión de la Verdad y Reconciliación (CVR), ed. *Hatun Willakuy, Versión abreviada del Informe Final de la Comisión de la Verdad y Reconciliación*, Primera Edición, Lima, 2004.

Comisión de la Verdad y Reconciliación (CVR), ed. *El impacto de las audiencias públicas en los participantes*. <http://www.cverdad.org.pe>, 6 de abril de 2005.

Comisión de la Verdad y Reconciliación (CVR), ed. *La perspectiva de género en la CVR*, <http://www.cverdad.org.pe/lacomision/nlabor/documentos04.php>, 5 de agosto de 2005.

Comisión de la Verdad y Reconciliación (CVR), ed. *Acuerdo de Comisionados*, <http://www.cverdad.org.pe/lacomision/nlabor/documentos01.php>, 5 de agosto de 2005.

Comisión de la Verdad y Reconciliación (CVR), ed. *Género en la comunicación*, <http://www.cverdad.org.pe/lacomision/nlabor/documentos03.php>, 27 de septiembre de 2005.

Consejería en Proyectos (PCS), ed. *Mujeres indígenas y sus derechos fundamentales en contextos de conflicto armado y post conflicto. Intercambio de experiencias en América Latina*, Memoria, Lima, 2004.

Consejería en Proyectos (PCS), ed. *Las mujeres y el seguimiento al proceso de Verdad, Justicia y Reparación en el Perú*. Memoria, Lima, 2004.

Consejería en Proyectos (PCS), ed. *Propuestas formuladas en el II Encuentro Nacional de Mujeres afectadas por la violencia política*, Lima, 2002.

Consejería en Proyectos (PCS), ed. *La mujer en el tiempo de la violencia política en el Perú. Testimonios y reflexiones*, Lima, sin fecha.

Coral, Isabel. "Las mujeres en la guerra: impacto y respuestas". En *Los Senderos insólitos del Perú: guerra y sociedad, 1980-1995*, STERN Steve J. (ed.), Lima, IEP-UNSH, 1999.

Coral, Isabel. *La mujer en contexto de violencia política*. Cuadernos CEPRODEP, Centro de Promoción y Desarrollo Poblacional, Lima, 1991.

Crisóstomo, Mercedes. *Memorias de mujer (en el conflicto armado interno)*. Consejería en Proyectos, Lima, 2004.

Dador, Jennie. *A propósito del Plan Nacional de Apoyo a la Familia*. Documento elaborado por encargo de DEMUS <http://www.demus.org.pe>, 18 de abril de 2005.

Defensoría del Pueblo, ed. *Violencia Política en el Perú: 1980 – 1996. Un acercamiento desde la perspectiva de género*. Serie Informes Defensoriales, Informe Defensorial N° 80, Lima, 2004.

Espinoza, Eduardo. "Reflexiones sobre la violencia sexual y su reparación". *Revista Democracia y Derechos Humanos*, COMISEDH, N° 38 (sept. 2002): 30-33.

Estudio para la Defensa de los Derechos de la Mujer (DEMUS), ed. *Noticias, Remesas y Recados de Manta, Huancavelica*. Lima, 2005.

Federación de Mujeres Campesinas de Yauli (FEMUCAY). *Quiénes somos y qué queremos*. Oxfam América - Consejería en Proyecto, 2002.

Fuller, Norma. *Violencia de género y etnicidad: los efectos de la violencia en la mujer campesina y nativa*. Ministerio de Promoción de la Mujer y del Desarrollo Humano, Programa de Apoyo al Repoblamiento, Lima, sin fecha.

Guillén, Lisbeth. "Autoritarismo y derechos de las mujeres: ¿una década perdida?". Consorcio PROMUJER, *Una experiencia Institucional y Política, 1998-2001*. Calandria - CEDEP - CESIP - Manuela Ramos, Lima, 2001.

Guillerot, Julie. "Hacia la reparación integral de las víctimas del conflicto". *Informe sobre la situación de los DESC 2002-2003 en el Perú: Dos años de Democracia ... y ¿los DESC?*. APRODEH, CEDAL, Lima, 2003.

Guillerot, Julie. *¿Llegaremos algún día a las víctimas?* Portal de Asuntos Públicos 'Palestra' de la Pontificia Universidad Católica del Perú. <http://www.palestra.edu.pe>, 20 de septiembre de 2005.

Guillerot, Julie, Humberto Ortiz y Rolando Pérez. *Hacia la reparación integral de las víctimas. Memoria del II Encuentro Internacional "Sociedad Civil y Comisiones de la Verdad"*. Asociación Paz y Esperanza, Lima, 2002.

Henríquez, Narda. "Sobre la cotidianidad de los conflictos armados y las instituciones que necesitamos". *Revista Cuestión de Estado*, N° 33/34 (2004): 38-43.

Henríquez, Narda. *Todas las sangres, todas. Informe sobre mujer y violencia política*. Consultoría realizada para la Comisión de la Verdad y Reconciliación, Centro para la Memoria Colectiva y los Derechos Humanos, Defensoría del Pueblo, Lima, 2003.

94 – Henríquez, Narda y Julissa Mantilla. *Contra viento y marea: cuestiones de género y poder en la memoria colectiva*. Consultoría realizada para la Comisión de la Verdad y Reconciliación, Centro para la Memoria Colectiva y los Derechos Humanos, Defensoría del Pueblo, Lima, 2003.

Instituto del Tercer Mundo. *Violencia contra la mujer, La institución de la violencia de género*. http://www.guiagenero.com/GuiaGeneroCache%5CPagina_Pobreza_000372.html, 25 septiembre de 2005.

Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), ed. *La Mujer en el Perú*, Lima, 2005, <http://www.inei.gob.pe/biblioineipub/bancopub/Est/Lib0039/C1-12.htm>, 10 de agosto de 2005.

Kirk, Robin. *Grabado en piedra. Las mujeres de Sendero Luminoso*. IEP, Serie: Colección Mínima 29, Lima, 1993.

Manuela Ramos, *Cifras en violencia sexual*. http://www.manuela.org.pe/violen_sex.asp, 25 de septiembre de 2005.

Rebaza, Ana María. *Roles de género y violencia política*. Ponencia presentada en la audiencia pública temática de la Comisión de la Verdad y Reconciliación "Violencia política y crímenes contra la mujer". <http://www.cverdad.org.pe>, 5 de abril de 2005.

Ruiz-Bravo, Patricia y Tesania Velásquez. *Crímenes y violaciones de derechos humanos: diferencia de su impacto sobre los hombres y las mujeres*. Consultoría realizada para la Comisión de la Verdad y Reconciliación, Centro para la Memoria Colectiva y los Derechos Humanos, Defensoría del Pueblo, Lima, 2003.

Ruiz-Bravo, Patricia y Tesania Velásquez. *La violencia política y su impacto en las mujeres*. Consultoría realizada para la Comisión de la Verdad y Reconciliación, Centro para la Memoria Colectiva y los Derechos Humanos, Defensoría del Pueblo, Lima, 2003.

Salazar, Catalina. *Agenda del Movimiento Amplio de Mujeres*, Lima, 4 de marzo de 2000, http://www.apuntes.org/paises/peru/ensayo/mam_agenda.html, 24 de septiembre de 2005

Theidon, Kimberly. *Entre prójimos. El conflicto armado y la política de reconciliación en el Perú*. IEP, Serie: Estudios de la Sociedad Rural 24, Lima, 2004.

Vargas, Virginia. *Aportes para la reconciliación*. Ponencia presentada en “De la Negación al Reconocimiento” Seminario Internacional “Procesos post Comisión de la Verdad. Memoria”. Comisión de la Verdad y Reconciliación, Lima, 2003.

Velásquez, Tesania. *Vivencias diferentes: la indocumentación entre las mujeres rurales del Perú*. DEMUS, Estudio para la Defensa de los Derechos de la Mujer, Lima, 2004.

Normas

Decreto Supremo N° 065-2001-PCM, 4 de junio de 2001, Crean Comisión de la Verdad.

Decreto Supremo N° 101-2001-PCM, 31 de agosto de 2001, Modifican denominación de la Comisión de la Verdad por la de la Comisión de la Verdad y Reconciliación. – 95

Decreto Supremo N° 003-2004-JUS, 6 de febrero de 2004, Conforman Comisión Multisectorial de Alto Nivel Encargada de las acciones y políticas del Estado en los ámbitos de la paz, la reparación colectiva y la reconciliación nacional. Modificado por el Decreto Supremo N° 024-2004-PCM, 25 de marzo de 2004.

Resolución Suprema N° 154-2004-PCM, 4 de mayo de 2004, Designan Secretario Ejecutivo de la Comisión de Alto Nivel.

Decreto Supremo N° 062-2004-PCM, 27 de agosto de 2004, Aprueban marco programático de la acción del Estado en materia de paz, reparación y reconciliación nacional.

Resolución Ministerial N° 325-2004-PCM, 23 de octubre de 2004, Crean el ‘Padrón Nacional de Organizaciones de Afectados por la violencia política’.

Decreto Supremo N° 047-2005-PCM, 7 de julio de 2005, y su anexo publicado el 4 de octubre de 2005, Aprueban el “Plan Integral de Reparaciones: Programación 2005-2006”.

Ley N° 28592, 29 de julio de 2005, Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones – PIR.

Entrevistas

1. ÁVILA, Diana, Directora Ejecutiva, Consejería en Proyectos – PCS, Lima, 15 de abril de 2005.
2. BARRIG, Maruja, consultora especializada en género, Lima, 2 de mayo de 2005.
3. BUSTAMANTE, Elsa, Presidenta, Red para la Infancia y la Familia – REDINFA, Lima, 29 de abril de 2005.
4. CAQUI, Doris, Presidenta, Asociación Nacional de Familiares Desaparecidos “Casos CIDH”, Lima, 2 de mayo de 2005.
5. CARO, Ricardo, Investigador, Servicios Educativos Rurales – SER, Lima, 3 de mayo de 2005.
6. CHAUCA, Rosa Lía, Coordinadora de Proyectos, Red para la Infancia y la Familia – REDINFA, Lima, 29 de abril de 2005.
7. CRISÓSTOMO, Mercedes, antropóloga, Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima, 9 de abril de 2005.
8. ESTABRIDIS, Iliana, Coordinadora del Programa Huancavelica, Consejería en Proyectos – PCS, Lima, 15 de abril de 2005.
9. MACASSI, Ivonne, Coordinadora del Programa DDHH de las Mujeres, Centro de la Mujer Peruana - Flora Tristán, Lima, 12 de abril de 2005.
- 96 – 10. MACHER, Sofía, ex comisionada de la Comisión de la Verdad y Reconciliación, Lima, 1º de abril de 2005.
11. MANTILLA, Julissa, ex Responsable de la Línea de Género de la Comisión de la Verdad y Reconciliación, Lima, 3 de agosto de 2005.
12. MONTALVO, Rosa, Responsable del Programa de Formación de Líderes, Servicios Educativos Rurales – SER, Lima, 3 de mayo de 2005.
13. PAZ, Rocío, Responsable de la Unidad de Capacitación, Asociación Pro Derechos Humanos – APRODEH, Lima, 13 de abril de 2005.
14. REBAZA, Ana María, Coordinadora de Programa, OXFAM-GB, Lima, 1º de abril de 2005.
15. VALDEZ, Flor de María, abogada del Programa de Servicios, Estudio para la Defensa de los Derechos de la Mujer – DEMUS, Lima, 21 de abril de 2005.
16. VELÁSQUEZ, Tesania, responsable del Programa de Servicios, Estudio para la Defensa de los Derechos de la Mujer – DEMUS, Lima, 21 de abril de 2005.

Siglas

- APRODEH – Asociación Pro Derechos Humanos
- CAD – Comités de Autodefensa
- CMAN – Comisión Multisectorial de Alto Nivel para el Seguimiento de las Acciones y las Políticas del Estado en materia de Paz, Reparación Colectiva y Reconciliación Nacional
- CONAVIP – Coordinadora Nacional de Organizaciones de Afectados
- CVR – Comisión de la Verdad y Reconciliación
- DEMUS – Estudio para la Defensa de los Derechos de la Mujer
- DDHH – derechos humanos
- FFAA – Fuerzas Armadas
- GPIR – Grupo de Propuesta Integral de Reparaciones
- IDL – Instituto de Defensa Legal
- IFCVR – Informe Final de la Comisión de la Verdad y Reconciliación
- INEI – Instituto Nacional de Estadística e Informática
- MRTA – Movimiento Revolucionario Túpac Amaru
- ONG – Organización no gubernamental
- PCS – Consejería en Proyectos
- PIR-CVR – Plan Integral de Reparaciones recomendado por la CVR
- REDINFA – Red para la Infancia y la Familia
- SER – Servicios Educativos Rurales
- SL – Sendero Luminoso

Anexo 1

MUESTRA DE LAS DEMANDAS DE LAS MUJERES EN MATERIA DE REPARACIONES*

1. Testimonios individuales de mujeres que sufrieron violencia sexual recogidos por la CVR (9 testimonios)
2. Testimonios individuales de mujeres víctimas o familiares de víctimas recogidos por la CVR (24 testimonios)
3. Demandas expresadas en talleres con mujeres organizados conjuntamente por la CVR y ONGs de derechos humanos (8 talleres)
4. Plataforma del I Encuentro Nacional de mujeres afectadas por la violencia política (5-8 de marzo de 1998)
5. Plataforma del II Encuentro Nacional de mujeres afectadas por la violencia política (8-10 de septiembre de 2002)

Rubro	Medidas específicas	1	2	3	4	5	Coincidencias
1. Simbólicas	Ser escuchadas		X				1
	Reconocimiento de su existencia		X		X		2
	Que el Estado reconozca y asuma su responsabilidad					X	1
2. Salud	Atención médica para ellas	X	X	X		X	4
	Atención médica especializada para ellas (salud mental)	X	X	X	X	X	5
	Atención médica para los hijos/as huérfanos		X			X	2
	Atención médica especializada para los hijos/as huérfanos		X			X	2
	Salud para la población afectada				X		1
3. Educación	Educación para los hijos/as huérfanos o productos de violación	X	X	X		X	4
	Educación para ellas en tanto huérfanas		X				1
	Educación para ellas tras detención	X					1
	Educación bilingüe para la población afectada en igualdad de oportunidades				X	X	2
4. Restitución de derechos	Revisión de los expedientes de los presos				X		1
	Revisión de los casos de los requisitorios				X		1
	Cumplimiento de la ley sobre tierras para la población desplazada					X	1
	Otorgamiento de los títulos de propiedad de las tierras comunales					X	1

5. Económicas o relacionadas	Ayuda para comprar ropa y comida a los hijos/as huérfanos		X	X			2
	Ampliación de los programas sociales con enfoque en mujeres				X	X	2
	Trabajo par ellas	X	X	X	X		4
	Capita y crédito a la micro y pequeña empresa para las mujeres				X	X	2
	Trabajo para los hijos/as huérfanos	X	X		X		3
	Empleo para la población afectada				X		1
	Indemnización equitativa	X	X		X	X	4
	Pensión mensual para la población afectada					X	1
	Vivienda para ellas en tanto viudas y/o desplazadas	X					1
	Vivienda para la población afectada				X	X	2
6. Colectivas	Desarrollo comunal mediante servicios públicos y vías de acceso		X				1
	Programas de inversión agropecuaria y ganadera				X		1
	Programas de capacitación técnico productiva, organizacional y comercial					X	2
	Programas de crédito para la agricultura y la agroindustria, con intereses bajos y flexible, sin exigir garantes					X	1
7. Otros	Ubicación de los cuerpos de los familiares y entierro	X	X			X	3
	Investigación, justicia y sanción a los responsables	X	X		X	X	4
	Explicación de las causas de la violencia / verdad	X	X			X	3
	Respeto y difusión de los derechos de la mujer				X		1
	Campañas de sensibilización sobre la discriminación contra la mujer				X		1
	Campañas de sensibilización sobre los abusos y el maltrato familiar y sobre la violencia sexual				X	X	1
	Formación a docentes en DDHH que considere las causas y efectos de la violencia					X	1

Anexo 2

DECLARACIÓN DE NAIROBI SOBRE EL DERECHO DE LAS MUJERES Y LAS NIÑAS A INTERPONER RECURSOS Y OBTENER REPARACIONES

En el marco de la reunión internacional sobre el derecho de las mujeres y las niñas a interponer recursos y obtener reparaciones, realizado en Nairobi, Kenia, del 19 al 21 de marzo del 2007, defensoras y activistas de los derechos de las mujeres, así como sobrevivientes de violencia sexual en situaciones de conflicto procedentes de África, Asia, Europa, Sudamérica, Centroamérica y Norteamérica emitimos la siguiente declaración:

PREÁMBULO

100 – MANIFESTANDO NUESTRA PROFUNDA PREOCUPACIÓN por el hecho de que la violencia de género, y en particular la violencia sexual y las violaciones contra las mujeres y las niñas han llegado a convertirse en armas de guerra, alcanzando proporciones alarmantes e intolerables conforme las guerras, los genocidios y la violencia comunal han ido causando estragos dentro y entre los países de todo el mundo en las últimas dos décadas.

TOMANDO EN CUENTA la terrible destrucción causada por los conflictos armados, en particular la participación forzada en los mismos, sus repercusiones sobre la integridad física, el bienestar psicológico y espiritual, así como la seguridad económica, el estatus social, el tejido social y los impactos diferenciados por género en las vidas de las mujeres y las niñas;

CONSIDERANDO la inimaginable brutalidad de los delitos y violaciones cometidos contra las mujeres y las niñas en situaciones de conflicto, y los efectos desproporcionados de estos delitos y violaciones en las mujeres y las niñas, sus familias y sus comunidades;

RECONOCIENDO que la violencia de género perpetrada durante las situaciones de conflicto es consecuencia de las desigualdades entre mujeres y hombres, niñas y niños, que antecedieron al conflicto, y que esta violencia sigue agravando la discriminación hacia las mujeres y las niñas en situaciones postconflicto;

TOMANDO EN CUENTA las interpretaciones discriminatorias de la cultura y la religión que inciden en forma negativa en el estatus económico y político de las mujeres y las niñas;

CONSIDERANDO que las niñas sufren, particularmente, violaciones físicas y sexuales ejercidas directamente contra ellas como aquellas que atentan contra sus madres y padres, hermanas y hermanos, y tutores;

CONSIDERANDO que las niñas responden de manera diferente a las mujeres ante las graves violaciones de sus derechos ya que sus respuestas físicas, mentales y emocionales son menos desarrolladas para hacer frente a tales experiencias. Que además son víctimas de doble discriminación a causa de su edad y género.

TENIENDO EN CUENTA los roles y aportes de las mujeres y las niñas en la reparación del tejido social de las familias, comunidades y sociedades, y el potencial que tienen los programas de reparación para apoyar estos roles;

CONSIDERANDO los avances en el derecho penal internacional que confirma que los delitos de género pueden ser tipificados como delitos de genocidio, crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra;

RECORDANDO la adopción por la Asamblea General de Naciones Unidas en octubre de 2005 de los Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones;

TENIENDO EN CUENTA la existencia de mecanismos judiciales y no judiciales internacionales, regionales y nacionales orientados a otorgar reparaciones simbólicas y materiales individuales y colectivas, y las enormes dificultades que implica atender a todas las víctimas y sobrevivientes, en forma individual o colectiva.

SINTIENDO PREOCUPACIÓN porque las iniciativas y estrategias para garantizar el acceso a la justicia, a nivel nacional, regional e internacional no han sido efectivas desde las perspectivas de las víctimas y sobrevivientes de estos delitos y violaciones de manera integral;

DECLARAMOS LO SIGUIENTE:

1. Que los derechos de las mujeres y las niñas son derechos humanos.
2. Que las reparaciones son parte integrante de los procesos orientados a ayudar a las sociedades a recuperarse de los conflictos armados y asegurar que la historia no se repita; que es necesario implementar programas integrales para lograr que se establezca la verdad, impulsar formas de justicia transicional y terminar con la cultura de la impunidad.
3. Que las reparaciones deben impulsar, al final del conflicto, la transformación de las injusticias socioculturales y desigualdades políticas y estructu-

rales que inciden en la vida de las mujeres y las niñas; que no bastan la reintegración y la restitución en sí como objetivos de las reparaciones, ya que los orígenes de las violaciones contra las mujeres y las niñas anteceden a las situaciones de conflicto.

4. Que para reflejar e incorporar correctamente las perspectivas de las víctimas y sus defensoras, la noción de “víctima” debe definirse en términos generales en el contexto de las experiencias de las mujeres y las niñas y su derecho a obtener reparaciones.
5. Que, dado el carácter fundamental de la lucha contra la impunidad, todos los programas de reparación deben considerar la responsabilidad de todos los actores, incluyendo actores estatales, gobiernos extranjeros y organismos intergubernamentales, así como actores no estatales, los grupos armados, las empresas multinacionales, los prospectores e inversionistas.
6. Que los gobiernos nacionales son los principales responsables de otorgar recursos y reparaciones en un ambiente que garantice la protección y la seguridad humana, y que la comunidad internacional comparta la responsabilidad en este proceso.
7. Que las circunstancias particulares en las que las mujeres y las niñas son víctimas de crímenes y violaciones de derechos humanos en situaciones de conflicto requieren estrategias especialmente adaptadas a sus necesidades, intereses y prioridades, según las definen ellas mismas; y que se requieren medidas para el acceso a la igualdad (discriminación positiva) a fin de tener en cuenta los motivos así como las consecuencias de los crímenes y violaciones, para asegurar que no se repitan.

102 –

ADOPTAMOS LOS PRINCIPIOS GENERALES SIGUIENTES

Y recomendamos que las entidades competentes a nivel nacional, regional e internacional emprendan medidas para promover su amplia difusión, aceptación e implementación donde se requiera.

1: PRINCIPIOS BÁSICOS RELATIVOS AL DERECHO DE LA MUJERES Y LAS NIÑAS A INTERPONER RECURSOS Y OBTENER REPARACIONES

A - No discriminación por razón de sexo, género, etnicidad, raza, edad, afiliación política, clase social, estado civil, orientación sexual, nacionalidad, religión y discapacidad.

B - Todas las políticas y medidas relacionadas con la reparación deben basarse explícitamente en el principio de la no discriminación por razón de sexo, género, etnicidad, raza, edad, afiliación política, clase social, estado

civil, orientación sexual, nacionalidad, religión y discapacidad y en medidas afirmativas orientadas a corregir las desigualdades.

C- Conformidad con las normas internacionales y regionales sobre el derecho a interponer recursos y obtener reparaciones, así como con los derechos de las mujeres y las niñas.

D- Reforzar las capacidades de las mujeres y las niñas para obtener mayor autonomía y participación en la toma de decisiones. Los procesos deben empoderar a las mujeres y las niñas, o aquellas personas que actúan en el mejor interés de las niñas, para que determinen por sí mismas las formas de reparación que se adecuan mejor a su situación. Además, los procesos tienen que superar aquellos aspectos de las leyes y prácticas consuetudinarias y religiosas que impiden que las mujeres y las niñas estén en posición de tomar, e influir en decisiones sobre sus propias vidas.

E- La sociedad civil debe impulsar políticas y prácticas de reparación, los estados deben esforzarse por establecer una verdadera cooperación con los grupos de la sociedad civil. Se necesitan medidas para garantizar la autonomía de la sociedad civil y un espacio de representación de las voces de las mujeres y las niñas en toda su diversidad.

F – Acceso a la justicia. Poner fin a la impunidad, mediante acciones legales por los crímenes cometidos contra las mujeres y las niñas es un componente esencial de las políticas de reparación y una exigencia del derecho internacional.

– 103

2: ACCESO A LAS REPARACIONES

A – Para asegurar la implementación de medidas de reparación basadas sobre el género, la edad, la diversidad cultural y los derechos humanos, se debe asegurar la plena participación de las víctimas en la toma de decisiones respecto a las reparaciones, asegurando una representación equitativa de mujeres y niñas en toda su diversidad. Los estados y otras partes concernientes deben asegurar que las mujeres y las niñas sean debidamente informadas de sus derechos.

B – Se debe garantizar la plena participación de las víctimas en cada etapa del proceso de reparación, tanto en el diseño, implementación, evaluación así como en la toma de decisiones.

C - Se deben tener en cuenta las barreras estructurales y administrativas de todos los sectores del sistema de justicia, que obstruyen o niegan el acceso de las mujeres y las niñas a interponer recursos efectivos y de aplicación obligatoria para elaborar programas de reparación justos para las víctimas.

D – Las personas que participan en cada etapa del proceso de reparación

deben haber sido sensibilizadas a las cuestiones relativas al género, la edad, la diversidad cultural, y comprometidas a respetar las normas internacionales y regionales de derechos humanos.

E - Las prácticas y los procedimientos para obtener reparaciones deben tener en cuenta la realidad de las mujeres y niñas según la edad, la diversidad cultural y sus derechos; respetando su dignidad, privacidad y seguridad.

F - En la implementación de las medidas de reparación se deben utilizar indicadores sensibles al género, la edad, la diversidad cultural y los derechos humanos para el monitoreo y evaluación.

3: ASPECTOS CLAVES DE REPARACIONES PARA MUJERES Y NIÑAS

A - Según el derecho internacional las mujeres y las niñas tienen derecho a interponer recursos y obtener reparaciones. Tienen derecho a beneficiarse de programas de reparación concebidos para las víctimas, incluyendo restitución, compensación, reintegración, así como otras medidas e iniciativas clave de la justicia transicional que, si son preparadas y cuidadosamente diseñadas con conciencia de género, pueden tener efectos reparadores, en particular la reinserción, la satisfacción y la garantía de no reincidencia.

104 - B - Los gobiernos no deben realizar proyectos de desarrollo en vez de otorgar reparaciones. Todas las sociedades que salen de un conflicto necesitan reconstrucción y desarrollo. Los programas de reparación son parte integrante de este proceso. Las víctimas, en particular las mujeres y las niñas, se enfrentan con obstáculos que les impiden aprovechar las oportunidades que brinda el desarrollo, siendo continuamente excluidas. En los programas de reparación, reconstrucción y desarrollo, se necesitan medidas de acción afirmativa para responder a las necesidades y experiencias de las mujeres y las niñas víctimas.

C - Establecer la verdad requiere denunciar las violaciones graves y sistemáticas de los derechos humanos y los crímenes cometidos contra las mujeres y las niñas. Es vital que estos abusos sean identificados y reconocidos para sensibilizar a la población acerca de estos crímenes y violaciones. También promover una estrategia de reparación más integral y medidas de apoyo a las reparaciones, para así ayudar a construir una memoria y una historia compartidas. Los programas y los esfuerzos de reparación han sido incapaces de identificar y tratar las violaciones graves cometidas contra los derechos de las mujeres y las niñas, en detrimento de las víctimas sobrevivientes.

D - La reconciliación es una meta importante de los procesos de paz y reparación, que sólo se puede cumplir con la plena participación de las mu-

eres y las niñas víctimas, tomando en cuenta su necesidad de privacidad y respetando su dignidad, protección y seguridad.

E – Reparaciones justas, efectivas e inmediatas han de ser proporcionales a la gravedad de los crímenes, violaciones y daños sufridos; en el caso de las víctimas de violencia sexual y otros delitos de género, los estados deben tomar en cuenta las consecuencias multidimensionales y a largo plazo de estos crímenes para las mujeres y las niñas, sus familias y comunidades, requiriéndose enfoques especializados, integrados y multidisciplinarios.

F – Los estados deben contemplar todas las formas existentes de reparación a nivel individual y comunitario. Estas incluyen, pero no se limitan a la restitución, la compensación y la reintegración. Siempre se necesitará una combinación de estas formas de reparación para atender adecuadamente las violaciones de los derechos de las mujeres y las niñas.

G – Los procesos de reparación deben permitir a las mujeres y las niñas manifestarse cuando estén listas. No deberían ser excluidas si no lo hacen dentro de un plazo prescrito. Se necesitan estructuras de apoyo para ayudar a las mujeres y las niñas en el proceso de denuncia y demanda de reparaciones.

H – Las reparaciones deben ir más allá de las razones y consecuencias inmediatas de los crímenes y las violaciones; deben apuntar a la transformación de las desigualdades políticas y estructurales que influyen negativamente en la vida de las mujeres y las niñas.

– 105

Las organizaciones siguientes son autoras y signatarias de la declaración:

Coalición por los Derechos de las Mujeres en Situación de Conflicto

Urgent Action Fund–África, Kenya

Derechos y Democracia, Canada

Alianza de Mujeres Rurales por la Vida, Tierra y Dignidad, Guatemala

Asociación Reflexión de Inocentes Liberados, Perú

ASADHO/Katanga - Association africaine de défense des droits de l'Homme, section

Katanga, Republica Democrática del Congo

Cadre de concertation et d'activités pour la protection et la défense des droits des femmes à

ESSAIM - l'est de la République démocratique du Congo, República Democrática del Congo

CCJT - Coalition congolaise pour la justice transitionnelle, República Democrática del Congo

CLADEM - Comité de América Latina y El Caribe para la Defensa de la Derechos de la Mujer, Perú
CDA - Community Development Centre, Sudán
CEDA - Community Extension Development Association, Sierra Leona
Corporación Humanas, Chile
PCS - Consejería en Proyectos, América Latina
Coordinadora Nacional de Mujeres Afectadas por la Violencia Política, Perú
CODEPU - Corporación de Promoción y Defensa de los Derechos del Pueblo, Chile
Corporación para la Vida Mujeres que Crean, Colombia
Demus - Estudio para la defensa y los derechos de las mujeres, Perú
Feinstein International Center, Tufts University, Estados Unidos
Grupo Suporta Inan, Timor-Leste
Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales, Guatemala
International Women's Human Rights Law Clinic, CUNY Law School, Estados Unidos
Khulumani Support Group, Sudáfrica
LDGL - Ligue des droits de la personne dans la région des Grands-Lacs, Rwanda
Mamá Maquín, Guatemala
106 – MARWOPNET - Mano River Women Peace Network, Sierra Leona
PAIF - Programme d'appui aux activités féminines, Republica Democrática del Congo
REDRESS, Reino Unido
Ruta Pacífica de las Mujeres, Colombia
SOFEPADI - Solidarité feminine pour la paix et le développement intégral, República Democrática del Congo
SEVOTA - Solidarité pour l'épanouissement des veuves et des orphelins visant le travail et l'auto-promotion, Rwanda
FOKUPERS - East Timorese Women's Communication Forum, Timor-Leste
Women's Forum, Sierra Leona
Women's Jurist Association, Burundi
Women's Research and Action Group, India

Reseñas

Autora

Julie Guillerot

Posee el “Diplôme d’Études Approfondies (DEA) en Droits de l’Homme et Libertés Publiques” de la Universidad de París X Nanterre (1998) y el Diploma de postgrado en Derechos Humanos y Procesos de Democratización del Centro de Derechos Humanos de la Universidad de Chile (2005). Desde el 2000 radica en el Perú donde ha colaborado con la Oficina Regional de la Coalición de ONG por la Corte Penal Internacional y se ha desempeñado como investigadora en la Asociación Pro Derechos Humanos (APRODEH). Tras haber formado parte del Grupo sobre el Plan Integral de Reparaciones de la Comisión de la Verdad y Reconciliación peruana en el 2003, se reincorporó a APRODEH para asumir la responsabilidad de la Unidad de Investigación. Desde el 2002 ha colaborado con el International Center for Transitional Justice (ICTJ). Primero como miembro del grupo de investigación que elaboró el estudio: *Parámetros para el diseño de un programa de reparaciones en el Perú* (Informe Conjunto APRODEH-ICTJ, 2002); después como Asociada local. Es co-autora, junto con Lisa Magarrell, del libro *Memorias de un proceso inacabado. Reparaciones en la transición peruana* (APRODEH-ICTJ-OXFAM (eds.), Perú, 2006).

– 107

Colaboradora

Ruth Rubio-Marín

Es profesora de Derecho Constitucional en la Universidad de Sevilla (España) y profesora invitada del “Hauser Global Law School Program” de la Universidad de Nueva York (EEUU). Es autora de varios libros, incluyendo *Immigration as a Democratic Challenge* (Cambridge University Press, 2000); editora de *Mujer e igualdad: la norma y su aplicación* (Instituto Andaluz de la Mujer, Sevilla, 1999); co-editora de *The Gender of Constitutional Jurisprudence* (Cambridge University Press, 2004). Es también autora de varios artículos y ensayos, incluyendo “Women and the Cost of Transition to Democratic Constitutionalism in Spain” (Internacional Sociology 18-2003); y “Constitutional and Domestication of International Gender Norms: Categorizations, Illustrations and Reflections from the Nearside of the Bridge”, con M. Morgan (en K. Knop, ed., *Gender and Human Rights*, Oxford University Press, 2004). Es también editora del libro: *What Happened to the Women: Gender and Reparations for Human Rights Violations* (SSRC, New York, 2006). Trabaja actualmente como consultora del International Center for Transitional Justice dirigiendo un amplio programa de investigación sobre género y reparaciones.

Instituciones

Asociación Pro Derechos Humanos (APRODEH)

La Asociación Pro Derechos Humanos es un colectivo de personas comprometidas con la lucha por la plena vigencia de los derechos humanos en el Perú, organizado desde 1983 bajo la forma de asociación civil sin fines de lucro. Su actividad se fundamenta en concebir los derechos humanos como valores universales e inalienables y piedra angular de una ética social que garantiza relaciones justas y solidarias entre todos los seres humanos.

APRODEH tiene como interés apoyar la consolidación del sistema democrático en el Perú contribuyendo a la superación de las consecuencias de los veinte años de conflicto armado interno. En este proceso, APRODEH ha demostrado muy temprano su interés y compromiso en contribuir al logro de la verdad, justicia y reparaciones para las víctimas del conflicto armado interno y un eje fundamental hoy en día es la implementación de las recomendaciones de la CVR.

108 – A lo largo de estos últimos años, y gracias a su colaboración con el ICTJ, APRODEH se ha ido especializando y ha sabido posicionarse como referente en el tema específico de las reparaciones a las víctimas del conflicto. A partir de este convenio, se han desarrollado diversas investigaciones, publicaciones y documentos de trabajo.

Estudio para la Defensa de los Derechos de la Mujer (DEMUS)

DEMUS es un organismo no gubernamental que, desde 1987, trabaja en contra de las prácticas discriminatorias y la violación de los derechos humanos de las mujeres desde una perspectiva feminista. Ejercemos un rol de presión, vigilancia e incidencia ante el Estado y las instituciones de la sociedad civil para que cumplan con sus responsabilidades en materia de derechos de las mujeres.

En el esfuerzo por que más mujeres accedan a la justicia en mejores condiciones, DEMUS ha invertido estos años en la consolidación de un modelo de atención especializado en casos de violencia y discriminación contra las mujeres. En ese sentido, busca irradiar este modelo e influir en las políticas, programas y servicios para las mujeres. Para ello trabaja en alianza con las organizaciones sociales de base, organismos no gubernamentales, profesionales, artistas y líderes de opinión.

Desde mediados del año 2004, DEMUS inicia un trabajo con mujeres y comunidades afectadas por el conflicto armado interno. Abordamos la violen-

cia sexual durante el conflicto armado, desde una perspectiva feminista de derechos humanos, género e interculturalidad, que asume dicha violencia como crimen de lesa humanidad que también se explica por la violencia estructural contra las mujeres, existente antes y después del conflicto armado.

Consejería en Proyectos (PCS)

PCS es una organización con presencia en América Latina que tiene como misión, fortalecer las capacidades de las poblaciones afectadas por el desplazamiento, el refugio y otras formas de desarraigo, para potenciar procesos organizativos autónomos, democráticos, interculturales y con perspectiva de género, en el marco de la promoción, defensa y ejercicio de los derechos humanos.

El programa Perú a partir de 1993, año en que se inició, ha venido acompañando a las poblaciones y actores locales en las zonas que sufrieron los efectos del conflicto interno, en generar condiciones para su fortalecimiento. Si bien esta acción se ha concentrado en Huancavelica desde hace varios años –zona en donde se ha realizado una intervención más integral– en todo este tiempo se ha buscado generar condiciones para asumir un proceso como el que se abre con la Comisión de la Verdad.

En este período de transición democrática y del proceso de verdad, justicia, reparación y reconciliación iniciado por la Comisión de la Verdad y Reconciliación (CVR), se requiere del concurso voluntario de toda la ciudadanía y las mujeres no pueden quedar al margen. Es fundamental que se dé atención a lo que ellas vivieron durante la guerra, a su protagonismo en la defensa de la vida, para poder construir un país digno y justo. – 109

Impresión:

xxxxxxxx

////////////////////

yyyyyyyyyy